

LUIS ARCE L.

COMPENDIO

DE

FILOSOFIA DEL DERECHO

ó

DERECHO NATURAL

(Primera entrega)



SUCRE

TIPOGRAFÍA Y LIBRERÍA ECÓNOMICA

ELEMENTOS

DE

FILOSOFIA DEL DERECHO

ó

DERECHO NATURAL

ELEMENTOS

DE

FILOSOFIA DEL DERECHO

ó

DERECHO NATURAL

POR

LUIS ARCE L.

Profesor de la Universidad de Chuquisaca

(Primera entrega)



SUCRE

—
TIPOGRAFÍA Y LIBRERÍA ECÓNOMICA

—
23—Ayacucho—23

ADVERTENCIA

Con la publicación de este compendio creo prestar un pequeño servicio á la juventud que se dedica al estudio del derecho, y esto ha sido suficiente estímulo para no detenerme en las dificultades que, á muchos en nuestro país, los han hecho retroceder, cuando querían dedicarse á trabajos de este género.

Es notoria la falta de un texto de Derecho Natural, pues el de Santistéban, el único que se usa, y que fué reproducido en La Paz el año 79, es tomado de la obra que publicó Ahrens en 1837, é inferior al original. Y es un anacronismo presentar como actuales, doctrinas de aquella época, desde la cual hasta hoy, las ciencias sociales han andado mucho camino.

No niego las ventajas de la enseñanza oral, pero estoy convencido de que en todo caso, requiere como base un texto. Sobre todo, el texto no anula al profesor, y más, en un compendio como el presente, no pueden contenerse sino breves indicaciones y ligeros apuntes sobre cuestiones capitales que el profesor puede explicar unas más que otras.

En cuanto al plan y contenido de este compendio, me he apartado algo de todas las obras que conozco, referentes á esta materia, y aun á riesgo de no merecer el beneplácito de todos he querido escribir la mía con alguna originalidad.

Lo he hecho así porque esta ciencia se estudia como introducción al vasto conjunto de ciencias jurídicas y políticas que abraza la Facultad de Derecho. Por eso este compendio, en sus estrechas dimensiones aspira á ser una iniciación en los estudios á que más se dedica la filosofía moderna; pero en él no se encontrará sino el más profundo respeto á todas nuestras tradiciones, de lo que se cuidan poco las obras filosóficas. Pero yo no comprendo con que intento se hieren las más queridas creencias, y hallo reprehensible toda indicación siquiera, que se haga á la juventud, de esa crítica destructora, sin ideales, que mina lo mejor que tenemos, sin saber siquiera á donde se dirije.

En nuestras universidades la distribución de materias en el estudio del Derecho deja algo que desear. Por lo común se repiten unas mismas nociones en los diversos cursos, y esto acontece por no hallarse bien determinado el contenido de cada ramo, especialmente en las Ciencias Políticas. Además, se nota alguna deficiencia, pues no hay hasta hoy un curso de Historia general del Derecho, y la fundamental ciencia, que tan amplio desenvolvimiento recibe hoy, la Sociología, no figura con especialidad en los programas de ninguno de los años de la Facultad de Derecho. Sería, pues, de desear que el Gobierno reglamente de nuevo en este grado de la enseñanza, como lo ha hecho en el secundario, según parece con buen éxito.

Por estas consideraciones he dedicado mayor espacio á la Historia del derecho que á las demas partes, las que se hallan muy someramente tratadas para facilitar el estudio de los alumnos, con cuya nêgligencia se tiene que contemporizar mucho en las actuales condiciones de la disciplina escolar.

Debo concluir advirtiendo que este libro se ha escrito con alguna precipitación; pero, segun la acojida que merezca, espero corregirlo y hacer sus partes más proporcionadas en una edición posterior.

Sucre, 11 de Agosto de 1898.

Luis Arce L.

ESTUDIO HISTÓRICO DEL DERECHO

INTRODUCCIÓN

1. *Necesidad de este estudio.*—2 *Ley de continuidad histórico.*—3. *División.*

1.—Al aplicar la inteligencia al conocimiento de cualquier cosa nos encontramos siempre con objetos que no han existido solamente en el momento en que los contemplamos, que han sufrido modificaciones y cambios en un pasado más ó menos lato, y que, en algún tiempo, han debido tener su origen.

Conocer una cosa es saber lo que es, lo que ha sido y de donde procede. Por eso el conocimiento del Derecho, ó de cualquier otra rama del saber humano, es trunco sin el conocimiento de su historia.

La historia debe presentarnos las cosas desde su origen. Y en tratándose del Derecho ella debe mostrarnos, no sólo la evolución que ha seguido en el transcurso de la vida del hombre, sino también su nacimiento, que tiene lugar juntamente con el de la sociedad humana. Por lo común se hacía principiar la historia en la época mitológica; pero hoy los descubrimientos hechos en el Indostán, la Asiria y el Egipto han hecho retroceder de tal manera los que se consideraban como comienzos de la civilización, que, más allá de la

de Oriente, encontramos las épocas ciclópea y troglodítica; y más allá aun otra que nos van mostrando la Geología y la Paleontología. Por eso hoy despierta un vivo interés ese nuevo capítulo añadido á la historia del derecho: el derecho prehistórico.

2.—Antes de entrar á describir las diversas etapas por las que ha pasado el Derecho; procuremos poner de relieve la ley de continuidad histórica en virtud de la cual, aunque las civilizaciones se ervejecen y derrumban, y pueblos nuevos sustituyen á otros que desaparecen de la escena histórica; aunque ideas nuevas fundan nuevas épocas, desacreditando y haciendo olvidar las antiguas creencias: sin embargo, y por más que estos cambios parezcan destruir todo lo pasado, no sucede así. Por el contrario, en virtud de un proceso de fusión que tiene lugar entre lo antiguo y lo nuevo, los bienes ya alcanzados, el capital moral y material producido por una nación, no se pierde, aun que esta desaparezca: lo realmente útil queda como un eterno legado á la posteridad, se trasmite de un pueblo á otro y viene á servir de base para ulteriores progresos.

3.—La historia del derecho debe dividirse en un estudio prehistórico y otro histórico propiamente dicho. Se llaman tiempos históricos aquellos de que tenemos conocimiento por narraciones más ó menos auténticas que constituyen la verdadera historia. Son tiempos prehistóricos ó antehistóricos los que comprenden todas las edades anteriores. Sobre lo que ha pasado en esos tiempos sólo tenemos probabilidades, pero no certeza, puesto que nos faltan los monumentos escritos, pero la geología, los estudios arqueológicos y paleontológicos, y las investigaciones de la filología nos proporcionan da-

tos tan numerosos, sobre la existencia de algunos hechos, que apenas puede quedarnos lugar á la duda.

El estudio histórico própiamente dicho puede, á su vez, dividirse en dos partes, que, si bien se enlazan recíprocamente, hallamos útil separarlas para mayor claridad. La primera comprende la historia del derecho en las diversas leyes, códigos é instituciones jurídicas que han producido las distintas razas humanas y las civilizaciones: la segunda se ocupa de los varios sistemas filosóficos y las distintas escuelas que nos muestran el progreso del trabajo especulativo al traves de todos los tiempos.

PREHISTORIA DEL DERECHO.

4. *Evolución geológica y paleontológica.*—5. *El hombre fósil.*—6. *La industria humana en los tiempos prehistóricos.*—7. *Génesis de la propiedad.*—8. *Id. de la familia.*—9. *De las obligaciones.*—10. *De la personalidad.*—11. *Proceso de desarrollo en las ideas.*

4.—«Los restos osteológicos é industriales del hombre primitivo no pueden encontrarse en otro sitio sino en aquel inmenso libro de páginas revueltas y carcomidas que se llama la tierra, cuya antigüedad se calcula hoy en millones de siglos».

Sobre la historia de la tierra la ciencia nos enseña que al principio de su existencia, como planeta distinto, era una masa incandescente. En este estado de ella comenzaron á producirse poco á poco ciertas condensaciones en la superficie debidas á su continuo enfriamiento. Una multitud de circunstancias climáticas y telúricas fueron produciendo lentamente, pri-

mero los mares y después la cadena no interrumpida de estratos sedimentarios que constituye la actual costra terrestre. Los geólogos han dividido los terrenos en cinco grandes clases, que corresponden á otras tantas edades de la historia del globo, estas son: 1.^a edad *primordial*; 2.^a *primaria*; 3.^a *secundaria*; 4.^a *terciaria* y 5.^a *cuaternaria*, á la cual sigue la edad reciente.

En lo relativo á la historia de los seres vivientes, la paleontología ha reconocido que la série fósilifera procede por gradación sucesiva desde los seres orgánicos inferiores á los superiores. Así, si en el terreno primordial no se encuentran más que rizópodos, anélidos y peces; en el primario aparecen los primeros reptiles; en el secundario las aves y algunos mamíferos, y finalmente, en los terrenos terciarios los mamíferos superiores y los antropoides.

5.—Aunque el célebre Cuvier, que fué quien creó la paleontología, haya negado la existencia del hombre fósil, un número enorme de hechos, acopiados por sus discípulos y secuaces, hacen hoy indiscutible la existencia del hombre que vivió en las épocas geológicas anteriores á la actual. Esta verdad, admitida ya por todos, ha dado lugar á perseverantes y pacientes investigaciones que han creado la paleontología, ó estudio de los fósiles humanos.

Se presentaba la cuestión de saber si el hombre ha aparecido en la edad terciaria ó cuaternaria, y aunque algunos restos de una industria humana muy incipiente, descubiertos por el abate Bourgeois, y algunos otros encontrados luego, parecen probar la existencia del hombre terciario, se duda aun de esta hipótesis; pero no así tratándose de la existencia del

hombre durante todo el período cuaternario. Este período se suele subdividir en tres épocas según el predominio de algunos animales, y son: la época del gran oso, la del mammoth y la del reno. Pero no entra en nuestro propósito el seguir los lentos progresos de la vida humana durante cada una de estas épocas que se suponen inmensamente largas.

Debemos hacer constar que estas conclusiones científicas sobre el origen del hombre en la tierra, no contradicen á las enseñanzas de la Biblia, según la cual también, el hombre es el último ser que aparece en el globo.

Los datos reunidos por las ciencias prehistóricas nos permiten ya trazar, en rasgos generales, el camino que han recorrido la industria humana y las instituciones de la propiedad y la familia, las obligaciones y la personalidad.

6.—La condición del hombre primitivo debió ser ciertamente muy infeliz y miserable; teniendo que conservarse en medio de los rigores de un clima enfriado por los glaciares, en un suelo frecuentemente inundado por las lluvias torrenciales, y luchando contra todas las bestias para defender su vida ó para conseguir su alimento, no tenía ninguno de los conocimientos que hoy nos sirven para someter y dominar la naturaleza. Poco á poco ha ido haciendo las innumerables invenciones y descubrimientos que han acabado por producir la civilización.

En atención á la industria humana toda la edad prehistórica se divide en dos grandes épocas: la edad de la piedra y la edad de los metales.

Estas se subdividen á su vez. La primera en

edad paleolítica ó de la piedra tosca, y edad neolítica ó de la piedra pulimentada. La segunda comprende otros dos períodos: la edad del bronce y la del hierro.

Los primitivos hombres no vivían sino de la caza y la pesca, y entonces necesariamente llevaban una vida nómada. Los restos encontrados en las escabaciones prueban que la industria de la pesca ha sido posteriormente conocida. Los grupos humanos se reunían en ese tiempo en las grutas y cavernas, disputándose las á los animales feroces, y solo en los lagos en que la pesca es abundante, esta industria dió lugar á la construcción de cabañas lacustres.

Un gran descubrimiento abre una nueva era para la humanidad prehistórica. La casualidad probablemente es la que enseñó la domesticación de los animales; y con ella se ingresa en la vida pastoril, la cual requiere una permanencia más ó menos larga en los lugares de pasto, por consiguiente las hordas humanas dejan de ser errantes, aunque no se hacen completamente sedentarias y entonces se construyen las primeras chozas. Con estos hechos la condición humana ha ganado inmensamente, puesto que la muerte por hambre deja de ser el continuo peligro.

Finalmente, una série de felices descubrimientos inaugura la vida agrícola. Con ella comienza la civilización; se forman las primeras aldeas; las agresiones contra la vida, la libertad y la propiedad empiezan á suscitar la desaprobación colectiva, y se inicia el amplio y complejo desarrollo de todas las instituciones sociales.

7—El hombre verdaderamente primitivo, aquel del que apenas nos quedan huellas en los albores de la vi-

da humana, debía carecer absolutamente de tódo lo que hoy acostumbramos á mirar como indisolublemente unido á nuestra existencia. En efecto, toda idea de propiedad deriva del conocimiento de la utilidad que nos prestan las cosas, y presupone, por consiguiente, muchos otros conocimientos sobre la naturaleza de ellas y la manera de transformarlas, para aplicarlas á la satisfacción de las necesidades.

Estas mismas debían reducirse en el hombre primitivo á la necesidad del hambre y de la sed, de la guarida y de algun instrumento de defensa. El nacimiento de otros distintos deseos presupone la satisfacción de aquellas necesidades de la vida orgánica, y por tanto, los frutos que se recojían, los animales que se apresaban, las ramas que servían de armas y los pocos sílex, toscamente tallados, únicos instrumentos que el hombre fabricaba, debían constituir todo el arsenal de los objetos apropiables: sobre estos objetos debió manifestarse el primer esbozo del sentimiento de propiedad.

Como el individuo se reconocía incapaz de resistir por sí solo en aquella lucha cruenta contra el mundo exterior, debió comprender que su existencia dependía de la existencia misma de la sociedad. Por eso es indudable que todos los individuos de la horda cooperaban tanto en la defenza, como en la adquisición de los alimentos y en la fabricación de los instrumentos de piedra, lo cual tenía que quedar lugar á una propiedad colectiva y no individual. Por tanto, pues, vemos que la primera propiedad que ha nacido es la propiedad mueble y en la forma del comunismo.

En una segunda época, la domesticación de los animales crea la propiedad de las rebaños, bienes que

hoy designamos con el nombre de semovientes: y esta forma de propiedad, también, podemos creer que fué puramente colectiva. Exeptuando algún limitadísimo objeto de uso exclusivo, no nace aun la propiedad privada.

El conocimiento de los territorios más ventajosos para la caza y la pesca, debió establecer ya alguna unión del individuo con el suelo; pero solo cuando se ha empezado á descuajar y á roturar los terrenos, cuando ha nacido la agricultura, recién se ha hecho posible la propiedad del suelo.

Numerosísimas tribus de salvajes que existen hoy día diseminadas en la tierra, no conocen aun la propiedad individual del suelo. Mas aun, está demostrado que todos los pueblos, en general, han tenido primitivamente la propiedad de la tierra en común para la tribu entera.

La verdadera individuación de la propiedad de la tierra, y la desigual distribución de esta entre los coasociados, ha tenido lugar en época histórica. Cuando el patriarca ó jefe de la tribu distribuía los lotes de la tierra comun entre los individuos de ella, con la condición de que fuesen devueltos al vencimiento de cierto plazo, todavía no se había llegado á concebir el dominio perpétuo de un individuo ó de una familia sobre una determinada porción de terreno.

Cuando las patriarquías se trasformaron en grandes pueblos y en verdaderas ciudades, empezaron las familias á independizarse del poder central. Este resultado fue debido al progreso en las relaciones sexuales, pues solo cuando desaparece la promiscuidad, se afirma y es reconocida la existencia de la familia. Entonces aparece la propiedad familiar de la tierra.

Pero lo único que pudo concluir definitivamente con la propiedad comunal, fué el espíritu de conquista y la introducción de las castas. De esta suerte, la guerra, al propio tiempo que destruía la igualdad entre los individuos, creando la clase de los vencedores y de los vencidos, es decir, la de los señores y de los esclavos, creaba también la clase de los propietarios absolutos del suelo y la de los que no tenían posesión, ó sea los simples cultivadores.

Otra forma de propiedad prehistórica es la esclavitud; ella en sus primitivas formas representa un progreso sobre la antropofagia: en vez de comerse al anemigo vencido, se prefería conservarle la vida, á fin de aprovechar de su trabajo.

8—Eminentes sociólogos é historiadores se han dedicado recientemente al estudio de la familia primitiva, y aunque se encuentra entre ellos mucha divergencia respecto á las fases iniciales porque ha atravesado, podemos, con más ó menos certeza, llegar á las siguientes conclusiones.

Primeramente, lo que parece indudable es que, al comienzo de la vida prehistórica, no ha existido familia, puesto que, el único lazo de parentesco que podía conocerse era el de la madre con los hijos, y duraba muy poco.

La sociedad primitiva ha debido ser *promiscuitaria*. Algunos se oponen fuértemente á esta tésis, creyendo que la promiscuidad no es compatible con la humana progenie, y que más bien la forma matrimonial es tan característica de la especie humana como el lenguaje articulado. Esta creencia se apoya en la observación de que aun entre los animales, se encuentran pa-

rejas; tal sucede entre ciertos insectos, ciertas aves y algunos mamíferos. Pero muchas razones destruyen esta ilusión que, por lo demás, nos complacería mucho ver demostrada.

Si contemplamos cuantos frenos necesita la civilización para contener los desbordes del instinto genésico; si observamos que la monogamia, hoy mismo, apenas existe en una pequeña parte de la humanidad, y si fijamos la atención en los adulterios y las infidelidades conyugales, desgraciadamente tan comunes aun en los pueblos cultos, debemos concluir que la monogamia es en el hombre una creación reflexiva, fruto de la religión y de la cultura en general.

En ese estado primitivo promiscuitario, en el que no existe más parentesco que el de la madre con los hijos, se encuentra el gérmen de la familia, la que va lentamente evolucionando al través de múltiples formas cada día más definidas y coherentes, hasta llegar á la monogamia, forma superior, única en que la familia encuentra su perfecto desarrollo.

Estas formas intermedias, con las cuales se realiza imperfectamente la propagación de la especie, dan lugar primero al *matriarcado* como consecuencia de la promiscuidad, puesto que la autoridad paterna no puede existir aun. El matriarcado tiende á conservarse aun en grados posteriores de la evolución social y en algunos casos produce la *ginecocracia*.

El *patriarcado* aparece posteriormente, y es inconciliable con la *poliandria*, unión de una mujer con varios hombres, que subsiste aun en algunos pueblos muy atrasados.

La escasez de las subsistencias produce en los

pueblos bárbaros el infanticidio, que tiene lugar principalmente con las niñas, y este hecho, unido á la costumbre de conservar como esclavas las mujeres de las tribus vencidas, produce y generaliza la *exogamia* ó matrimonio con una mujer de tribu extraña.

La costumbre de vender las mujeres tiende á la pasificación entre las tribus, extingue en gran parte el infanticidio y da lugar á que deje de ser prohibida la *endogamia*.

Si antes se conceptuaba como un atentado á la tribu el apropiarse de una mujer perteneciente á todos, en esta época posterior, nace el derecho de propiedad individual sobre las mujeres, que se consideran como cosas

Los triunfos militares que dan lugar al crecimiento de la tribu y al aumento de la riqueza por la conquista de nuevos territorios y esclavos, originan la *poligamia*, que debieron usarla primero los jefes guerreros victoriosos. Solo los hombres relativamente ricos pudieron tener la propiedad exclusiva de varias mujeres y, por consiguiente, es de suponer que en este tiempo estaba ya muy generalizada la *monogamia* entre las clases inferiores.

Estos últimos grados de la evolución de la familia tienen lugar ya en los tiempos históricos, y solo en ellos y no mas que en determinados pueblos, vemos que el matrimonio monógamo se hace general y único permitido.

Sin embargo, es indudable que la monogamia ha debido existir como caso aislado al traves de todas esas formas anteriores consagradas por el uso, y desde el momento en que aparecieron las uniones permanentes

ya poliándricas, ya poligámicas; pero así mismo es indudable que estas diversas formas, suscendiéndose ó mezclándose, han debido preceder á la constitución definida de la monogamia.

9—Al estudiar las obligaciones en la pre-historia nos limitaremos á indicar el origen de los diversos cambios de servicios entre los hombres.

Tanto las obligaciones contractuales como las que nacen sin contrato han debido existir, primeramente, solo entre los individuos de un mismo grupo. Las diferentes hordas humanas no tenían relación ninguna entre sí. Cuando algún grupo carecía de una cosa que poseía otro, se acudía á las armas: el vencedor despojaba al vencido, y aquí concluía todo.

Al mismo tiempo que nace el comercio, nacen las relaciones pacíficas entre los grupos. De manera que podemos decir que las relaciones internacionales son coetáneas de las relaciones comerciales.

Podemos asentar otra conclusión, y es, que: el individuo en sus obligaciones era solidario primero, con el grupo entero, después, con toda su familia, y solo al último, pudo ser independiente para disponer de sus bienes y obligarse á voluntad; pues el principio de que cada uno responde por sí no podía comprenderse ni en las relaciones civiles ni en las penales.

Los primitivos contratos eran simples trueques ó cambios de un objeto por otro, pues la venta presupone la existencia de la moneda,

10—La conciencia en el individuo de ser sujeto de derechos nace desde el momento en que se encuentra en medio de otros individuos. Puede decirse que desde que existe convivencia humana, existe algún poder moderador, y por tanto, existe el derecho.

Podría demostrarse que se ha afirmado y reconocido primero la personalidad del grupo, después, la de la familia y por último, la del individuo. Por eso es que los derechos del individuo desaparecen ante el despotismo absoluto del jefe de tribu, y después todavía, son anulados por el poder despótico del padre.

Sin embargo, la personalidad individual ha ido poco á poco afirmandose. Primero la diversidad de funciones hace nacer la noción de derechos distintos en cada uno: después la esclavitud y la formación de castas contribuyen á que, reconociéndose varias categorías de personas, distintas entre sí, cada individuo sienta la propia personalidad en armonía con la elevación de la clase social á que pertenece; pero, lo que más contribuyó á desarrollar el sentimiento de la personalidad jurídica, fué la institución de la propiedad privada.

11—La teoría evolucionista que se desprende de las anteriores páginas ha sido aceptada no solo en el mundo científico, sino también, ha sido desenvuelta y armonizada con el dogma por eminentes escritores católicos.

Y no podía ser de otra manera, pues existe una ley de desarrollo en las ideas, en virtud de la cual, estas recorren tres periodos. El primero se caracteriza por la *unidad* de opiniones. Nadie disiente, por que las ideas á las que se presta asentimiento general no han sido desarrolladas. En un segundo periodo nacen *oposiciones*, hijas de los puntos de vista incompletos, de las diversas tendencias contrapuestas. Entonces luchan los partidos, las opiniones se combaten recíprocamente, pero todas en el fondo tienen razón. Por último, nacen la *armonía* y el concierto, las opiniones se

completan unas con otras, los partidos se desapacionan y se confunden en un solo amor, el de la verdad; pues la verdad de los unos no puede estar en oposición con la verdad de los otros, como la verdad de la ciencia no puede estar en oposición con la verdad de la fe.

HISTORIA DEL DERECHO EN LAS LEYES É INSTITUCIONES
DE LOS DIVERSOS PUEBLOS.

12. *Razas humanas.*—13. *Pueblos arios del Asia.*—
14. *Pueblos arios de Europa*—15. *Pueblos semíticos.*

12.—La humanidad se halla dividida en grandes grupos, distintos por sus caracteres físicos y morales, grandes familias, en el seno de las qué se forman los pueblos y las naciones.

Las principales razas humanas son la indo-europea ó *aria* y la *semítica*, á las cuales se debe toda la civilización actual del mundo. La raza *mongólica*, apesar de que ha producido al pueblo chino, en el que se ha desenvuelto una civilización distinta de la nuestra, desde una remota antigüedad, y el pueblo Japonés, que entra, recién en nuestros días, entre los pueblos cultos, podemos decir que no ha contribuido con nada al progreso de nuestro siglo: ni la religión, ni la ciencia, ni el arte, ni el derecho que poseemos no deben á los mongoles ningún contingente de valor. Lo mismo la raza americana, aunque ha producido, según parece, remotas civilizaciones con los *mayas*, los *toltecas* y los *astecas* que, precedieron á los meicanos; aunque se crea que la civilización peruana era el resto de una civilización más antigua, tan poco ha contribuido

al progreso actual. Mucho menos la raza negra y las otras que pueblan la Australia, la Polinesia y demás regiones del munpo.

Por tanto, nos limitaremos á presentar sumariamente el desarrollo de la raza *aria* y de la *semítica*.

13—En las vertientes orientales del Himalaya se halla el primitivo asiento de la gran familia *aria*.

Una tribu de esta raza se dirigió al valle fecundo del Indo y llegó á fundar allí, en remotísimos tiempos, la civilización que más sorprende á nuestros sabios y anticuarios. Las construcciones troglodíticas y ciclópeas que han dejado los indos son tan portentosas que, un reciente historiador, al describir las construcciones de Mahabalipur, cerca de Pondicheri, dice que suponen una labor tan formidable que debieron exigir por siglos enteros el trabajo de millares y millares de hombres.

Mientras el resto del mundo dormía aun en el salvajismos, en el Indostan se desarrollaban grandiosamente todas las palancas de la civilización: la religión, la filosofía, la ciencia, el arte, la industria y el comercio.

El brahmanismo fue reformado después por Budha unos 2,400 años antes de Jesucristo, y esas dos religiones subsisten hasta hoy en el Asia, aunque posteriormente la segunda vino á degenerar bajo la autoridad de Dalai-lama del Tibet.

Desarrollose ya entonces la especulación filosófica en todas direcciones, hasta el punto de que la filosofía de los indos ofrece todas las formas posibles de desenvolvimiento que el espíritu humano puede atravesar.

La organización social se fundá en el sistema de castas, que son cuatro: los *brahmanes*, ó sacerdotes y

magistrados del Estado; los *xatryas*, guerreros, á los cuales pertenece el rey; los *vaisyas*, comerciantes é industriales, y los *sudras* esclavos. Esta organización de castas fue abolida en todas las partes en que triunfó el budhismo.

Los monumentos jurídicos que nos ha dejado esa civilización que se pierde en la oscuridad de los tiempos son: 1.º los cuatro libros de los *Vedas*: *Rig-Veda*, *Sama-Veda*, *Yajur-Veda* y *Atarva-Veda*, colecciones de himnos que nos pintan las creencias religiosas y la organización social. Los *Vedas* son recopilaciones que se han sucedido con intervalos de siglos de la una á la otra. Nos queda igualmente el *Código de Manú*, que á su vez á tenido tambien varias redacciones, pero que es muy posterior á los *Vedas*. Como monumentos más especialmente literarios, existen, de esa civilización, dos grandes poemas épicos, el *Mahabarata* y el *Ramayana*; pero el primero contiene una enciclopedia filosófica y el segundo tambien tiene cierto carácter jurídico al hablarnos de la extensión de la cultura arya hácia el Sur del Indostan.

Después de la civilización del Indostan debemos mencionar la de los pueblos iraníos ó zendos, que comprenden á los bactrianos, medos y persas, como pertenecientes á la misma raza aria. Pero esta civilización nos es poco conocida, porque el gran libro sagrado de estos pueblos, el *Zend-Avesta*, que constaba de veintiun libros, fue destruido antes de la era cristiana, y de él no se han salvado más que cinco.

La religión de este pueblo era semejante á la de los antiguos indos, pero algo más sencilla. Fue reformada por Zoroastro unos 1,300 años antes de Cristo.

La organización social y política era también más sencilla que la de los indos, y se contiene en gran parte en el *Vendidad*, que no es libro de Zoroastro, sino una colección de tradiciones. En los pueblos zendos no existió el régimen de castas, pero habían clases sociales muy separadas. El rey pertenecía al linaje de los sacerdotes, y reunía los caracteres religioso, patriarcal y militar, de aquí procedió ese despotismo incomparable.

De este pueblo nos queda el *Shah-nameh*, poema épico sobre la historia primitiva de la Persia, compuesto por el más célebre poeta del Oriente, Ferducci.

14—A los arios del Asia no les importa la vida presente sino por su relación con la futura, mientras que, los pueblos arios de Europa, tienen un concepto del mundo y de la vida, que es la antítesis. Los griegos y romanos, colocan el centro y el fin de la actividad humana en esta vida y no en la futura.

Para describir la vida jurídica de Grecia necesitaríamos mucho espacio, pues que la historia nos muestra hasta los pormenores más pequeños; por eso, aquí vamos á limitarnos á enunciar la organización social y los monumentos jurídicos de los helenos.

La Grecia se nos presenta como un conjunto, algo heterogéneo, de varias razas, tales como los dorios, jonios, eolios, etc. Aunque en ella no se ha conocido la organización de castas, existían, sin embargo, tres clases sociales muy diversas: los ciudadanos, con la plenitud de los derechos civiles; los periecos y metecos, clases medias privadas de algunos derechos, y los esclavos.

La vida política de los griegos recorre un ci-

lo de todas las formas principales de constitución y gobierno: la monarquía, la aristocracia y la democracia se manifiestan allí sucesivamente en todas sus diversas especies.

Como los más antiguos monumentos jurídicos encontramos las legislaciones de Minos, Zaleuco y Carondas, aunque poco conocidas hoy, muy dignas de ser estudiadas, por la belleza de sus principios, muy semejantes á los de nuestra civilización. Después de las leyes atenienses de Dracón, muy nombradas, encontramos las de los más célebres legisladores, Licurgo y Solon.

Estos dos legisladores tienden á llevar á su término el movimiento democrático que se desenvolvía ya antes de ellos. A los artesanos ó metecos y aun á los esclavos se les garantiza en Atenas la protección legal contra el orgullo y la violencia de la clase aristocrática de los eupátridas, y en Esparta se establece una especie de comunismo del que estaba excluida solo la inmensa y desgraciada clase de los ilotas.

La historia jurídica de Roma merece un curso separado en los reglamentos universitarios de nuestro país, por eso la pasamos aquí en silencio. Pero nos toca examinar el carácter del derecho desenvuelto en los pueblos germánicos, pertenecientes también á la raza aria, como lo tiene demostrado la filología, que reconoce al sanscrito como fuente de todos los idiomas arios.

Prescindiendo de los primitivos habitantes septentrionales de la Europa, esta parte del mundo recibió la inmigración de tres razas, los celtas, germanos y eslavos, pertenecientes como los griegos y romanos á la familia indoeuropea ó aria.

Aunque estas tres razas, no son todas las de Europa, donde existen, además, los lituanios y tracios, también de origen ario, y los iberos y fineses, de procedencia desconocida, aquellas tres son las más importantes.

Los *celtas* deben haber ido á Europa y llegado á las Galias ya en una época muy remota. La inmigración de los *germanos* se verificó más tarde, en sucesivas imbaciones que hicieron siguiendo el curso del Vístula y el Danubio y arrojando á los celtas de todas las regiones comprendidas entre el Báltico, el Rhin y los Alpes. Por último aparecieron en Europa los *eslavos*, que, por las regiones que ocuparon posteriormente, se las ha llamado voemio-polacos y ruso-servios.

La religión y costumbres primitivas de estos pueblos han sido descritas por César y Tácito.

En cuanto á su organización social, los celtas de las Galias se hallaban divididos en cantones, que tenían, cada uno, sus Asambleas públicas, su Senado y un Jefe electivo. Dentro de cada cantón había tres órdenes: los *druidas* ó sacerdotes que no formaban casta; los *caballeros*, que constituían una nobleza hereditaria, y el *pueblo*, que no participaba por lo general en la vida política. También existía la esclavitud, aunque más templada que en Roma. Los germanos y eslavos tenían una organización bastante análoga á esta, y el gran despotismo á que llegaron los rusos debe atribuirse á la dominación de los tártaros, que la sufrieron más de dos siglos. Los celtas, germanos y eslavos no conocían al principio leyes escritas, de modo que deben considerarse como las primeras de estas,

la *Lex Sállica*, las *Leyes Barbarorum* y la *Pravda Ruska*.

15—Los pueblos semíticos han producido civilizaciones autóctonas que han influido mucho en las de los arios. Los estudios históricos esclarecen más cada día lo poco que se sabe de esas remotas civilizaciones, y nos permiten ya trasar los caracteres generales del derecho de esos pueblos.

A la raza semítica pertenecen los egipcios, babilonios, asirios, fenicios, sirios, lidios, cananeos, armenios, hebreos, árabes, cartagineses y otros. Casi todos estos pueblos han tenido un carácter esencialmente religioso ó militar, con escepción de los fenicios, que fueron quienes desarrollaron más, en la antigüedad, el movimiento comercial.

Parece que el origen de la cultura de estos pueblos tubo lugar en Etiopía, de donde la educación intelectual descendió al Egipto, siguiendo el curso del Nilo.

La cultura ario-asiática y la egipcia forman, en cierto modo, un contraste, pues mientras en aquella la religión y la filosofía se dirigen más al mundo psíquico y tienden á espiritualizarlo todo; en esta se inclinan al mundo físico, ante todo, y se hacen realistas.

Egipto era un estado teocrático tal como en ninguna otra parte se ha encontrado. Los sacerdotes elegían al rey de su seno, en la primitiva época, y cuando no gobernaba conforme á la voluntad de ellos, previa declaración del oráculo, tenía que suicidarse. El pueblo estaba dividido en castas, que como entre los indos, eran, la primera la sacerdotal, y la segunda la de los guerreros.

Fuera de los geroglíficos que se descifran hoy día,

en las grandiosas ruinas de Tebas y Memfis, no existen más noticias, de la vida de ese pueblo, que las obras de Estrabon, Heródoto y Diodoro.

En cuanto al pueblo hebreo, su historia nos es muy conocida, y sobre su organización social, podemos recordar que se funda sobre la creencia de que su pueblo está bajo el gobierno directo de Dios, el cual dirige su vida guiando á los patriarcas, á los jueces y á los reyes: las tribus confederadas tienen sus asambleas, sobre todas las cuales se halla el Senado: el poder judicial se desempeña por los tribunales de los *tres*, de los *veintitres* y de los *setenta*: el poder egecutivo lo ejercen los jueces, cargo que no es hereditario, y la monarquía nacional nace á petición del pueblo. Solo impropriamente se llama teocrático al gobierno de Israel, donde no domina la casta sacerdotal. La creencia en el gobierno de Dios, se manifestó siempre en el *profetismo*, que existía como una institución. Las instituciones hebraicas y el carácter que tenían allí el matrimonio, la patria potestad, la sucesión hereditaria, el derecho penal y el procesal, han sido muy bien estudiadas por los modernos historiadores del derecho.

Antes del cristianismo se destaca casi como única la legislación de Moisés; después de esta época, nació un derecho diferente del mosaico, fundado en los principios del romano y elaborado científicamente por los *Rabinos*. La primera colección rabínica se llama *Mischna*. Una série de aclaraciones y complementos que se dieron á ésta se reunieron después bajo el nombre de *Ghemara*. La *Ghemara* y la *Mischna* constituyen el *Talmud*, del cual hay dos redacciones, la de Jerusalem y la de Babilonia.

El gran monumento literario de este pueblo, es la Biblia.

El judaísmo ha sido el punto de partida de dos civilizaciones, la una, la más importante y grandiosa que jamás se haya conocido, es la cristiana, y la otra, la musulmana. Bamos á diseñar brevemente el carácter de esta última, que se ha originado y desenvuelto principalmente entre pueblos semitas.

El fundador de ella, es Mahoma, que á principios del siglo VI predicó el *Islam*, doctrina que, según lo prescribió, debía difundirse entre todos los pueblos hasta por medio de la fuerza.

La unidad absoluta de Dios, la predestinación, la absorción del orden jurídico en el religioso y un sensualismo que se muestra en las promesas de un paraíso futuro, son los rasgos característicos de esta doctrina.

En la edad media, la civilización otomana ó turca, durante el califato de los abasidas en Oriente y de los omeyas en Occidente, alcanzó un maravilloso esplendor en Bagdad, Damasco y Córdoba, y extendió sus conquistas desde los Pirineos hasta la China.

El gran monumento jurídico, el fundamento de las creencias y del derecho de los moros, es el *Coran*, que contiene los dogmas proclamados por el mismo Mahoma, y cuyos preceptos jurídicos revisten el carácter también religioso.

En el siglo II de la *heschira*, ó era musulmana, se formó, por los maestros de la fé, llamados *imanes*, la *Sunna*, recopilación de preceptos tradicionales. Ella dió lugar al cisma entre Xiitas y Sunnitas, y ha producido una de las más ricas literaturas jurídicas,

que se divide en varias escuelas, de las qué, la más célebre, es la de los *malekitas*.

Los jurisconsultos se llaman *ulemas*, y de entre ellos se nombran los *muftis* consejeros y los *mollahs* y *cadis*, jueces; pero la principal fuente del derecho es el *fírman*, ley ó decreto dado por el soberano absoluto.

HISTORIA DEL DERECHO EN LOS DIFERENTES SISTEMAS Ó TEORÍAS FILOSÓFICAS.

16. *Filosofía jurídica en Grecia hasta Aristóteles.*—
17. *Escuelas griegas posteriores á Aristóteles.*—18. *La filosofía jurídica en Roma.*—19 *En la edad media.*—20 *Sistemas filosóficos desde la época del renacimiento hasta Kant.*—21 *Desde Kant hasta nuestros días.*—22 *Enumeración de algunas escuelas aisladas.*—23 *Conclusión.*

16.—Prescindiendo de la filosofía oriental, que aun no ha sido detenidamente estudiada, representan los primeros pasos de la reflexión filosófica las sentencias de los siete sabios de Grecia. Ellas son normas de la vida práctica, que tienden á esclarecer y reforzar el concepto helénico de que el Estado debe realizar la armonía. Solon, por ejemplo, dice que la injuria solo es tal porque perturba la armonía: Biantes enseña que el respeto ú obsequio á la ley es principio de acuerdo; Anacarsis dice que la armonía del todo existe cuando las partes guardan igualdad y cuando la virtud ocupa el puesto más alto y el vicio el más bajo. Mas tarde, Arquelaos trata de demostrar que los animales y los hombres surgen del fango, y que las leyes nacen, jun-

tamente con el Estado, después de la separación entre los hombres y las bestias. La escuela jónica sostiene con él que lo justo, en cuanto medida ó armonía en el Estado, no lo da la naturaleza, sino las leyes de la ciudad.

Los sofistas, por influencia de la escuela precedente, tendían á considerar á la naturaleza como fundamento de la vida moral. Hipías no admite la identificación de lo justo con lo legal; cree que las leyes son el efecto variable y contradictorio de las convenciones entre los hombres, y que lo justo, á lo cual se llega mediante la comparación, poniendo de manifiesto las partes idénticas de las legislaciones de los pueblos, consiste en una ley de naturaleza, no escrita, y que es obra divina. La segunda época de la sofística separa el concepto ético del de la naturaleza. Protágoras dice que la naturaleza no tiene constancia ni universalidad, que muda de continuo y que tanto sabe acerca de ella el hombre cuanto le atestigua la sensación, que es variable por sí. Lo honesto y lo justo es tal por detérminarlo así la ciudad, las leyes positivas. Tal y como le parecen á cada ciudad las cosas honestas y justas, así lo son realmente para ella, mientras las considere como tales. El principio de Hipías de que la naturaleza y no la ley sea la norma de la vida, le sirve á Calicles para afirmar que es justo lo que el más fuerte quiere y hace, porque la condición de naturaleza no es la igualdad, sino el predominio del más fuerte. En la naturaleza, dice Calicles, el que tiene la fuerza es el que posee el derecho. Si lo justo está en la ley y en el Estado; si la ley y el Estado son el producto del arbitrio y de la fuerza,

concluye Trasímaco, que la justicia social debe ponerse en el predominio de los fuertes sobre los débiles, y que el derecho se reduce al interés del más fuerte.

Últimamente la medida no se busca en la ley positiva sino en un principio racional. Ya Pitágoras había enseñado que la justicia es armonía, igualdad de números, cambio proporcional; y que armonía es también el Estado como *cosmos*. De aquí la consecuencia de que lo justo no se halla originariamente en las leyes de la ciudad. Con Sócrates la verdad y la justicia no se buscan ya sino en la conciencia y en los conceptos. El principio de que parte es la identificación de la virtud con el saber y del mal con la ignorancia. El que conoce el bien no puede menos de quererlo; el que hace el mal ignora el bien. Platón concibe la justicia como una idea más alta que la relativa á la ley; consistiendo en la sabiduría y en la armonía de las potencias del espíritu, de las virtudes y de las clases sociales. Aristóteles sigue en parte la doctrina de Platón y distingue la justicia conmutativa de la distributiva y la legal.

17—En Grecia después de Platón y Aristóteles el espíritu humano se halla convencido de que el principio de las cosas no se ha encontrado todavía, y por consecuencia, que conviene dar predominio á los intereses prácticos, y tranquilizar el ánimo con satisfacciones interiores. Entonces nacen el estoicismo, el epicureismo y el escepticismo, que expresan precisamente la tendencia del sujeto á encontrar dentro de sí mismo la posibilidad de la satisfacción. Los estoicos y los epicúreos consideran el saber como medio para la vida práctica, cuyo fin es la felicidad, solo conseguible con

la razón exenta de afectos, esto es, con la virtud, según los primeros, y con el sentimiento de bienestar y el placer ayudado por el cálculo, según los segundos. Los escépticos creían que la satisfacción interior se consigue mejor con el no saber, porque las cosas son incomprendibles y para nosotros indiferentes; el ánimo no debe inquietarse suceda lo que suceda.

La sofística era la demostración de que la verdad no se puede alcanzar por medio del conocer objetivo y de los sentidos, á diferencia del escepticismo que es la demostración de que no se puede alcanzar con el raciocinio.

Los estoicos admiten un derecho independiente de la ley y que tiene su manifestación divina y viviente en la razón y en la naturaleza humana. Los epicúreos deben considerarse como los padres del utilitarismo moderno, tanto en su teoría del derecho como en toda su doctrina ética. En cuanto á los escépticos, ellos creen que nada de cierto puede haber para el hombre: y por consiguiente, cuando creemos apereibir en una concepción de nuestra razón la obligación práctica de conformar á ella nuestra conducta, esta percepción es tan dudosa como cualquiera otra, y haremos mal en concederla nuestra confianza. Luego, es una cosa dudosa el que estemos obligados á algo, y que lo que tenemos como bien ó mal lo sea realmente. Es, pues, indiferente respetar ó nó esta obligación.

18.—Si Grecia es el mundo del arte y de la Filosofía, Roma representa el mundo de la voluntad, y por tanto, del derecho, de la política y de las armas.

Roma no tiene filosofía propia; Cicerón, el más grande de sus filósofos, carecía de originalidad y pro-

fundidad, y por eso, se redujo á seguir eclécticamente las escuelas griegas, tratando de conciliarlas; pero es el que consiguió popularizar la filosofía en Roma. Su teoría sobre el derecho es inferior á la misma realidad romana. Séneca procuró dar nuevo ensanche al estoicismo y Marco Aurelio siguió la misma escuela. Cicerón había admitido también la esclavitud; pero en Roma es donde la filosofía proclama primero la idea de que es contraria al derecho.

Roma cumplió la misión de desarrollar en la antigüedad, más que ningun otro pueblo, la idea del derecho, separándola y haciendo de ella un poder distinto, llamado á reglamentar y á dominar todas las fuerzas sociales. Por eso son imperecederos los nombres de sus grandes jurisconsultos, principalmente Papiniano, Paulo, Gayo, Ulpiano y Modestino; por eso la codificación de Justiniano es la fuente del derecho moderno, y la perfección del derecho privado, producido por Roma, es tal, que ha merecido llamarse la razón escrita.

Roma es también el asiento de la más grande revolución, al mismo tiempo religiosa, filosófica y jurídica, el Cristianismo. Con él habíase arrojado al mundo el germen de una nueva vida; él prepara un nuevo orden social fundado sobre principios más elevados de amor, de justicia, de igualdad y libertad, y sustituye en todas partes con máximas más elevadas y formas más benignas las leyes y costumbres bárbaras. El Cristianismo obra por la persuasión, se dirige á los corazones, y cambia á los hombres, cambiando las convicciones y las costumbres. Las modificaciones introducidas por él, ó con su concurso, en toda la legislación civil y polí-

tica de los pueblos antiguos y modernos son profundas y numerosas.

19.—Los Padres de la Iglesia empezaron á formular, de acuerdo con los principios del Cristianismo, una teoría nueva del derecho, opuesta, al principio, á la doctrina de la antigüedad, y conuinada más adelante en una síntesis superior, con las ideas de los filósofos griegos y romanos.

Lactancio, para quien consiste la justicia en el culto de Dios, establece una oposición radical entre la antigüedad y el espíritu cristiano. San Ambrosio, considerando á los hombres como miembros solidarios de la humanidad, hace consistir la justicia en el amor que tiene su origen en Dios.

Despues la lucha entre el espíritu cristiano y el mundo pagano disminuye lentamente, conforme la iglesia triunfa y adquiere cuerpo y preponderancia, hasta que finalmente, en San Agustín se efectúa la conciliación entre los intereses mundanos y las ideas cristianas. Aunque San Agustín habla de una ciudad celestial, sede de verdad y de justicia, en oposición á la ciudad terrena, fundada por fraticidas y producto del pecado, cree sin embargo que la Iglesia se interpone entre las dos y está destinada á ser en la tierra una imagen del reino divino, y que luchando contra la imperfección del estado terreno llegará á fundar un órden universal de paz, que procede de Dios, se extinde sobre los reinos de la naturaleza y sobre las sociedades humanas, disponiendo todo lo terreno con arreglo á una ley divina.

Santo Tomas de Aquino que llevó á su última perfeccion el escolasticismo, es, entre los filósofos

de la edad media, el que expuso la teoría más extensa sobre el derecho y el Estado. La justicia es para él la práctica de todas las virtudes en las relaciones entre los hombres. Para Santo Tomás hay una ley eterna en Dios; una ley natural participación de la eterna, luz de la conciencia y norma de los actos éticos y jurídicos, y por fin, una ley positiva ó humana, sombra de la natural, lo mismo que esta es, á su vez, la sombra de la eterna.

20.—En la bella época del renacimiento la Europa sacude las preocupaciones que habian aletargado su espíritu durante el largo periodo medioeval, siente reavivarse sus fuerzas, y como cayendo en cuenta de su prolongado error, abraza de nuevo las tradiciones de Grecia y Roma que habia repudiado sin razón. El asectismo que habia pesado sobre la humanidad como la loza de un sepulcro, deja de deprimir la inteligencia, y renacen junto con el espíritu pagano que quiere reproducir los mejores dias de Grecia y Roma, las artes, la filosofía y las ciencias.

Desde esa época, hasta hoy, continúa un proceso de unificación de la cultura de todos los tiempos y de todos los pueblos, y se ve el florecimiento más sorprendente de todas las esferas de la actividad humana. Pero es tan grandioso el cuadro de la civilización moderno que debemos renunciar á describirlo.

Nos limitaremos aquí á señalar las épocas principales de la historia del Derecho Natural y de los sistemas filosóficos modernos que lo desenvuelven, aunque no sea posible hacer una rigurosa clasificación de ellos.

El derecho se hallaba confundido con la teolo-

gía y el primero que lo separa de ella es Hugo Grocio, considerado como el restaurador de esta ciencia. Grocio dice que habría un derecho natural aun en la hipótesis inadmisible de que Dios no existiera ó de que no se ocupara de los negocios humanos, y sostiene que no es la voluntad de Dios la fuente del Derecho, porque ni aun esta mismo voluntad puede hacer que lo que es injusto sea justo. Casi al mismo tiempo Hobbes, en Inglaterra, fundaba una teoría jurídica distinta creyendo que el estado natural del hombre es el de guerra de todos contra todos, porque todos los hombres tienen derecho á todas las cosas, y piensa que la humanidad ha salido de este estado fundando la sociedad civil, no por la simpatía resíproca, sino por el miedo resíproco. Samuel Puffendorf trata de conciliar las doctrinas de Grocio y Hobbes y con él se cierra el primer periodo de la historia moderna de la Filosofía del Derecho.

En una segunda época el derecho, despues de haberse separado de la religión, se separa tambien de la moral. Cristian Tomasio inicia esta distinción creyendo que las obligaciones del derecho sólo son negativas y consisten en no hacer daño á otro; mientras que las de la moral son positiva y exigen hacer el bien. A las primeras las llama perfectas, porque admiten la coacción, y á las segundas imperfectas, y como consecuencia, es el primero en proclamar que el Estado debe abandonar el dominio religioso y moral á la libertad de la conciencia.

A esta misma época pertenece una doctrina en parte opuesta á la anterior, la de Leibnitz. Este célebre filósofo fundó su sistema optimista, de la armonía uni-

versal, creyendo que la providencia lo dirige todo de la mejor manera posible. Según él, el derecho comprende en general la rectitud en todas las relaciones posibles del hombre, y la justicia es el principio regulador del amor de la humanidad. Dice que el derecho se manifiesta en tres grados: primero, la probidad que se compendia en la fórmula *alium non laedere*; luego la equidad, cuyo principio es, *suum cuique tribuere* y finalmente la piedad que consiste en el *honeste vivere*. Asigna por objeto al derecho el perfeccionamiento humano. La doctrina de Leibnitz fue posteriormente explanada por Wolff.

La tercera época se abre con las teorías de Rousseau en Francia y de Kant en Alemania.

Ya los precursores de Grocio creían en un derecho natural existente antes de la caída del hombre, época en la que no existían el dolor, el sufrimiento ni el mal. Después esta idea se transformó en la de un estado de naturaleza anterior al estado social, y este estado de naturaleza que para Hobbes era de lucha de todos contra todos, para Rousseau era de paz y felicidad perfectas. Hobbes creía que en el estado natural el hombre era lobo para el hombre [*homo homini lupus*] pero en antagonismo con esta creencia existía la de una edad de oro, en la que, no conociéndose clases sociales, ni propiedad, ni familia, ni gobierno, los hombres vivían libres y felices; Con Rousseau la edad de oro y el estado de naturaleza llegaron á ser una misma cosa.

Rousseau desenvuelve más amplia y sistemáticamente la idea que manifestaron todos los anteriores filósofos de que el consentimiento es la base de la sociedad política, cosa que es evidente de hecho y en teoría; pe-

ro no así el considerar como fundamento y origen del derecho la voluntad general.

Kant abre una nueva era para el derecho con una doctrina cuya influencia se siente hoy mismo, él cree que el derecho solo consiste en la coexistencia de las libertades individuales, y por consiguiente no pone ya su origen en la voluntad general, como Rousseau, sino en la voluntad individual. Este gran filósofo, de quien se dice que ha resumido el pensamiento moderno, y que, después de su doctrina, las anteriores no tienen sino una importancia histórica, es el que ha hecho resaltar el carácter de condicionalidad que tiene el derecho.

La doctrina de Juan Jacobo Rousseau influye poderosamente en la revolución francesa, en la que el partido más reaccionario toma su nombre llamándose jacobino, y la doctrina de Kant debe considerarse como el origen del liberalismo, que es un partido político internacional, esencialmente individualista; pero también se da el nombre de liberal á todo lo que favorece la extensión y desarrollo de la libertad individual.

21—Hay una ley universal que rige tanto las fuerzas físicas como las sociales, y en virtud de ella toda acción extrema provoca una reacción en sentido opuesto. Todo movimiento es rímico, y por eso las exageraciones doctrinarias, que amenazaban conducir á la disolución á los Estados en que se propagó la efervescencia revolucionaria; han sido seguidas de un movimiento de protesta, tanto en la especulación filosófica, como en el desenvolvimiento político. Así se explica como al predominio de la escuela liberal siguieron casi inmediatamente la resurrección de la escuela teológica y

el nacimiento de la escuela histórica y de la filosófica de Hegel.

La omnipotencia que se atribuía á la voluntad humana para cambiar á su capricho la organización social y política, fue combatido por la escuela teológica, que cree encontrar en la rebelación las fuentes de conocimiento de la voluntad divina, única que señala la marcha tanto de los pueblos como de todas las cosas. Los principales escritores de esta escuela son De Maistre, Stahl, Bonald y Lamennais.

Asi mismo la escuela histórica conceptúa imposibles las transformaciones repentinas de un pueblo, y dice que el derecho, lomismo que el lenguaje, es el resultado de una formación lenta, casi insensible é inconciente. Segun esta escuela el derecho nace y se desenvuelve como un cuerpo orgánico, tiene sus raíces en las tradiciones, antecedentes, costumbres y carácter de un pueblo, y por consiguiente, las reformas que no tienen en cuenta esa ley de desarrollo, los cambios que se inspiran en las doctrinas aprióricas, no son sino elementos disolventes y destructores. Hugo de Gottinga, Savigni, Burke y muchos otros posteriormente, son los defensores de esta escuela que ha despertado mucho el interes hacia el estudio del derecho antiguo, especialmente del romano.

Antes de hablar de la teoría filosófica panteista de Schelling y Hegel debemos recordar que Rousseau, había puesto como fuente del derecho la voluntad general, y que Kant y Fichte lo hacian consistir solo en la coexistencia de las libertades individuales, ó sea en la voluntad individual. Ahora pues, Schelling y Hegel conciben una voluntad absoluta, ante la cual,

las voluntades de los individuos y pueblos no son nada, y no pueden efectivarse sino conformandose con este querer supremo é impersonal.

Hegel combina el idealismo de Fichte con el sistema de lo absoluto de Schelling. Concibe á Dios como la identidad absoluta que se manifiesta bajo dos aspectos opuestos: como mundo ideal ó Espíritu, y como mundo real ó Naturaleza, y la acción divina es necesaria, fatal é inconciente en la naturaleza, pero en el mundo espiritual es libre, conciente y se ostenta como voluntad universal. La historia del mundo es el espectáculo del procedimiento divino por cuyo medio el espíritu universal desenvuelve la riqueza infinita de su pensamiento. En esta acción del espíritu del mundo, los pueblos, los Estados é individuos son instrumentos que perecen, mientras que el espíritu universal se desenvuelve siempre. Todo lo que es racional, dice Hegel, es real y existe y todo lo que existe es racional, porque el pensar absoluto es sustancial y sus ideas son realidades en el universo. De donde pone como accioma que las reglas absolutas del pensar [ó sea la lógica] son al mismo tiempo las normas del ser, porque con lógica necesidad son y suceden las cosas que existen ó han de existir.

En esta doctrina el individuo solo es mirado como parte integrante de un todo creado por la voluntad divina, los hombres no son verdaderas personalidades, son los órganos de un espíritu superior que los guía, sin que ellos tengan conciencia de esto, y forma y transforma todo cuanto existe en la sociedad, no siendo todas las sociedades y pueblos más que las faces del desarrollo de lo absoluto.

Esta teoría adquirió una grande preponderancia

en Alemania, pero hoy ha perdido casi todo su prestigio, y despues de haber sido la doctrina oficial en aquel pais, ha sido sustituida por la bella doctrina armónica de Krause y, más recientemente, por una vigorosa renovación del criticismo kantiano. Sus más perniciosas concecuencias han sido desenvueltas en el pesimismo de Schopenhauer y Hartman y en el anarquismo de Proudhon.

22.—Al trasar el desarrollo de los sistemas filosóficos hemos tenido que prescindir de muchos filósofos notables, tanto por no extendernos demasiado, como porque solo debíamos seguir la evolución filosófica en sus pasos más marcados, pero es necesario completar este estudio histórico nombrando siquiera las teorías que han egercido más influencia despues de las enunciadas.

Spinoso, que es uno de los grandes filósofos de Alemania, puede considerarse como el precursor de Hegel. El desenvolvió una doctrina jurídica cuya última palabra consiste en afirmar que cada uno tiene tanto derecho como poder, y que todo lo que se realiza por el fraude ó la violencia tiene legitimidad.

Vico, el más grande filósofo de Italia, expuso una de las más bellas y profundas doctrinas sobre el derecho, que lo considera, siguiendo á Dante, como la medida y proporción de los bienes humanos. Sus obras se hallan llenas de las ideas más sugestivas y de presentimientos que ha ido confirmando despues la ciencia.

Smith, filósofo y gran economista ingles, fundó una escuela que la han llamado sentimentalista, y que toma la emoción de simpatía como criterio para juzgar de la justicia ó injusticia de los actos.

Bentham, gran jurisconsulto, pero no filósofo, creyó ser el primero en considerar el placer y el bienestar como fin de la conducta. Dice que la idea del bien no es clara, y que los pueblos é individuos han sufrido grandes desiluciones porque tomaron como bueno lo malo. Cree que la idea de utilidad es más clara y debe considerarse como el objeto final del obrar humano. Con su doctrina ha egerecido grande influencia en nuestra época, y si el utilitarismo ha sido muy combatido, fue principalmente por su caracter empírico; pero si se confunden las ideas de bien y tilidad no hay medio de distingirlo de la escuela racionalista.

La escuela de Krause desenvuelta en Alemania por Trendelemburg, Tiberghien, Röder y Ahrens, y que es la más difundida en España y la América latina, es la que en parte expondremos en el curso de esta obra, pero poniéndola de acuerdo con el posterior movimiento filosófico.

Finalmente hoy la filosofía positiva concibe el derecho como realidad fenoménica, como formación natural, indagando sus causas en los elementos sociales, en las actividades fisiopsíquicas de la vida comun, y en las fuerzas que preceden al desarrollo de estas en el movimiento evolutivo de las cosas. Contribuyen á explicar esta formación natural, que se liga íntimamente con una série de idealidades sociales, la viología, la antropología, la psicología de los pueblos, la etnología, la historia de la civilización y la jurisprudencia comparativa.

23—Todas las doctrinas del derecho fundadas por la filosofía contienen una parte de verdad, puesto que sería absurdo el suponerlas sinceras y creer que al-

guna de ellas no consiste sino en el absoluto error. El derecho es un principio ético que tiene su forma y su materia. La razón es la forma, puesta de relieve por Platon, por Aristóteles, por los estoicos, por los jurisconsultos romanos, por Sto. Tomás, por Grocio, por Kant, Hegel, Rosmini y Trendelenburg. La materia es la necesidad de la vida, la exigencia de la especie, la utilidad: elementos puestos en claro por Epicuro, por Bentham, por Stuart—Mill y por todos los positivistas modernos. El derecho presupone la vida comun con el language, con el hábito y con la herencia como lo han demostrado especialmente Aristoteles, Stuart—Mill, los darwinistas y Spencer. Al actuarse se hace valer por la fuerza con la coacción física y psicológica como observa Hobbes, y se convierte en la fuerza unida de todos ó la potencia avalorada por el acuerdo, como piensa Spinoza. El derecho se manifiesta concretamente mediante la voluntad del mayor número, de Roussau, y produce limitación de libertades, sobre la cual limitación funda Kant su teoría. Se manifiesta tambien mediante la armonía de que habla Herbart, despues de aquella lucha de la cual se ocupa Ihering. Por último, el derecho, siendo un principio ético, ofrece y garantiza las condiciones necesarias para la vida del hombre y para su perfeccionamiento, como lo enseñan Krause y Ahrens.

PARTE GENERAL

de la Filosofía del Derecho

ESTUDIO PRELIMINAR.

CAPÍTULO 1º.

Concepto del Derecho.

24. *Etimología de la palabra Derecho y sus varias acepciones.*—25. *Dos modos de dar un concepto filosófico. ¿Qué es una definición?.*—26. *Definición del derecho sustantivo.*—27. *El derecho como norma objetiva de conducta.*—28. *La ciencia del derecho.*

24—La palabra *Derecho* y las que se emplean en la mayor parte de los pueblos civilizados para designar la misma idea, se deriban de las palabras latinas *rectum*, *dirigere*, *regere*, y estas á su vez, de la raíz aría *rj*, que significa apacentar, guiar ó gobernar. Las palabras latinas *jus*, *derecho*, *jusum*, *mandato*, y *justitia*, *justicia*, se deriban tambien de una raíz sanscrita, *yu*, que significa unir ó enlazar.

La palabra *derecho* empleada jurídicamente, tiene tres acepciones. Significa las facultades y prerogativas.

gativas que nos están ó deben estarnos garantizadas por las leyes, y en este sentido es derecho sustantivo y subjetivo. Otras veces se emplea para designar el conjunto de leyes ó instituciones jurídicas, que rigen ó han regido á tal ó cual pueblo, en tal ó cual época, y en este sentido, no es el derecho mismo, es su objetivación: nosotros le llamamos derecho objetivo. Finalmente, se usa para significar el estudio de los principios en que se fundan las leyes, y entonces es la ciencia del derecho, también objetivación del derecho ó derecho objetivo.

La imperfección del lenguaje ha sido causa para que se dé mayor vaguedad al sentido de esta palabra emplándola en otras acepciones que son más ó menos impropias: pero nosotros no la usaremos nunca sino en uno de los tres sentidos indicados. Debemos observar que la única significación propia y genuina de la palabra derecho es la primera, á la que hemos dado el nombre de derecho sustantivo, para expresar que indicamos con él la sustancia misma del derecho; pues la ley no es mas que una forma en que se manifiesta el derecho para imponerse ante la voluntad y la conducta, fórmula que tiende á actuar al derecho en la vida de los pueblos, y la ciencia no es más que un conjunto de principios, organizados lógicamente, que procuran manifestarlo y desenvolverlo ante la razón humana como un objeto de conocimiento.

Cuando se llama derecho al conjunto de leyes ó á la ciencia que lo estudia, se toma la expresión por lo expresado, la manifestación por lo manifestado. El derecho es la sustancia y la ley y los principios científicos son las formas en que se presenta y se impone, ya á la razón, ya á la conducta.

Las leyes y la ciencia jurídicas sufren cambios y vicisitudes que no sufre con ellas el derecho. Ellas están sometidas á los errores, á los prejuicios y á las obcecaciones debidas á la humana y universal fragilidad; mientras que el derecho continúa tan invariable al menos como la naturaleza humana. La ley puede violarlo ó negarlo, la ciencia puede desconocerlo; pero él subsiste y se deja sentir perennemente.

25—Conocidas la etimología y las acepciones legítimas de la palabra derecho, debemos pasar á definir la idea que encierra en cada uno de los tres sentidos en que acabamos de decir que puede emplearse.

Comunmente para dar esta clase de nociones filosóficas se emplea un método que podemos llamar dogmático, y que consiste en dar una definición, afirmar que es la más exacta, y rechazar todas las demás, aunque procedan de los más eminentes filósofos.

Pero puede emplearse otro método que, en oposición al anterior, lo llamaríamos crítico, y consistiría en exponer y parangonar las más diversas definiciones, los más varios modos de concebir al objeto que se estudia. Y creemos que de ningún modo se puede adquirir un concepto más completo de la idea del derecho, para algunos tan abstracta, como examinando y comparando las diversas definiciones que han dado los autores más renombrados.

Nosotros emplearemos ambos métodos. Daremos primero nuestra definición, aunque sin afirmar que sea la única exacta, y en seguida presentaremos una serie de otras definiciones procurando clasificarlas.

Pero antes es preciso que expliquemos breve-

mente lo que en lógica se entiende por una definición.

En las ciencias las definiciones señalan los confines de los conceptos. Su nombre mismo indica su objeto: *definir*, señalar los límites, *finer*. Definición es, pues, el acto por el cual el espíritu desarrolla y fija el sentido de una palabra ó la naturaleza de una cosa.

Las definiciones pueden ser *reales ó nominales*, segun que explican una cosa en sí misma ó el sentido de una palabra. Pueden ser tambien *esenciales ó descriptivas*, segun quieren dar á conocer la naturaleza íntima de una cosa ó solamente sus propiedades.

Todas estas se han empleado para definir el derecho, aunque creemos que las llamadas esenciales no son más que definiciones descriptivas, porque la naturaleza íntima de las cosas está fuera del alcance de la inteligencia.

El principio sentado desde Aristóteles de que toda definición se hace por el género próximo y la diferencia específica, nos dá á conocer el procedimiento que se emplea en toda definición. Se indica el género próximo refiriendo la idea que se define á otra idea inmediatamente superior; se señala la diferencia específica diferenciando á dicha idea de todas las demas que ocupan el mismo rango.

Por eso los lógicos dicen que clasificar y especificar una idea es definirla, Enunciar á propósito de ella cual es la idea inmediatamente superior ó el género próximo que la contiene, es clasificarla. Caracterizar una idea por el atributo que ella no divide con ninguna otra de la misma clase, es especificarla.

26.—El Derecho considerado en sí mismo, ó derecho *sustantivo* y subjetivo, lo definimos diciendo: es

el poder que tiene el hombre, en virtud de su propia naturaleza, para satisfacer todas las necesidades humanas, y para exigir, aun empleando la fuerza contra la injusticia, las condiciones externas, dependientes de los demás hombres y necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de la vida individual y colectiva en el seno de la cooperación social.

Hemos dicho que el derecho es el poder de satisfacer todas las necesidades humanas, pero este poder constituye el derecho *potencial*, que lo llamamos así, porque en gran parte solo se queda en potencia. Realizarlo es el ideal permanente del hombre, ideal imposible en la vida terrena, ideal que solo se ha cumplido si suponemos cierto el mito de un paraíso. El derecho *real* y positivo es el que se vive, el que se actúa y se realiza, es el que logra desenvolverse en la medida de nuestras fuerzas tan escasas que jamás están en relación con nuestros deseos. Es el derecho posible en el seno de la convivencia humana.

Este derecho *real* lo definimos como la proporción y la medida, relacionadas con el mérito individual, en que se realiza el poder del hombre, en el seno de las limitaciones inherentes á la condición humana.

Esta distinción en derecho potencial y real es de suma importancia, pues decide muchas cuestiones que siempre se han suscitado respecto al concepto del derecho, y aunque ella se ha establecido confusamente desde antiguo no la hemos visto aun expuesta con la precisión con que hoy lo hacemos.

27.—La segunda acepción de la palabra que es-

tudiamos aunque no su acepción legítima y genuina, hemos dicho que es la de conjunto de costumbres, leyes é instituciones que rigen ó han regido en tal ó cual pueblo ó en tal ó cual época.

Hemos dicho también que la ley es una forma de que el derecho se reviste para imponerse á la voluntad y á la conducta. En este sentido la ley actúa al derecho, lo saca de su estado inmanente para hacerlo imperar en la vida real. La ley es la aparición social del derecho.

Él aparece primero en su forma consuetudinaria, es decir como costumbre: por eso le llaman derecho no escrito. La costumbre se forma espontáneamente: se puede decir que es la producción instintiva del derecho, es como él nace desde el primer momento en que los hombres entran en relación unos con otros, y por eso se afirma que el derecho es coetáneo de la sociedad humana.

La palabra ley viene del verbo latino *legere*, en cuanto significa escoger, porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras.

La ley en su sentido más amplio es un principio, una regla general y constante que domina una série de hechos análogos y los preside en su realización. Montesquieu dice, más filosóficamente: Leyes son las relaciones necesarias que derivan de las cosas. Hay leyes para todos los órdenes de hechos, así las hay en el orden físico, en el orden intelectual, en el orden moral y en el jurídico y religioso. La ley jurídica es por tanto, la regla á que debe sujetarse la conducta de los hombre en sus relaciones recíprocas, es, la actuación del derecho.

Las instituciones son el producto de las costumbres y las leyes, son las cosas establecidas ó fundadas legalmente, así hay instituciones religiosas, políticas, jurídicas y privadas, instituciones morales económicas etc.

Al tratarse del derecho en esta segunda acepción, ó sea como norma de la conducta, también podemos hacer notar que se encuentra en él la misma bipartición que hemos establecido para el derecho sustantivo. La *ley* es el precepto real, claro y explícito; pero todos los tribunales reconocen la *equidad* que es el precepto de conciencia, el precepto ideal podríamos decir.

28.—La tercera acepción de la palabra derecho dijimos que es la de la Ciencia que lo estudia, ó sea un conjunto de principios relativos al orden jurídico. Ellos son otra forma en que se objetiva el derecho y se presenta ante la razón humana.

Pero el estudio del derecho ha constituido un conjunto de ciencias que se llaman jurídicas y políticas, y que son una parte de un grupo mayor, las ciencias sociales, las que, á su vez, como decimos, no son sino un grupo que se clasifica en el conjunto entero de todas las ciencias, entre las cuales existe un parentesco universal.

Se nota cierta falta de discriminación ó sea discernimiento de las diferencias que existen entre las varias ramas científicas que estudian esta materia. Pero no nos toca aquí discutir sobre el contenido y los límites, poco determinados del Derecho Público, del Político, del Privado etc. y por eso nos limitaremos á exponer la clasificación más vulgar de estas ciencias.

Ellas son 1°. La Filosofía del Derecho ó Derecho Natural, que no es la ciencia toda del derecho, sino una parte, la que estudia solo los principios cardinales, los primeros principios cognocibles, las verdades más generales ó las ideas madres del derecho, y especialmente, el problema de la legitimidad del conocimiento, ó sea del valor y condiciones del conocer jurídico.

2°. Las ciencias Políticas, que comprenden: el Derecho Internacional, ó estudio de las relaciones jurídicas entre los diversos pueblos; el Derecho Constitucional, que se ocupa de la organización de un Estado; el Administrativo, de las atribuciones y competencia del poder público, y por último, la ciencia más general llamada, ya Derecho del Estado, ya Derecho Público, ya Político, sobre cuyas denominaciones se disputa, y que corresponde á lo que Aristóteles llamaba Política [1] palabra derivada del griego *Polis*, Ciudad ó Estado.

3°. La Jurisprudencia, que abraza á su vez varias disciplinas científicas, algunas de las cuales han adquirido un desenvolvimiento sorprendente, y que son: el Derecho Civil, el Eclesiástico ó Canónico, el Penal y el Procesal.

La distinción que hemos establecido en derecho potencial y real y que, con el mismo criterio, hemos vuelto á establecer al tratar de las normas de conduc-

(1) La palabra *politica* hoy se la emplea solo en el sentido de acción oportuna y conveniente, eficaz y prudente empleo de los medios jurídicos.

ta, entre ley y equidad, es necesario establecerla también al tratar de la Ciencia del Derecho. El Derecho Natural ó Filosofía del Derecho es ciencia ideal. Estudia todas y cada una de las ramas ó disciplinas jurídicas y políticas, pero las estudia idealmente y de un modo abstracto. Las demás ciencias jurídicas y políticas son ciencias positivas. Ellas se contraen al estudio de la vida jurídica y política en todas sus partes, aun en sus detalles de aplicación á casos especiales. Sin embargo, el Derecho Natural no es una metafísica del derecho, pues no prescinde de los hechos procede á posteriori y emplea el método científico.

Esta bipartición que hacemos del derecho en todas sus acepciones no es una verdadera dualidad. No son cosas distintas el derecho potencial y el real, sino una misma cosa en dos estados diferentes; no son distintas en naturaleza la ley y la equidad, son ambas la realización de la justicia; ni son cosas distintas en el fondo la filosofía del derecho y las ciencias del mismo, no son sino dos grados diversos del conocimiento de la verdad.

Mas tarde explanaremos esta distinción entre filosofía y ciencia.

CAPÍTULO 2º.

Concepto del Derecho según varios autores

29.—Ya hemos expuesto nuestro concepto del derecho, ahora vamos á presentar una serie de definiciones, clasificándolas en cuatro grupos, según correspondan ya á cada una de las tres acepciones que he-

mos dado á esa palabra, ya á varias simultáneamente.

La idea del derecho es demasiado compleja, como lo hicimos notar ya, en la conclusión del estudio histórico de las escuelas. Ahora que sabemos en que consiste una definición podremos reconocer de nuevo esto mismo, observando la especie de anarquía que existe en las definiciones del derecho. En efecto, al hacer la primera operación en que consiste el definir, unos clasifican la idea del derecho en un género de cosas enteramente distintas que otros. Así, mientras que algunos dicen: el derecho es un poder; es una facultad; es un atributo humano; es una opción; es una pretensión, dicen otros, es una norma; es un conjunto de prestaciones; es una necesidad, y otros creen que es, ya un conjunto de principios, ya un conjunto de condiciones, ó un interés, ó una fuerza, ó un principio ideal.

Las definiciones que principal, ya que no exclusivamente, consideran al derecho bajo su aspecto sustantivo, son las siguientes:

Puffenlorf—El derecho es una cualidad particular en cuya virtud venimos en conocimiento de lo que nos es debido.

Ardigó—El derecho es la fuerza específica de la sociedad.

Miraglia—El derecho es legítima pretensión de poner en acto lo que es esencial á la naturaleza humana.

Genovesi—El derecho es propiedad esencial dada á los seres racionales y garantida por la ley del mundo.

Gumpłowicz—El contenido de las disposiciones

dadas por el poder público, para ordenar la vida del pueblo en el Estado, es el derecho.

Courselle-Seneuil—Derecho es la facultad de hacer algo sin que legítimamente se nos pueda impedir la ejecución, y la facultad de obligar legítimamente á otro á que haga ciertas cosas determinadas. El derecho es, pues, un poder personal definido y limitado por ciertas reglas y apoyado por la autoridad pública.

Santamaría de Paredes—Derecho es la facultad de exigir un deber. Otras veces significa la necesidad misma de cumplirle.

Taparelli—El derecho es poder irrefragable conforme á razón.

Meyer—Derecho es el poder moral inviolable de poseer, de hacer ó de exigir algo.

Las definiciones que miran al derecho, principalmente, bajo el segundo concepto que le hemos dado, es decir, como el conjunto de leyes é instituciones que lo actúan en la vida social, ó sean formas de que se reviste para imponerse ante la conducta, son las siguientes:

Courselle-Seneuil—Derecho es el conjunto de reglas de conducta que definen las condiciones de la justicia.

PradierFodéré—El derecho es la armonía social y la norma de las relaciones obligatorias de los hombres entre sí.

Santamaría de Paredes—El derecho es un orden de leyes que rigen á la voluntad para el cumplimiento del bien, manteniendo la armonía en las relaciones del hombre con la sociedad por medio de la coacción.

Pachman—El derecho es medida de la libertad del hombre en la vida común,

Trendelenburg—Derecho es el conjunto de las determinaciones universales del obrar, que hacen posible la conservación y el perfeccionamiento de la convivencia humana en la forma de todo ético y de sus singulares partes.

Otros autores notables, cuyos nombres no recordamos, dan las siguientes definiciones:

El derecho es el bien que se efectúa en las relaciones entre hombre y hombre.

El derecho es un conjunto de disposiciones tomadas con el objeto de establecer cierto orden social y político que se cree el mejor.

El derecho es ya lo que se supone la voluntad de Dios, ya la voluntad del jefe del Estado, ó finalmente, el deseo de todos, del pueblo, en lo que se refiere á sus intereses individuales ó colectivos.

El derecho es la organización de un sistema defensivo contra los daños que los hombres pueden hacerse recíprocamente.

El derecho es el bien y la justicia formulados en preceptos de conducta para los hombres.

El derecho es el conjunto de condiciones del ambiente social, en el seno de las cuales el hombre puede desenvolverse y perfeccionarse.

Las definiciones que pertenecen á la tercera acepción que hemos dado al derecho, son:

Berriat-Saint-Pris—El derecho es la ciencia que enseña los principios en que se fundan las leyes.

Miraglia—El derecho es un principio ideal de proporción y de medida de los bienes, de los intere-

ses, de las libertades y de la soberanía que ejerce el hombre.

Otros dan las siguientes definiciones:

El derecho es la doctrina de la justicia.

El derecho es el principio de armonía para resolver la antítesis entre el individuo y la especie.

El derecho es el respeto de la personalidad ajena espontáneamente sentido.

Una definición que se ha aceptado algún tiempo en esta universidad dice:

Derecho es el conjunto de principios relativos al orden jurídico, fundados en la naturaleza humana, conforme á los cuales se regula la conducta de los hombres y se clasifican y determinan las condiciones externas, dependientes de la cooperación y necesarias para el desarrollo del individuo y de la sociedad.

Finalmente, las definiciones que comprenden ya dos, ya las tres acepciones que hemos dado á la palabra Derecho, son las siguientes:

Kant—Derecho es el conjunto de condiciones mediante las cuales la libertad de cada uno puede coexistir con la de todos.

Bouterweck—Derecho es el conjunto de las condiciones exteriores, para la vida moral del hombre.

Krause—Derecho es el conjunto de las condiciones exteriores de que depende el destino racional de la humanidad.

Otra definición muy aceptada en esta universidad dice:

El derecho es la condición suprema de vida y desarrollo que deben prestar todos á cada uno de los miembros de la sociedad, para la satisfacción de las necesidades legítimas.

CAPÍTULO 3º.

Contenido del Derecho Natural

30.—Al hablar de las ciencias jurídicas decíamos que el Derecho Natural ó Filosofía del Derecho es una rama distinta que no se confunde con las demás ciencias de esta clase.

Debe, pues, tener su campo propio de investigación, su contenido propio, ó sino, para ser lógicos, debemos borrarla de la lista de las ciencias.

Hemos visto que en Grecia ya, han habido filósofos que negaban la existencia de un derecho distinto del positivo. Pues esto mismo acontece hoy día.

Benthan dice que si hubiera un derecho natural ó una ley natural que dirigiese á todos los hombres hacia el bien común, el derecho positivo sería inútil. Sería encender una vela para aumentar la luz del sol. Dice además, que las llamadas leyes naturales son invenciones de los escritores, sobre las que todos ellos se contradicen: que lo único que hay natural en el hombre son los sentimientos y las inclinaciones y que á estas llamarlas leyes del derecho, es poner el language en contradicción consigo mismo. Cree que el llamado derecho natural es el mayor enemigo de la razón, y el más terrible destructor de los gobiernos.

En Inglaterra esta doctrina es muy general. Sumner Maine y Austin, negando también esta ciencia, llaman Filosofía del Derecho á la jurisprudencia general, que contiene los principios idénticos en los varios sistemas legislativos comparados entre sí.

Gumpłowicz, en Alemania, dice: Caso de que exista y se reconozca que hay una ley natural á la que el Estado está sometido, no hay más remedio que conceder que la misma señorea y domina sobre todo capricho del hombre y del Estado; lo cual no puede decirse con respecto á las leyes del derecho y de la moral, puesto que estas nunca contienen más que un deber, pero no excluyen un obrar contrario á este deber, un obrar arbitrario. Una ley natural no es un *deber*; una ley natural es un *inexorable existir*, una realización indefectible. Por consiguiente, el colocar la ley natural al lado de las leyes del derecho y la moral es desconocerla completamente. La escuela histórica y el positivismo contemporáneo, que le debe mucho á esta, no reconocen tampoco la existencia del derecho natural.

Los positivistas creen que la metafísica es un producto ilegítimo de la inteligencia humana, y como el derecho natural estudia los primeros y cardinales principios, las razones últimas y supremas del derecho, por lo cual Kant le llamó Principios Metafísicos del Derecho, ellos la separan del campo científico y la relegan á lo suprainteligible ó incognoscible. Siguiendo este sistema algunos llegan á negar la filosofía misma, á la que, Comte redujo á un tratado sobre los métodos y una clasificación de las ciencias.

Según algunos partidarios de esta escuela la ciencia tiene por objeto estudiar el proceso de la naturaleza, lo que ella es, y no lo que debe ser. En este sentido el derecho es un arte y es una obra de arte, porque tiene por objeto realizar un ideal que no existe en la naturaleza, sino sólo en nuestra mente, y porque

es producto no de la naturaleza, sino de la inteligencia del hombre. Nosotros, dicen, antropomorfisamos aun á la misma naturaleza. Creemos que también para ella existen cosas que sólo en realidad existen en la mente humana. No hay un bien para la naturaleza inanimada: para ella nada es bueno ni malo; por consiguiente, para la naturaleza no hay derecho. El bien es moralmente necesario, pero no naturalmente necesario.

Según otros el derecho es un producto de fuerzas naturales que obran por medio del hombre. En este sentido todo derecho positivo es derecho natural, porque creer que el estado de naturaleza es otro que el presente, es suponer que el hombre ha salido y se halla fuera de la naturaleza. Creer que el hombre tiene libertad para obrar contra la naturaleza, es creer en un imposible. El hombre no obra nunca contra la naturaleza, no porque no quiere, sino porque no puede.

31.—Estas objeciones se dirigen contra la antigua y falsa concepción del Derecho Natural, contra ese concepto metafísico que hacía de este derecho una entidad no sólo distinta, sino aun contrapuesta al derecho cierto, al que existe en la vida real. Dichas objeciones se dirigen además contra los estravíos á que ha dado lugar la vaguedad de la denominación de Derecho Natural.

En este párrafo señalaremos el origen y desarrollo de esa concepción metafísica y falsa contra la que van dirigidas todas las objeciones de la ciencia moderna.

Ella ha nacido de los hábitos metafísicos, y sobre todo, de esa ilusión de objetivar lo que no tiene más que una existencia puramente subjetiva; de dar realidad

á las formas del pensamiento y aun á los mitos de la imaginación.

El origen y desenvolvimiento de ese concepto del derecho natural es debido á que los metafísicos no querían reconocer que el conocimiento de la realidad, en que la ciencia consiste, se adquiere poco á poco y con gran esfuerzo, y caían en la aberración pretenciosa de creerse poseedores de la verdad toda, de la verdad absoluta y eterna. Ante las imperfecciones del derecho que vivimos y que nos rige, concibieron el derecho natural como un derecho mejor, como el derecho más perfecto en absoluto, como el prototipo del derecho y quisieron formularlo de una vez para siempre, apellidando á sus afirmaciones verdades eternas, principios absolutos y supremos. Y no notaban que formular un derecho sin vicios ni errores es y tiene que ser perpetuamente una tentativa siempre abortada, aunque también siempre renovada.

Entonces se imaginó un derecho natural como un código claro, completo, perfecto, eterno, dictado y promulgado por la misma naturaleza, pero que ella no se encarga de hacerlo cumplir como los gobiernos hacen cumplir el derecho nacional.

Pero ese derecho natural fundado en una idea sin realidad objetiva, abandonado á la conciencia individual, es decir á las concepciones de cualquier abvenedizo, dice Courselle-Seneuil, no fué más que una colección de principios imaginarios que cada cual podía adicionar á su autojo inspirándose en su fantasía.

Y se llegó á suponer que el derecho natural era innato, gravado en lo más íntimo de nuestra naturaleza, como dice Domat; que cada hombre lo conocía

al venir al mundo y debía aceptarlo sin discusión, y que, si le rehusaba aquiescencia era por pura perfidia.

Pero si el derecho fuese eterno é invariable, si la luz de la conciencia bastase para hacerlo evidente á todos los hombres, habría que condenar al instante á todas las generaciones que nos han precedido en la tierra, no como á ignorantes sino como á culpables, y suponer, con varios escritores, que las organizaciones teocráticas fueron la obra de sacerdotes hábiles y no convencidos; que todas las organizaciones sociales injustas y las atribuciones absolutistas concedidas al poder público bajo todos los órdenes que hasta ahora han existido, son el resultado de maniobras y de usurpaciones criminales. En una palabra habría que conceder que no se puede errar sin dolo en materia de justicia, lo cual nos conduciría además á establecer una legislación como la de la China, donde todo el derecho es penal.

Estas ideas eran antes el contenido de la ciencia que estudiamos y en ella se decidían con la última facilidad las cuestiones cosmológicas y ontológicas, insolubles todavía con los datos actuales de la ciencia positiva, sobre el origen del hombre, sobre su destino, sobre el bien absoluto, sobre el origen de todas las cosas etc.

32.—El antiguo derecho natural es erróneo porque parte de una idea *á priori* colocada fuera de la experiencia y de la vida, no porque busca un principio necesario y universal.

Evidentemente, lo que llamamos derecho natural no es otra cosa que una abstracción del derecho positivo, y entre ellos no puede haber más contradic-

ción que la que existe entre un ideal y la forma, más ó menos imperfecta, en que se realiza. Pero no es tampoco, como lo quiere Sumner Maine, la jurisprudencia comparada solamente, pues esta última estudia las leyes como son, y la filosofía del derecho estudia como deberían ser para conformarse á un tipo ideal concebido según las creencias y aspiraciones de cada época.

No son materia de esta ciencia únicamente los principios *á priori*, como lo quería Kant. La parte positiva, la realidad del derecho, es el supuesto indispensable de ella. El hecho es condición para la idea. Los casos de la experiencia, la efectucción del derecho ó su fenomenología son parte del ideal. Esto mismo pensaba Aristóteles cuando decía que es propio de la noción el convalidar y ser convalidada por los fenómenos. Lo mismo quería significar Vico diciendo que lo cierto, ó realidad, es parte de lo verdadero, ó idealidad, y el mismo era el pensamiento de Hegel cuando espresaba que lo ideal es real y lo real es ideal. Pero para Hegel no es ideal todo lo que acontece, sino todo lo que es permanente y necesario por ser efectucción de la razón.

El derecho positivo ó la legislación, como toda obra humana, es necesario que tenga un ideal; conviene que este ideal sea objeto de un estudio incesante, que suministre á los tribunales principios de interpretación, y al legislador principios de reforma y de progreso. Es muy útil que los jurisconsultos y legisladores tengan ideas bien fijas sobre la dirección que encamina al progreso.

Por eso el estudio del derecho positivo no se

basta á sí sólo para constituir todo la ciencia del Derecho.

Cuando se trata de hechos que se refieren á la conducta dice Miraglia no basta el estudio del fenómeno, es necesario saber las razones que nos inducen á favorecer ó á impedir su continuación, en conformidad con un ideal. La ciencia general de la conducta, ó ética, es ciencia teórico práctica, no investiga sólo las leyes de los hechos morales, sino que determina las maneras más á propósito para cambiarlas, al intento de conseguir un estado de perfeccionamiento que todavía no existe.

La naturaleza humana, no es esencia quiescente y privada de desarrollo, sino que está trabajada por un movimiento interno, siempre continuo y progresivo, por virtud del cual se va poco á poco convirtiendo en lo que debe ser, y se aproxima á su propio concepto.

También el célebre filósofo napolitano, Vico, decía: el primer principio inducido es que el mundo de las naciones debe encontrar su manera dentro de las modificaciones de nuestra misma mente humana.

Alfredo Fouillée funda su celebrada teoría *contractual* y de las *ideas fuerzus* sobre el concepto de que el derecho, al desarrollarse en la vida humana, es, ante todo, un hecho dependiente del pensamiento y de la voluntad. En ese sentido puede decirse que el bien no es naturalmente necesario; pero sí, y tan sólo, lo es moralmente.

El derecho natural, dice Adolfo Posada, no es meramente una rama, como las otras, del derecho, sino el derecho mismo en su ideal inagotable.

El derecho natural, dice Pedro Dorado Monte-

ro, es derecho que se está elaborando en la conciencia social, y coincide en este concepto con el célebre sociólogo francés Mr. Tarde, que se expresa así: «se dice que el derecho natural es un sueño; pero es un sueño que puede muy bien ser profético.»

Con todo lo antecedente queda sentado que el derecho natural es el ideal del derecho. De aquí su perpetua diferencia del positivo. No pueden confundirse, porque lo que ya se ha realizado deja siempre algo que desear y nos impele á buscar algo superior, pues todo lo que el hombre realiza nunca es perfecto en todas sus partes.

He ahí la misión primera de esta ciencia: buscar los elementos ideales y constantes del derecho.

Pero tiene dos fines más que cumplir y que se hallan encomendadas á ella especialmente.

El primero es constituir un sistema de las ideas madres ó principios cardinales contenidos en todas las ramas del derecho positivo, siendo, por consiguiente, el conocimiento jurídico en su más alto grado de generalidad. Debe buscar el génesis y seguir el desenvolvimiento total y universal del derecho investigando las leyes que lo rigen. Es en este sentido una filosofía propiamente dicha del derecho y de la historia del derecho. Estudia esas leyes naturales de que habla Gumpłowicz, esas leyes superiores al arbitrio humano, esas leyes que no son como las morales y jurídicas un deber, sino un inexorable existir: las leyes que rigen al derecho.

Por último, á ella le incumbe especialmente estudiar el problema de la legitimidad del conocimiento porque la filosofía es esencialmente una teoría de este

fenómeno anímico y no puede ella dejar de ser crítica del conocer cuando se trata del derecho.

La Filosofía del Derecho es doctrina de las normas del obrar coordinadas á un sistema de fines ó sean ideales; es ciencia de los primeros principios cognoscibles del derecho y análisis de la posibilidad y valor del conocer jurídico.

Esta ciencia tiene mucho más valor práctico del que comunmente se le atribuye, pues además de ser la base de todo el derecho, es la garantía de su certeza, por la función crítica que desempeña examinando los procesos lógicos que se emplean en su investigación y determinando su valor científico.

CAPÍTULO 4º.

Examen de las distintas denominaciones que se han dado á esta ciencia.

33. *Impropiedad de las denominaciones de «Prineípios metafísicos del Derecho» y «Ciencia del Derecho».*—
34. *Examen de su denominación clásica de Derecho Natural.*—35. *¿Es ó nó Filosofía del Derecho?*

33.—A todo el que se contrae á hacer estudios sobre Derecho Natural una de las primeras observaciones que se le presenta es la gran cantidad de objeciones que se levantan contra la propiedad y precisión del nombre que actualmente tiene y la discrepancia de muchos autores sobre la denominación que debe dársele. De igual modo en las universidades, aunque figura en los programas de enseñanza con ese nom-

bre, que lo han consagrado la tradición científica y el uso constante, se le dan frecuentemente otras denominaciones.

Creemos que esto se justifica porque su denominación es vaga y algo impropia; pero, entre los otros nombres con los que se le sustituye, hay algunos que son igualmente impropios.

Kant llama á esta ciencia «Principios metafísicos del Derecho» y justifica este nombre por todo el desenvolvimiento de su doctrina jurídica que deduce íntegramente de una idea *á priori*.

La palabra *metafísica* fué inventada se dice por uno de esos pendolistas que no hallando un título para el conjunto de obras de Aristóteles en que trata de las ideas puras, de los entes de razón y de todas esas cosas que no existen más que en la mente, porque sólo son formas del pensamiento y no realidad, creyó conveniente encabezarlas con el nombre de *Metafísica*. Desde entonces tal nombre se conserva y sirve para designar el estudio de las cosas que son racionales, pero no reales, el contenido de la ontología y la ideología pura, y también el método puramente apriórico.

El objeto, la materia y el contenido de la *metafísica* son exclusivamente ideológicos y su método es puramente deductivo, fundado sobre la necesidad de afirmaciones que no tienen otra garantía de su certeza que su necesidad misma. Los criterios de verdad en ella son el de evidencia subjetiva, el de contradicción ó necesidad lógica y el de razón suficiente.

Con toda justicia los sistemas puramente metafísicos han caído hoy en un profundo descrédito. Ellos construyen lo que ha podido llamarse con pro-

piedad novelas jurídicas, porque pintan un derecho fantástico que no existe en parte alguna; pero en realidad nada aportan de útil para la ciencia.

Todas las teorías metafísicas adolecen en su esencia de dos vicios fundamentales: querer encerrar el infinito campo de los fenómenos en el estrecho círculo de un sistema, y aspirar á construir con el limitado saber de una época todo el edificio de la realidad, negando, implícitamente, los innumerables descubrimientos científicos del porvenir, que harán cambiar muchos de nuestros conceptos.

Por eso la metafísica desde Aristóteles y la poesía desde Homero han podido enriquecerse, pero no perfeccionarse, pues la más poderosa inteligencia basta para darles la última mano.

La Filosofía del Derecho no tiene estos caracteres, por el contrario, es progresiva como todas las ciencias, y, por el contenido que le hemos señalado, se ve que tiene un inmenso campo empírico de investigación; por tanto, no es la metafísica del derecho.

Menos propia aún nos parece la denominación genérica que algunos quieren darle de «Ciencia del Derecho» puramente.

Cuando se la llama así, ó se niega que las demás ramas sean ciencias, considerándolas como alguna otra cosa, ó se supone que las comprende y abraza, en su totalidad.

Lo primero no es de suponer, porque habría mucha escentricidad en marchar contra el común sentir. La segunda suposición y la creencia de que no existe filosofía, creencia engendrada por las exageraciones á

que ha llegado el positivismo como toda escuela, son el origen de dicha denominación.

Hay muchas disciplinas científicas que estudian al derecho en sus varios aspectos, pero la Filosofía del Derecho ó Derecho Natural no las comprende en su totalidad. Las enciclopedias jurídicas son tentativas de unificación de todas estas ciencias; aunque ellas, por voluminosas que sean, no continen sino ligeros apuntes y no son sino compendios, por ser materialmente imposible reunir todo lo que se sabe y existe en los diversos países ó sea toda la ciencia.

Por antomasia puede llamarse ciencia del derecho á cualquiera de sus ramas; pero no tan sólo á una por diferencia de las otras.

34.—Nada es más vago que el sentido de la palabra natural.

Unos conciben á la naturaleza como el conjunto de fuerzas mecánicas, y al espíritu como algo que se halla fuera de ella. Según este concepto lo sobrenatural es lo que acontece por la voluntad divina; lo artificial es lo que se hace conforme á las concepciones del hombre, y lo antinatural es lo que contraría la tendencia propia de una cosa.

Otros llaman naturaleza al conjunto de todo lo existente y no admiten que se separe el mundo del espíritu del mundo material porque creen que entre ellos existe una unidad indisoluble.

También se emplea esta palabra en sentido especial refiriéndose á los atributos permanentes de las cosas ó á la esencia misma de ellas.

Aristóteles dice: es un producto natural el que tiene en sí mismo el origen de sus cambios y es un

producto artificial el que lo tiene en el pensamiento del hombre.

Hay quien piensa que las palabras sobrenatural, autinatural y artificial son metafóricas, porque expresan cosas que en el fondo no dejan de ser naturales. El arte es natural en el hombre, dice José de Mestre, y la tela del tegedor es tan natural como la de la araña. Se pueden contrariar las tendencias propias de una cosa, pero no con fuerzas que se hallan fuera de la naturaleza. Aun el artificio, que es distinto del arte, es también natural.

En sentido rigurosamente científico la naturaleza es todo y nada hay fuera de ella. En su sentido vulgar es el conjunto de propiedades de cualquier cosa y puede ser contrariada por cualquier otra.

La indefinición de los términos y la vaguedad en el sentido de las palabras son el mayor mal para las ciencias, y el progreso de ellas depende en alto grado del progreso en su terminología. Este es el vicio radical en la del derecho, donde la mayor parte de los términos reciben cambiantes significaciones.

A pesar de todo, hemos tenido que seguir empleando el nombre de derecho Natural porque lo han consagrado la tradición científica y el uso constante. Además se justifica hasta cierto punto.

1°. Porque expone, aunque sin atribuirles un valor legal, sino sólo un valor científico, los derechos que se deriban, no de la ley ó de un hecho cualquiera del hombre, como los positivos, sino de los atributos esenciales de nuestra naturaleza, siendo, en este sentido, el derecho que los hombres realizarían con recta y sana voluntad, distinto del que han establecido las lu-

chas y odios y que sostienen los perjuicios elaborados en una larga série de generaciones.

2º. Porque en todo país ha existido un derecho positivo que se consideraba de origen sobrenatural, y una legislación que hoy llamaríamos antinatural, por que contrariaba las tendencias propias de la vida humana. La historia nos presenta en todas partes un derecho de este género, y nos muestra largos periodos de la vida humana en los qué, la creencia en lo sobrenatural ha regido á las sociedades con un poder más fuerte que todos los demás.

35. El Derecho Natural no tiene otro título para continuar existiendo entre las ciencias que el de ser la Filosofía del Derecho.

Cuando la filosofía era ante todo metafísica en su contenido y en su método, hemos visto que la ciencia que nos ocupa no era otra cosa que la metafísica del derecho. Hoy que la filosofía se ha hecho más modesta; pero más segura, real y positiva, también el Derecho Natural tiende á gozar de estas ventajas, á hacerse positivo; porque una ciencia que no sirve para la vida no es ciencia, sino una pura gimnasia intelectual, pues no tiene más base que la abstracción de cada individuo, así como una vida que no está regida por la ciencia, no es vida racional, porque el conocimiento debe regir todos los actos de los seres humanos.

Veamos pues, lo que se debe entender por filosofía, para saber si el Derecho Natural es ó no la filosofía del derecho.

Dos caracteres distinguen á la filosofía de la ciencia. El primero es que las ciencias estudian los

fenómenos del modo más concreto que sea posible, examinan las propiedades particulares de las cosas, sus detalles y sus accidentes. La Filosofía, por el contrario, no se contrae á particularidades, sino que tiene por materia propia de su estudio las verdades más generales y universales.

El segundo consiste en que las ciencias no se preocupan más que de acumular conocimientos y de ordenarlos, mientras que la Filosofía tiene por objeto garantizarles que los conocimientos que han adquirido son legítimos, y no meras ilusiones. Las ciencias se sirven de la inteligencia y de los métodos de investigación casi inconscientemente, sólo la Filosofía tiene por objeto estudiar con especialidad las facultades conocedoras y los procedimientos de investigación.

De todo lo cuál resulta que ella no se distingue de la ciencia sino por el mayor grado de elevación y generalidad de los principios que la constituyen, y porque abarca, además, el estudio de las condiciones del conocimiento, de la posibilidad del conocer, analizando el instrumento conocedor, la inteligencia.

La Filosofía es la ciencia de las ciencias. Cada grupo de ciencias homogéneas puede tener su filosofía especial, como el conjunto de todas tiene su filosofía general.

Pero ella no se puede separar de las ciencias, porque así se convierte en pura metafísica, y la ciencia no se separa de la filosofía, so pena de reducirse á un puro empirismo.

Algunos positivistas la niegan creyendo que todo el saber humano está constituido por la ciencia y refiriéndose á estos, dice Miraglia: «La filosofía es

el último orden ideal y aun siendo desconocida bajo esta forma, ó sea como centro supremo de conocimientos, se ve revivir en el campo mismo de las ciencias particulares, las cuales por esto siempre se encuentran impulsadas á salirse de su propio campo. Se convierten en metafísicos y en metaquímicos aquellos físicos y químicos que niegan la filosofía y parten de un filosofema, de la teoría de la constitución originaria de los átomos. Ninguno de los cultivadores de las ciencias particulares, enemigos de la filosofía, se contiene dentro los propios límites de su ciencia. Cada cual construye una especie de filosofía en el estrecho campo de su ciencia predilecta: se niega por un lado la filosofía y por otro se admite de hecho una filosofía para uso propio.»

Con estas razones y las que hemos dado al tratar del contenido del Derecho Natural creemos haber demostrado que esta ciencia es esencial, sino únicamente, la Filosofía del Derecho.

CAPÍTULO 5º.

Relaciones del Derecho con las demás ciencias.

36. *Solidaridad científica. El dualismo y el monismo científicos.*—37. *Unión que existe entre la jurisprudencia y la filosofía.*—38. *Relaciones del derecho con la historia y la política.*—39. *El derecho y la moral.*—40. *El derecho y la psiquiatría.*—41. *El derecho y la biología.*—42. *El derecho y la antropología.*—43. *El derecho y la sociología, las ciencias prehistóricas y la economía política.*

36.—La ciencia es una, es el conocimiento de de la realidad, aunque no el de la verdad toda, pues hay algo incognoscible que la metafísica pretender estudiar.

Ella se divide en numerosas ramas que van aumentando más cada día; pero estas, las ciencias particulares, no existen separadamente sino por una necesidad de método y orden y por eso, con más propiedad, se las llama disciplinas científicas. Entre ellas jamás puede existir contradicción, y muy por el contrario reina una solidaridad completa, de modo que el progreso de las unas influye necesariamente en el de otras. Pero es importante deslindar cada ciencia de aquellas con las cuales puede confundirse, circunscribir cada una en su terreno propio, no sólo manteniendo la distinción recíproca, sino aún, procurando aumentar la diferenciación progresiva y la especialización de funciones en que consiste el progreso. La división del trabajo es útil tanto en lo especulativo como en lo práctico.

Hasta hace poco tiempo, la metafísica puso en boga un error muy grave, que es el de suponer que existen dos grupos de ciencias de naturaleza distinta.

Para nosotros es indudable que no puede darse sino un sólo concepto, exacto y verdadero de la ciencia. No es posible que el naturalista, el físico y el matemático tengan de esta un concepto, y el tratadista de política, el moralista y el jurisconsulto tengan otro; y si así sucede, es evidente que el uno será verdadero y el otro falso. Sin embargo, hasta hoy se han considerado antitéticas las ciencias de la naturaleza y las del espíritu. «Dos mundes distintos conoció ante-

riormente la inteligencia humana, el material y el espiritual, dice Gumplowicz, y naturaleza y espíritu estaban el uno frente al otro como cosas opuestas: entre estos dos grandes territorios de la investigación humana existía un abismo imposible de colmar.» Aun hoy se quiere negar todo contacto entre las ciencias morales ó espirituales y las ciencias naturales; pero el trabajo intelectual, tan fecundo en los últimos años, ha podido alcanzar entre otros benéficos resultados, el de destruir este dualismo, que era profundamente perjudicial, sustituyéndolo con un monismo científico que cada día se hace más evidente y rinde grande provecho á las ciencias morales.

Después de lo que acabamos de decir, ya no parecerá extraño que señalemos y establezcamos relaciones entre la ciencia del derecho y algunas ciencias naturales, que le siryen de auxiliares, puesto que le proporcionan datos importantísimos, sin los cuales no podría dejar de ser una pura especulación abstracta, como lo ha sido hasta hoy y convertirse en ciencia real, fundándose en los hechos, ya que toda ciencia es tan sólo la aprehensión y la interpretación de una suma de hechos, y la investigación de las leyes que en los mismos se manifiestan: toda ciencia se apoya en la observación de fenómenos que se ofrecen en el mundo, en la naturaleza y en la la historia.

La Ciencia del Derecho mantiene, pues, relaciones no solamente con la moral, la historia, la política y las ramas de la jurisprudencia, sino también con la biología, la antropología, la psiquiatría, la etnología y las ciencias prehistóricas, filología, arqueología y paleontología.

Los principios de esas ciencias son supuestos de que parte el derecho: ellas le proporcionan bases esenciales para su constitución científica.

En el derecho entra la naturaleza con todas sus influencias sobre el hombre y entra principalmente el hombre con su reflexión y su libre actividad transformadora. Es por eso que, considerar los hechos sociales unilateralmente es siempre un criterio estrecho.

37.—La Filosofía del Derecho, como su nombre lo indica, es una de las filosofías especiales, pero no una parte de la filosofía general, sino la filosofía misma aplicada al estudio del derecho.

Como sucede que bajo la variedad de las ideas particulares que recoge cada ciencia, se ocultan ciertas concepciones generales que sirven de fundamento á aquellas, resulta que necesariamente toda ciencia se relaciona con la filosofía.

Ya hemos dicho que la jurisprudencia sin filosofía no fuera más que un empirismo grosero, y la filosofía del derecho sin su base empírica no ha sido más que un conjunto de abstracciones vacías.

El derecho es idea y realidad. Es principio de razón que se desarrolla gradualmente en la vida. El derecho, como principio inteligible no se agota en las formas históricas mediante las cuales se actúa, porque estas no comprenden todo su contenido; el derecho real y positivo solo es la parte en que se realiza el derecho potencial, en el seno de las limitaciones actuales que el progreso va haciendo desaparecer poco á poco; de aquí resulta la continua tendencia al mejoramiento, que trabaja las instituciones y las leyes y las empu-

ja hácia términos más conformes á la razón y más universales. La idea no es extraña al hecho; por tanto, en el derecho positivo se encuentran elementos ideales, como en el derecho racional se encuentran elementos históricos.

38.—El derecho, su historia y la política cumplen su misión solidariamente. La historia presenta el pasado, los hechos consumados, el desenvolvimiento práctico de las distintas doctrinas jurídicas; la filosofía del derecho estudia estos hechos en la historia como en un campo de observación y de experiencia, descubre las leyes que los rigen y concibe un tipo de vida más perfecta, una mejor organización social que haga desaparecer en lo posible los males que han aquejado á la humanidad; concibe en una palabra el ideal. Se conoce la historia, el pasado de la humanidad, y allí se encuentran defectos y aun monstruosidades que se rechazan; en vista de ellas y de la herencia que nos han legado, se aspira á un porvenir mejor, cuyas condiciones formula el derecho. Entre ese pasado que se rechaza y ese porvenir á que se aspira, actúa y se desenvuelve la política, procurando realizar los cambios y reformas reclamadas.

La política estudia las dificultades que presenta una reforma hácia el ideal, pulsa los inconvenientes que ofrecen los intereses heridos, las pasiones despertadas y los temores, siempre pueriles, de los que creen que la verdad les daña. Lucha contra todas las oposiciones de los que se aferran ciegameute en lo tradicional; pero empleando siempre medios jurídicos. La política no persigue el éxito por la violencia, pues no es arte materialista, immoral, brutal; pero no es tam-

poco teoría poética, imaginaria y sentimental. La verdadera política tiene su parte ideal y es al propio tiempo disciplina práctica y perfeccionadora del obrar: comprende altas finalidades ético-sociales que deben conseguirse con los medios más oportunos, más convenientes y más eficaces aun, que piensa Schleiermacher, que toda la política consiste en la eficacia del obrar.

La estadística es parte de la historia, ó más bien, como dice Schloezer, la historia es una estadística corriente y la estadística es la historia determinada de una época.

La estadística es una grande auxiliar de todas las ciencias sociales y por consiguiente del derecho. Ella ha descubierto un fenómeno antes desconocido: la regularidad con que se producen los hechos sociales, regularidad asombrosa que manifiesta la existencia de un orden donde solo parece reinar el capricho. Esta regularidad llega á tal punto que Quetelet ha podido decir: «el contingente del delito es un tributo que se paga todos los años con mayor regularidad que otro cualquiera».

Pero toda esa regularidad que muestra la estadística en los actos humanos arbitrarios, no se deriva de una ley fatal que exija una ciega sumisión y se cumpla por fuerza irresistible, sino que es el producto de causas constantes, pero susceptibles de modificación. Existe por una parte la dependencia de todos los fenómenos humanos de las causas naturales, pero en sentido de necesidad natural y no de fatalismo; y por otra parte existe la posibilidad de modificar los efectos, modificando la acción de esas mismas causas.

39.—Al hablar de las relaciones del derecho con la moral podemos asegurar que talvez en ninguna otra cuestión existe mayor discrepancia de opiniones.

Sería largo enunciar siquiera los diversos modos como se conciben las relaciones, analogías y diferencias entre estas dos disciplinas científicas.

Sin tener la pretensión de acabar con los sistemas que desde que existe filosofía se contradicen sobre lo que es la moralidad, y sobre todas las cuestiones que de esta resultan, nos limitaremos á exponer una de las teorías que nos parece más conciliadora; pero dejando advertido que hoy más que nunca, la filosofía moral se ha enriquecido con nuevos sistemas que tienen gran valor filosófico, y que no pueden ser despreciados con la suficiencia y con el magistral dogmatismo con que comunmente se hace.

Nosotros llamamos ética á la ciencia total de la conducta, á la ciencia completa del bien humano. La moral y el derecho son ciencias éticas entre las cuales se puede establecer algunas diferencias.

Nos fijaremos primero en su comunidad de naturaleza, y luego en su recíproca distinción.

El bien humano es la unión del bien querer y del bien obrar, y el bien en la intimidad de la conciencia y en las relaciones exteriores entre hombre y hombre es siempre el mismo. En el primer caso la mente, dice Vico, debe ir contra la concupiscencia y constituir la virtud ó la esfera de la moral. En el segundo, la mente se convierte en medida, en proporción, con la que es preciso equiparar las utilidades entre los hombres, y así tenemos la idea del derecho.

Si el bien es todo lo que se conforma con la

esencia íntima de un ser, el bien humano será, lógicamente, la satisfacción plena de todas las tendencias naturales; pero esto es imposible. á ello se opone el organismo entero del mundo, podríamos decir el cosmos en general, por eso, el bien para el hombre sólo se alcanza por la subordinación de los apetitos y los intereses á la razón.

Esta subordinación es el medio que emplean la moral y el derecho para conseguir ambas el mismo fin, el bien humano, fundándose también ambas en la naturaleza del hombre.

En cuanto á las diferencias que existen entre la moral y el derecho, pueden reducirse á tres puntos.

1º. La moral considera los actos desde su aspecto subjetivo, juzga los motivos de la conducta y en este respecto no tiene otra sanción que la conciencia, mientras que el derecho sólo considera los actos objetivamente, en sus resultados, y admite la sanción del poder público.

2º. Como consecuencia de lo antecedente, las obligaciones del derecho son exigibles por la fuerza, son coercibles, y las de la moral no.

3º. La moral es más amplia que el derecho; ella extiende sus exigencias y restricciones á muchos actos con los que nada tiene que ver el derecho y á todos los que él prescribe ó prohíbe. Todo lo mandado por el derecho está mandado por la moral. pero no sucede al contrario.

Algunos creen que entre la moral y el derecho existe á veces contradicción. Por ejemplo, en el campo del derecho no está obligado el hombre á cumplir la promesa, mientras que está obligado á mantenerla

en el terreno de la moral. El acreedor puede egercitar dura y desapiadadamente su acción contra el deudor desventurado, no culpable y que se ve con toda su familia en la miseria; más el hacerlo es contra la moral. Cada cual tiene derecho á emplear mal sus bienes y á hacer vida disoluta aun cuando la moral prohíba la disipación y la disolución. El deudor puede pagar de mala gana lo que justamente debe á su acreedor: el acto es jurídico, pero inmoral.

Todos estos ejemplos demuestran tan sólo que la moral y el derecho tienen distinta esfera y son diferentes; pero no que son contradictorias. Si fueran contradictorias el respeto á la moral debería ser una ofensa al derecho, y no lo es evidentemente. Ni siquiera en el caso del derecho desapiadado y cruel hay contradicción, porque ese derecho es esencialmente facultativo. La contradicción existiría realmente si al acreedor se le obligase por la ley á egercitar la acción contra el deudor.

40.—El derecho, como ciencia de la conducta, no puede prescindir de las ciencias que estudian los motores de la misma conducta, las fuerzas propulsoras del obrar humano, es decir, de la fisiología y la psicología, que se ocupan respectivamente de las funciones del organismo y de las facultades ó potencias del espíritu. Como al lado del funcionamiento normal se encuentra el anormal y frente á la regularidad existe la irregularidad, son complementarias de dichas ciencias la patología y la psiquiatría.

Como se ve hablamos de materias médicas. Es pues, sabido que del consorcio de estas con el derecho resulta una nueva ciencia la medicina legal.

En este párrafo, que por su importancia y aun por su interés de actualidad, merecería un capítulo aparte, nos vamos á ocupar de algunas ideas generales sobre medicina legal estudiando las relaciones del derecho con la psiquiatría.

El jurisconsulto norteamericano Doe, dice: «El principio jurídico, por mucho que se encuentre contradicho por la práctica, es que un producto de la enagenación mental no es un contrato, no es un crimen, no es un testamento». Y todos los médico-legistas están conformes en la nulidad que vicia todo acto que no se verifica en perfecto estado de salud mental, y en la consiguiente incapacidad jurídica para obrar por sí, que siempre y en todo caso debe atribuírseles á esos seres que, heridos por una forma cualquiera e vesanía, tienen pervertidas sus afecciones, ó sus instintos, sus sentimientos y su sentido moral: perversiones estas que sólo por la ignorancia general y por los prejuicios reinantes sobre esta materia, no son consideradas como manifestaciones de verdadera insania; no así las alteraciones de la inteligencia, á las cuales únicamente las reconoce el vulgo como verdadera locura.

Pero es un punto establecido expresamente por los observadores científicos y sobre el cual todos insisten con fuerza, que en la mayor parte de los casos de locura impulsiva no hay sino poca ó ninguna enagenación fuera de la impulsión mórbida.

A este respecto dice Prichard: «Donde el vulgo nada descubre, un examen suficientemente profundo, por una persona competente, hará conocer signos inequívocos de enagenación mental; abolición ó perversión de los sentimientos naturales; cambio del

caácter ó de las costumbres; irritabilidad de humor con imposibilidad de dominarse; debilidad de espíritu: y otros síntomas, en fin, aparte de los delirios particulares.» Y Maudsley considera «que es evidente que un hombre puede presentar estando loco tales apariencias de razón, que los más hábiles observadores se engañen hasta el momento en que la manía, ya sea homicida ó de otra forma, estalle fatalmente». También el célebre médico francés Luys observa que «muchas de esas tendencias maniacas que llegan á adquirir una fuerza convulsiva parecen independientes de las operaciones del espíritu, que, desde luego, queda razonable.

La relación que debe tener el derecho con el estudio de la mentalidad humana es evidentemente, tan importante y tan descuidada que creemos no tener necesidad de pedir disculpa porque tratemos aquí esta cuestión con alguna más amplitud de la que parece merecer.

La Filosofía del Derecho es crítica del conocer jurídico, le incumbe á ella, especialmente, estudiar los procesos lógicos que se emplean en las ciencias jurídicas, y detenerse, ante todo, en combatir los errores corrientes y en afirmar con fuerza las verdades descuidadas.

Por lo mismo que las afecciones psicopáticas se ocultan y el magisterio judicial cubre con la protección de la ley innumerable actos que son su fruto y no el de la libertad; por lo mismo que la opinión pública confunde lastimosamente los actos libres y racionales que merecen ser amparados por el derecho, con los que tienen por único motor interno la vesanía, y que los tribunales manifiestan á diario su suma incompetencia

para decidir cuestiones de este género, conviene insistir sobre la necesidad urgente de que la jurisprudencia no sea extraña á los modernos estudios psicopáticos.

Ellos han llegado á una conclusión, llena de importantísimas consecuencias, que se ha tenido temor de desenvolver en toda su amplitud.

Nos dicen que cuando las ideas y los sentimientos funcionan normalmente conducen siempre al bien; que el sentido moral sanciona los actos que pueden procurar el bienestar y progreso de la especie, y prohíbe los que causan la degradación de la humanidad. En otros términos, cuando el sentido común con que todos apreciamos lo bueno y lo malo, se encuentra sano y funciona cuerdamente, su actividad tiene por resultado el bien.

Si esto estuviese demostrado, todo el cúmulo inmenso de mal que hacen los hombres sería debido á dos causas únicas: primero, la ignorancia y el error ó sea la falta de ciencia; segunda, una forma más ó menos oculta, más ó menos velada ó apreciable, pero siempre una forma de frenopatía. Para combatir la primera se ha hecho y se hace todo lo posible, pero en cuanto á la segunda, se le deja obrar sin preocuparse de ella y aun negándose á reconocerla.

Si esto estuviese demostrado reconoceríamos que si la religión es tan impotente para destruir la iniquidad y el pecado, es porque ellos tienen una causa material contra la que ella no se dirige. En tal caso andan descaminadas todas las instituciones morales que quieren combatir el vicio y la inmoralidad sólo con palabras, puesto que la causa de estos es una forma oculta de frenopatía, un estado cerebral. En tal caso

los gobiernos, están bajo el influjo de una ilusión al creer que multiplicando las escuelas van á disminuir las prisiones, puesto que la instrucción elemental no ataca las impulsiones vesánicas.

Ante este criterio la inmoralidad privada y la pública, todas las formas de la perversidad y del mal obrar en general, y el crimen, no son sino manifestaciones sintomáticas de una oculta irregularidad funcional en el cerebro y requieren un tratamiento completo, un sistema profiláctico y terapéutico, y en caso de reconocerse incurables requieren medidas de otro género que las que acostumbramos tomar,

De aquí la inmoralidad entera cayendo bajo el dominio del derecho, no para castigarse con multas y cárceles, sino para evitarse por la interdicción judicial, por la disminución de la capacidad jurídica y por la imposición coercitiva de un tratamiento médico. ¿Creeráse que es un mal? Pues al contrario es el mayor bien.

Si estuviesen demostradas esas conclusiones podría creerse á Maudsley y Despine cuando afirman que esos miserables abandonados al desorden y á la deprecación, esas malas cabezas, esos hombres perversos cuya vida no ha sido sino una desgracia para ellos y para los demás, esos monstruos de la historia, cuya carrera no ha sido para la humanidad sine un castigo cruel aparecerían tan sólo como fatales víctimas de una predisposición mórbida, si el estado de su organismo nos pudiera ser revelado.

Según esto, los grandes tiranos que han afligido á los pueblos no serían sino lipemaniacos, histéricos, epilépticos ó alcohólicos, en todo caso insanos á quienes

debía haberse negado por la ley aun la capacidad civil ordinaria.

La más grande llaga social, constituida por la miseria y el pauperismo, no se debería á la organización de la propiedad como se acostumbra decir, sino á psicopatías más ó menos larvadas, pues la prudencia, la previsión, la honradez, la asiduidad, el tino, el buen juicio, la aplicación etc. son cualidades dependientes de la salud y del vigor mental, y son las que producen la fortuna: por el contrario, las cualidades opuestas no conducen sino á la miseria, al cretinismo, á la abyección, á las enfermedades, á los vicios y á todo ese género de incapacidades de donde resulta la mendicidad.

Finalmente el delito, como hoy quiere demostrarlo una notable escuela, no sería sino el resultado de causas frenopáticas adquiridas por atavismo ó por degeneración.

En suma, todo el mal que procede de los hombres no es debido según esta teoría sino á espíritus en quienes se podrá encontrar siempre una insanía más ó menos oculta, producida, como todas, por una lesión encefálica. O lo que es lo mismo, todas las perversidades humanas no son nunca actos de libertad. Y toda esa devastadora inmoralidad que tanto preocupa debe ser combatida jurídicamente, porque no es el resultado de la libertad, sino por el contrario, es fruto de la destrucción de esta.

Tales consecuencias, aunque no se hallen satisfactoriamente demostradas, son dignas de algún estudio y atención en las ciencias jurídicas.

41.—Evidentemente, si queremos que el Derecho

Natural sea una ciencia objetiva, fundada en los hechos, y no debute exclusivamente en un puro apriorismo, debemos fundar sus afirmaciones sobre una base rigurosamente científica, que no nos puede ser suministrada sino por el saber positivo, susceptible de probarse y comprobarse experimentalmente por cualquiera. Esa base de realidad, y no de mera probabilidad y verosimilitud, la encontramos en la biología, la antropología y la etnología, que, mejor que las ciencias históricas y políticas, estudian la naturaleza humana en los elementos que la constituyen y en las fuerzas que obran sobre ella.

No se puede olvidar ante todo, que el hombre no es más que uno de los numerosos seres que viven, y que su vida, como las de todos los demás, se halla sometida, en lo material, á las mismas condiciones físicas y químicas cuyo quebrantamiento produce ó la muerte ó la modificación de los fenómenos vitales.

También las sociedades humanas nacen, crecen y mueren, de una manera análoga á todos los demás seres organizados que existen en la naturaleza. Además, todos los acontecimientos políticos, los actos jurídicos y antijurídicos, y las instituciones humanas de todo género, no son otra cosa que manifestaciones y productos de la vida ó más bien, fenómenos que constituyan la vida misma; por consiguiente, creemos que no se puede conocer la naturaleza de estos fenómenos, que son materia del derecho, sin haber conocido antes la ciencia de la vida en general, ó sea la biología.

Por lo demás, la vida en todos sus grados es la misma, y la rigen leyes generales que no dejan de

manifestarse idénticas en el fondo, en el reino vegetal, en el animal y en el social.

Ninguna de las ramas de la biología puede ser extraña á una ciencia que como el derecho se ocupa de los fenómenos sociales.

La morfología, ó estudio de la estructura de los organismos vivientes, nos dá á conocer leyes de que no se puede prescindir en la organización social y política que son la estructura del Estado.

La embriología ó estudio de la evolución de dichos organismos desde el estado de germen al de organismo adulto nos muestra el proceso de integración y diferenciación progresivas que tiene lugar en la sociedad de la misma manera que en los demás organismos.

También se hace en la sociedad un estudio de las funciones vitales análogo al que verifican la fisiología y la psicología en los individuos vivientes.

Igualmente, el estudio de las acciones y reacciones recíprocas entre la estructura y la función, que hace la biología en los individuos, demostrando la relación directa que existe entre dicha estructura y la función correspondiente, y á la inversa, entre la función y la estructura, es de grande aplicación práctica para el organismo social.

Finalmente, si la biología estudia los fenómenos de reproducción en los seres vivientes y descubre las leyes que los rigen, el legislador y el político no podían dejar de preguntarse si las mismas leyes no se cumplen también en la multiplicación de las sociedades.

42.—La importancia de la antropología para el

derecho no puede ponerse en duda un sólo instante. Entre ellas hay la misma relación que la que existe entre la zoología y zootecnia.

La antropología es la ciencia del hombre como lo indica su etimología, ella considera al género humano como un gran reino de la naturaleza y lo estudia anatómica, fisiológica y sociológicamente; lo compara bajo estos tres respectos con las demás especies animales, y clasifica las distintas variedades humanas ya como razas, ya como clases sociales, atendiendo á sus diferencias tanto orgánicas como psíquicas: es la zoología de la especie humana.

Y así como la zootecnia es el arte de criar, multiplicar y mejorar las especies animales, la medicina, la higiene, la moral, la pedagogía, el derecho y la política son las artes de curar, de preservar, perfeccionar, educar y gobernar á los hombres; son, por tanto, la zootecnia de la especie humana. Por eso á todas estas artes se las llama *antropotecnia* con toda propiedad. Y no sorprenda que al derecho lo llamemos arte, pues él pertenece á ese grupo de ciencias prácticas ó de aplicación que, como la ingeniería, la agricultura la medicina, la pedagogía etc. son al mismo tiempo ciencias y artes.

La antropología nos dá á conocer las causas, las leyes y en una palabra el determinismo de numerosos actos humanos que antes, siguiendo el criterio metafísico, se atribuían al capricho. Nos muestra cómo cada grupo humano se halla caracterizado no sólo por diferencias exteriores, como el color, estatura etc. sino también por el desarrollo distinto de las facultades, por especiales tendencias, por sentimientos diversamen-

te preponderantes y por una forma de actividad peculiar, y nos hace ver que cada individuo posee los caracteres típicos intelectuales y emocionales, no solamente de su raza, sino aun del pequeño grupo social, profesional ó doméstico al cual pertenece. Pero nos demuestre que todo esto acontece, no en forma de fatalismo, sino de leyes naturales que la ciencia pone bajo nuestro poder.

La antropología presenta un cúmulo de conocimientos que la generalidad de los moralistas, pedagogos, juristas y políticos no tienen el derecho de ignorar, y por el contrario, á pesar del espíritu de rutina, se hallan en el deber de utilizarlo. «Esas artes, dice Manouvrier, se encuentran hoy día como estaba la medicina en el siglo XV, y á los que las cultivan les corresponde hacerlas salir de ese estado primitivo, renunciando á las doctrinas concebidas en un tiempo de relativa ignorancia y aplicando á la dirección de los hombres y las sociedades todos esos conocimientos de que estaban privados los antiguos.»

43.—La sociología, á pesar de su reciente nacimiento como ciencia de las leyes necesarias que rigen los fenómenos sociales, se ha difundido ya y popularizado en las esferas no sólo del mundo científico, sino de toda la sociedad ilustrada.

Su importancia fundamental para las ciencias políticas y jurídicas no puede ser suficientemente encomiada; pues con lo poco que en ella se ha avanzado desde Comte, Spencer, Espinas y Schaeffle, han recibido ya dichas ciencias una transformación considerable por el nuevo horizonte científico que se les ha abierto.

La difusión rápida de esta ciencia y el hecho de que ella ocupe hoy á la *élite* del mundo científico nos dispensa de insistir sobre las relaciones que tiene con el derecho.

La sociología estudia la evolución política, jurídica, religiosa, científica é industrial de las sociedades, analiza los factores de los fenómenos sociales y muestra las leyes que los rigen, demostrándonos la existencia de una causalidad necesaria en muchas cosas cuyo encadenamiento se ignoraba.

La etnología es el estudio de las razas humanas, de las semejanzas y diferencias que existen entre ellas, respecto á su constitución física y su estado intelectual y social, de sus afinidades, de su repartición en el mundo al presente y en el pasado, su rol histórico, su parentesco recíproco más ó menos probable y su posición respectiva en la *série* humana. Se diferencia de la *etnografía* en que esta es solamente la *descripción* de los pueblos y sus costumbres.

La comparación de las costumbres, instituciones y caracteres de los diversos pueblos salvajes ó civilizados que se hallan esparcidos en la tierra, nos presenta semejanzas y desemejanzas que han destruido muchas suposiciones antes autorizadas, y que hacen de estas ciencias unas auxiliares llenas de datos preciosos é indispensables para el derecho.

La arqueología y paleontología, de las que hemos hablado en el estudio prehistórico, nos dán á conocer los orígenes de la civilización, la génesis de las instituciones humanas, el nacimiento del derecho y la

condición del hombre en las inconmensurables etapas de la vida prehistórica.

Ha dejado de creerse que era una especie de manía en el pueblo asirio el exagerar extraordinariamente su antigüedad cuando se han encontrado huellas evidentes de la vida humana en una época que, si hemos de creer á los eruditos, se halla alejada de la nuestra por un período de veinte mil años. A ser cierto este hecho haría cambiar mucho nuestras ideas sobre la vida de la humanidad. Además, la comparación de los fósiles humanos con las osamentas del hombre actual parece demostrar que ha habido un lento progreso á través del tiempo en la estructura misma del organismo humano. El reconocimiento de ésta clase de hechos favorece en cierto modo á todas las ciencias que se ocupan del hombre, por lo menos enriqueciéndolas con nuevas hipótesis más ó menos fundadas.

Entre las ciencias que auxilian el conocimiento histórico del hombre puede colocarse también la filología que en tiempo reciente ha sido objeto de un notable movimiento científico.

Ella mostrándonos la derivación y el parentesco de los idiomas nos hace conocer también el de las razas, y comparando las palabras usadas para designar una cosa en los distintos idiomas antiguos y modernos arroja en algunos casos mucha luz en las investigaciones científicas.

Salomón Reinach la considera mucho más vasta é importante que una simple gramática comparada, dice que la filología abraza el estudio de todas las manifestaciones del espíritu humano en el espacio y en el

tiempo, y que sólo se distingue de la psicología propiamente dicha, en que esta estudia el espíritu, solamente en el seno de la conciencia, independientemente del espacio y del tiempo, en sí mismo y no en sus obras.

Llama filología clásica á la ciencia entera de la vida intelectual de los antiguos.

Las relaciones del derecho con la economía política las exponen todos los que se ocupan de estas ciencias.

Nosotros debemos observar que siendo la materia del derecho la utilidad, á él exclusivamente le incumbe reglar todas las utilidades entre los hombres.

De estas se ocupa la economía política estudiando especialmente la producción, distribución y consumo de las riquezas. Ella estaba destinada á comprobar los principios del derecho en un terreno enteramente práctico. Y así lo ha hecho en efecto demostrando que la mayor utilidad sólo se consigue con la mayor justicia, y que ambas no se hallan ni pueden hallarse en contradicción, aunque así lo haya parecido ante un examen superficial.

Además esta ciencia ha prestado otro servicio al derecho, porque los economistas fueron los primeros en demostrar que ciertos fenómenos sociales son regidos por leyes naturales inflexibles, semejantes á las de los fenómenos físicos.

También se manifiesta la solidaridad de estas ciencias en que el fin del derecho, el perfeccionamiento humano, no puede alcanzarse sino mediante la realización del fin económico, la riqueza: pues que la ener-

gía de la inteligencia, de la voluntad y de la imaginación no existiría si faltasen las fuerzas orgánicas. Recíprocamente la mayor capacidad productiva de la tierra presupone como condición necesaria el sistema de la propiedad privada de la tierra de tal suerte que se obtenga de ella la mayor suma de ventajas para el individuo y la sociedad.

Al estudiar las relaciones del derecho con las demás ciencias nos hemos propuesto no sólo deslindar sus límites respectivos y marcar sus diferencias á fin de que no puedan confundirse, sino mostrar, ante todo, el auxilio mutuo que se prestan, y del cual se suele prescindir, muchas veces sólo por el temor de lo nuevo, retardándose así el adelanto científico.

Se comprenderá la importancia que tienen para el derecho todas las ciencias que hemos enunciado recordan o que el objeto que ellas estudian, la naturaleza humana, se ha reconocido en todo tiempo como fundamento del derecho; pero ese estudio empírico, ese conocimiento superficial, ese análisis grosero, podríamos decir, que hasta ahora se ha hecho de la naturaleza humana no podía fundar sino las doctrinas arbitrarias, aprióricas y contradictorias que hasta hoy han existido. En efecto ¿que ha sido la ciencia del derecho separada de todas esas ciencias que hemos indicado? Sólo un conjunto de teorías sin verdadero valor científico, que se amoldaban á todos los intereses predominantes y á todos los caprichos ya del despotismo ya de la demagogía. Cuando ese grupo de ciencias se desenvuelva de un modo más completo tendremos el derecho ya no como un trabajo de la imaginación sino como un resultado positivo de la verdadera labor científica.

CAPÍTULO 6°.

División del Derecho.

44. *División completa del Derecho.*—45. *División didáctica de la Filosofía del Derecho.*

44.—El derecho es esencialmente uno. Si al dar la noción de él hemos notado que tiene esa palabra tres acepciones distintas, las cuales importa no confundir, habráse podido observar que todas ellas no designan más que los modos distintos de una sola cosa.

Estos modos del derecho no pueden ser base para una división práctica del mismo, la cual debemos buscarla en sus elementos constitutivos.

Procediendo así encontramos como elementos permanentes y distintos: 1° el sujeto del derecho ó la persona que lo posee; 2° el objeto, que no es otra cosa que el conjunto de fines y bienes que la actividad humana debe realizar, ó en otros términos, todo lo útil, todo lo que interesa al hombre, y que también se llama materia ó fin del derecho, y 3° la forma ó modo en que tiene que cumplirse según que su cumplimiento ó violación afecten más directamente, ya sólo al sujeto, ya al orden jurídico entero.

Cada una de estas divisiones abraza la totalidad del derecho; pero todas son necesarias porque cumplen un objeto práctico.

Con relación al sujeto el derecho se divide en *individual* y *social*, subdividiéndose este último en tantas clases cuántas pueden ser las colectividades que constituyen una personalidad jurídica.

Con relación al objeto ó materia del derecho este se divide en tantas clases cuantos son los bienes humanos ó sean los fines de la vida que también se llaman esferas de actividad. Estos fines y bienes ó esferas de actividad se clasifican en cinco que comprenden todo aquello á que el hombre puede aspirar, y son: *Dios*, fin último y supremo, suma de todos los bienes, hácia el cual, recta ó torcidamente, tiende siempre el espíritu humano; *la verdad el bien y la belleza*, fines que sintetizan toda la vida moral, y por último los bienes económicos, llamados por antonomasia *utilidad*. Correspondientes á estos fines existen los derechos *religioso, científico, moral, artístico y económico* el que comprende todos los bienes materiales, los que se alcanzan por la agricultura, la industria y el comercio.

La *forma*, como hemos dicho, consiste en el modo diferente *privado ó público*, con que se persiguen los fines de la vida por las personas físicas ó morales.

El *derecho privado* es el propio interno de cada persona, ya individual ya colectiva. Un individuo, una familia, un municipio, la nación misma, hecha abstracción de las relaciones externas que mantiene con el todo del orden jurídico, ó sea el Estado, son personas privadas.

El *derecho público* expone el conjunto de exigencias y restricciones mediante las que la comunidad política, por el concurso de todos sus miembros, puede realizar el bien común.

Todo sujeto de derecho tiene derechos públicos y privados. Así los tienen no sólo el individuo, la

familia, el municipio, la nación y la confederación de naciones, sino también las corporaciones religiosas, científicas, morales é industriales, en cuanto son sujetos del derecho.

El derecho público comprende no sólo el derecho del Estado, sino también el de todas las instituciones que responden á los principales fines del hombre y de la sociedad. El derecho público considera cada una de las esferas de actividad como grandes divisiones del trabajo social, como instituciones públicas y determina sus relaciones de derecho entre sí y con el Estado.

Así pues la división completa del derecho sólo puede hacerse bajo el triple aspecto del sujeto, de la materia y de la forma.

45.—Aunque el contenido que hemos dado á esta ciencia varía en algo del que comunmente se le da en otros tratados, esto no nos ha impedido establecer una división de materias muy análoga á las que la mayor parte de los autores se han visto precisados á seguir.

Según esta división el Derecho Natural comprende tres partes: Introducción histórica, Parte general y Parte especial.

La Introducción histórica comprende la Prehistoria del derecho, la Historia del mismo en los diversos pueblos y la Historia de los sistemas filosóficos.

La Parte general de la Filosofía del Derecho contiene un estudio preliminar en que se desenvuelven las ideas fundamentales, en seguida, la exposición de

las bases filosóficas del derecho, y por último, un desarrollo ó explicación de la idea del derecho.

Finalmente, la Parte Especial comprende dos partes: Derecho individual y Derecho social, y en ellas se desenvuelve la teoría de todos los derechos particulares de cuya aplicación se ocupan las demás disciplinas jurídicas y políticas.

CAPÍTULO 7º.

Importancia y utilidad de la Filosofía del Derecho.

46. Igual importancia de todas las ciencias y utilidad especial de la Filosofía del Derecho.

46.—Es cosa muy frecuente dice Gumplowicz, ver que aquellos que exponen una doctrina encarezcan la importancia extraordinariamente grande de la misma, hasta el punto de que ninguna otra ciencia pueda compararse con ella. Nosotros creemos que todas las ciencias son igualmente importantes, que desde el punto de vista científico no puede haber ninguna más ó menos importante que las demás. Pero si esto acontece en abstracto, y hablándose así sería absurdo ocuparse de la mayor ó menor importancia que tienen unas al frente de otras. no sucede lo mismo cuando se trata de esto bajo un punto de vista especial, concretamente respecto á una esfera de acción, por ejemplo, cuando se habla en particular de la importancia que tiene esta ó aquella ciencia para la vida jurídica y política de un pueblo.

Si es evidente que los hechos son los que suscitan en el espíritu las ideas; que sin ellos no podría desenvolverse el pensamiento ni aun en la pura región de la fantasía, también es incuestionable, que, especialmente en la vida social, los hechos son á su vez influidos por las ideas, aun más, son producidos por ellas; por eso Fouillée llama á las ideas, *fuerzas*, y Lasker, al hablar del dominio de la doctrina en la organización del Estado dice: «En los grandes acontecimientos hay que escudriñar la fuerza propulsora del pensamiento. Todos los pueblos, los gobiernos y las multitudes gobernadas, para resolverse á obrar, han sido arrastradas por palabras y doctrinas.»

Aunque las ciencias son hijas de la vida práctica, de la experiencia y la observación, ellas son el germen de esa misma vida, germen que se vuelve á arrojar al torbellino de la historia. Las ideas resultan de los hechos y los hechos de las ideas, así como la semilla se saca de la cosecha y la cosecha resulta de la semilla.

Con lo dicho queda demostrada la importancia de la Filosofía del Derecho para la vida jurídica y política de los pueblos. Además podremos reconocer su utilidad general y especial observando los hechos siguientes:

1°. Tiene una utilidad general para todos los hombres, porque satisface esa exigencia constante del espíritu que no puede dejar de elevarse á las causas y razones más generales de todo lo que conoce.

2°. Es útil igualmente para todos, porque los principios de la justicia no pueden olvidarse ni en la vida doméstica, ni en la industrial, ni en la política sin

herir de muerte á todas las instituciones sociales, pues la justicia es la condición indispensable de la convivencia humana.

3°. Es útil en particular para la crítica de las leyes positivas, pues haciendonos conocer el derecho nos muestra si las leyes que se juzgan han sabido ó no actuarlo.

4°. Es útil muy especialmente para el legislador, el cual, sin los conocimientos de esta ciencia, no haría sino una obra contraproducente, y aunque los legisladores son irresponsables debe aspirarse á que conozcan y aun á que pese sobre ellos la culpa de dictar leyes inspiradas en el puro empirismo y que no llegan á ser sino una obra de destrucción, una obra desoladora y funesta, como lo muestra Spencer en su estudio: «Las culpas de los legisladores.»

5°. Finalmente sirve al jurisconsulto y al magistrado para la interpretación de las leyes y para la aplicación de la equidad, que no es sino la justicia misma ante una ley que no ha sabido actuarla. Como que es crítica del conocer jurídico ella depura la legislación y señala los rumbos al progreso social.

BASES FILOSOFICAS DEL DERECHO

CAPÍTULO 1º.

La Filosofía en el Derecho.

46. *El conocimiento empírico, el científico y el filosófico.*—47. *La Psicología en el Derecho.*—48. *La Lógica en el Derecho.*—49. *¿Qué es un principio científico?*

46.—A fin de marcar mejor la diferencia que hemos establecido entre filosofía y ciencia conviene nos fijemos en que existen tres grados distintos de conocimiento de las cosas: el empírico, el científico y el filosófico.

El primero es el conocimiento vulgar, no sistematizado, es el que adquieren todos por la simple observación de los hechos aislados sin encontrar el encadenamiento que tienen entre sí. Este mero conocimiento que tiene por objeto la nuda superficie de las cosas no es la ciencia, esta es indagadora de las causas y razones, es un grado más alto á que se eleva el entendimiento, es el segundo grado del conocer. Pero la inteligencia humana se ve arrastrada de aquí á un grado superior que es la filosofía, la cual mira y tiende á los principios últimos y á las razo-

nes supremas que se hallen dentro de lo cognoscible, pues entre los conceptos fundamentales de la mente hay algunos que son incognoscibles, porque existe una esfera infranqueable para el conocimiento. Estos conceptos que pueden ser pensados, pero no conocidos como ciertos, pertenecen á la metafísica, pero no á la filosofía, porque esta última desde que pretende ser ontología es falsa.

La filosofía es la ciencia de las ciencias por cuanto ella tiende á constituir un sistema de las ideas madres en que al final se resuelven las ciencias particulares; ella es el producto final de la operación que comienza por una simple recopilación de observaciones, que continúa por la elaboración de proposiciones más amplias y más desligadas de casos particulares, y termina en proposiciones universales.

El conocimiento vulgar es el saber *no unificado*, la ciencia es el saber *parcialmente unificado* y la filosofía es el saber *completamente unificado*.

La ciencia se compone de verdades más ó menos aisladas y no conoce su integración. Cuando se considera á las verdades científicas como corolarios de una verdad superior, entonces se llega al conocimiento que constituye la filosofía propiamente dicha. Las verdades filosóficas tienen con las más elevadas verdades científicas la misma relación que estas con las verdades científicas inferiores, las cuales, aisladas entre sí, constituyen el saber empírico.

La filosofía contiene la fusión de los contingentes de todas las ciencias en un todo.

47.—Pero como la filosofía es además la rama del saber que sirve para garantizar á todas las cien-

cias la legitimidad de los conocimientos que ellas acumulan, tiene por misión especial estudiar las facultades del espíritu, sin las que no habría conocimiento. Ella, como psicología, tiene como objeto de conocimiento al mismo agente conocedor, y como lógica estudia el proceso del conocimiento, el manejo, por decirlo así, del instrumento conocedor.

El Derecho Natural debe constituir una Psicología jurídica y una Lógica aplicada al derecho. El espíritu práctico de Inglaterra ha sido el primero en demostrar la utilidad que se reporta de la aplicación especial de estas partes de la Filosofía á las demás ramas de la ciencia. Bentham con su libro «Sofismas Políticos», Hamilton con su «Lógica Parlamentaria.» Sully con su «Psicología Pedagógica,» Bain con su «Lógica Aplicada,» y otros, han contribuido á encarrilar mejor la especulación científica.

La Psicología jurídica cuando pueda desenvolverse científicamente llegará á ser uno de los tratados que presente más interés y más utilidad para el político y para el jurista. Ella, al mostrarnos las leyes á que obedece la inteligencia en su actividad, nos podrá hacer conocer todas las causas, tanto eficientes como determinantes, que producen los fenómenos del espíritu, y pondrá hasta cierto punto en nuestras manos, el resorte de nuestras voliciones y nuestros pensamientos.

Nuestras ideas son el resultado de una verdadera gestación que se verifica en el seno del espíritu. Esta evolución gradual y progresiva de los fenómenos psíquicos está sometida á condiciones internas y externas. Sólo nuestra actual ignorancia hace que queramos un fin sin haber puesto los medios: por ejem-

plo, ideas liberales sin las condiciones ambientes que las permitan subsistir.

Como no existen ciertas ideas sino en ciertas condiciones, porque en el mundo del espíritu lo mismo que en el de la naturaleza, nada sucede mientras no se reúnan las condiciones de su realización, ni existe nada mientras no se reúna ese conjunto de condiciones que hacen posible la existencia de cualquier cosa, es, pues, para el jurista y para el político, absolutamente indispensable interrogar á la Psicología sobre las causas que producen convicciones á veces tan opuestas entre los diversos individuos, las diversas escuelas y los diversos pueblos y civilizaciones.

El problema del conocimiento se desmenuza en muchísimos problemas secundarios, que en cuanto se rocen con el conocer jurídico y político, tendrá que resolverlos la Psicología jurídica.

Pero, para que la ciencia pueda esperar de ella resultados positivos, es necesario que esa psicología que hasta ahora existe se complete, como lo quiere Ribot, con la psicología comparada, con la teratología psicológica ó psiquiatría y con la etología ó ciencia del carácter. Sólo así podrá abandonar el método vicioso de observación puramente interior, y hacerse científica, adoptando el de observación exterior y experimentación, que tan proficuos resultados ha dado ya con Broussais y otros psicólogos.

48.—La lógica, para las ciencias jurídicas y para las demás ciencias es, con mucho, más importante de lo que comunmente se cree. Bastaría para reconocerlo observar que ella tiene que estudiar y perfeccionar el método de investigación.

Dice La Rochefoncauld que «no hace tanto bien en el mundo la verdad como mal sus apariencias,» y esta afirmación está confirmada por la historia.

En las ciencias que se consideran puramente racionales, en esas que los sabios creyeron que podrían construirías sin más que sus solitarias elucubraciones en el fondo de sus gabinetes, en esas como en las ciencias naturales y físicas, no se puede llegar á conclusiones exactas, sino procediendo por la observación y la inducción. En unas y en otras el objeto debe ser descubrir las leyes de la naturaleza interrogándola pacientemente, y no inventar teorías invocando nuestro propio espíritu para hacerle emitir oráculos. Debe admitirse como axioma que no hay un estudio al que no deba aplicarse el método científico; toda pretensión de condenar su empleo debe combatirse y rechazarse con la más grande energía como un ataque al fundamental principio de investigación científica.

Ese método subjetivo, apriórico, ese método racionalista que consiste sólo en exámenes introspectivos, es el único que se quiere emplear precisamente en los estudios que más interesan á la humanidad. Cuando se trata del destino humano y de las cosas que le afectan se cree que basta la razón pura.

Pero, como dice Carlos Frantz, todos los sistemas racionalistas sólo han logrado poner una cosa en evidencia: la mutabilidad de las verdades tenidas por eternas. La pura razón dice una cosa por boca de Kant, otra por boca de Fichte, otra por boca de Hegel, y así con todos los demás.

La lógica tiene que combatir todos los errores que por desgracia tanto se enseñorean aun en el mundo.

Cada uno de nosotros con todos los hombres de nuestro tiempo, estamos dominados por algunas creencias esencialmente falsas, prestamos nuestra fe y defendemos algunos errores que, con el transcurso del tiempo, parecerá admirable que hayan conquistado nuestra adhesión, así como hoy nos admira que se haya creído en los aquelarres de las brujas.

Contra la lógica les damos un valor que no tienen á los criterios de conciencia y puramente racionales, haciéndolos prevalecer contra el criterio objetivo, que es el único científico. Todas las conclusiones que tan apodícticamente se arrancan fundándose en la conciencia y en la razón pura no tienen valor científico, porque la conciencia y la razón han justificado siempre todo lo que el hombre ha hecho, toda la historia. La razón y la conciencia son criterios individuales, variables hasta el infinito, cambiantes como el camaleón, porque innumerables sentimientos é innumerables ideas las transforman: hay buena y mala razón, buena y mala conciencia en grados infinitos; ellas se ilustran ó se oscurecen, se elevan ó se pervierten, cambian con los hombres, con las épocas y con los pueblos, y todas las diferencias que hay entre salvajes ó civilizados, nobles ó miserables, son diferencias que existen en la razón y en la conciencia de cada uno. La razón convina los datos que posee y si ellos son falsos ó incompletos las conclusiones á que llega son también falsas. En una palabra, cuando se induce ó deduce, se abstrae, se generaliza etc. las conclusiones á que se llega casi siempre son racionales, dados los datos que se poseen, pero pueden no ser verdaderas, de modo que lógica y racionalmente se puede ir al

error como también á la verdad. La verdadera lógica tiene siempre que estar armada de un escepticismo científico.

49.—Si es fuerza confesar que no todas nuestras creencias son verdades, nos toca disidir á cuales de estas creencias debemos concederles el valor de *principios* en el terreno netamente científico, ó sea en el estrecho círculo de lo real y positivo.

La ciencia no es, y talvez no llegará á ser nunca, á pesar de su progreso incesante, el conocimiento de la verdad toda. Ella se reduce á lo que es conocido de una manera real, á lo que está probado y comprobado, á lo que es positivo, entiendase bien, positivo quiere decir incontestable. Mucho existe en el universo que no puede ser conocido de esta manera, y parece que aun hay, mucho también, que escapa á la potencia misma de nuestro conocimiento: esto es lo que la lógica moderna denomina incognoscible. Pero lo incognoscible existe: decir que no se puede conocer científicamente no es negar su existencia.

En consecuencia de lo que antecede se distinguen tres clases de principios: los de la teología, los de la metafísica y los de la ciencia.

Para la primera son principios las verdades sobrenaturales, conocidas por la revelación y que se hallan por encima de la realidad científica. Puesto que la ciencia no es todo, en la esfera superior de la religión, en esa esfera misteriosa é inaccesible para la razón humana debemos acatar con respeto ese otro género de verdades que no se pueden comprobar experimentalmente como las de la ciencia.

La metafísica considera como principios las ver-

dades adquiridas á priori en el dominio de lo trascendental, esas conclusiones que se demuestran sólo por su necesidad lógica, y que son imposibles de comprobar como las conclusiones científicas por la experimentación renovada por todos y por cualquiera. De aquí que ante la ciencia ellas no tienen más que un valor conjetural, meramente hipotético y de pura probabilidad ó verosimilitud, razón por la cual ha podido decirse con fundamento que en la metafísica se halla posada la eterna duda.

Finalmente, para la ciencia son principios las verdades apodícticas, las realidades que conocemos de un modo que no tiene duda, es decir positivo é incontrovertible. Y los superiores de estos principios que se hallan esparcidos en todas las ciencias, los cuales reunidos en un sistema nos hacen contemplar la unidad de la ciencia y del universo son los que se llaman principios filosóficos.

Ante la ciencia pura deben distinguirse siempre las verdades hipotéticas de las que son reales y positivas, porque ella se desvirtuaría, aun más, se pervertiría sino circunscribe su dominio solamente á lo que se puede, como dicen los italianos, *probare é riprobare*, probar y comprobar por cualquiera que lo ponga en duda. Pero la ciencia no niega las verdades de la fe y de la metafísica, no puede negarlas, porque á ella le es imposible demostrar, tanto su falsedad como su certeza. Ella, por tanto, respeta y reconoce la legitimidad de dichas verdades dentro del dominio propio que ocupan, la religión y la metafísica, aunque no las comprende en su esfera de pura realidad. Y ese prudente escepticismo de la ciencia es no solamente legítimo, sino,

como hemos dicho, indispensable. Mientras no se quiera confundir los estudios científicos con los trascendentales, como los de la teología y la metafísica, se mantiene no sólo la recíproca independencia sino aun la mutua armonía.

CAPÍTULO 2º.

Del método.

50. *Que es el método científico y cual es su importancia.*—51. *Método de las ciencias jurídicas.*—52. *Escuelas filosóficas.*—53. *Método teológico.*—54. *Metafísica.*—55. *Positivo ó científico.*

50.—Método científico es la marcha que sigue la inteligencia en la averiguación y descubrimiento de la verdad.

Saber cual es el mejor método es la gran cuestión de la lógica, es la que ha ocupado en todo tiempo á los más grandes filósofos y es la cuestión de actualidad nuevamente suscitada por la positivismo contemporáneo.

Aunque la Filosofía del Derecho es el lugar en que debe tratarse con especialidad y amplitud esta materia en cuanto se refiere á las ciencias jurídicas y políticas, aquí, dejando de lado todos los detalles de este estudio, al tratar de los cuales se nota tanta vaguedad y tanta indeterminación, nos concretaremos á exponer las conclusiones más claras.

El *Organum* de Aristóteles, el *Novum Organum* de Bacon, el *Discurso sobre el Método* de Descartes y la *Crítica de la razón pura* de Kant son los más gran-

des tratados que se han escrito sobre esta materia.

Ella para desarrollarse con amplitud tendría que comprender estudios sobre las definiciones, divisiones y clasificaciones, sobre las inducciones y generalizaciones, sobre las deducciones, las hipótesis y los silogismos y en fin las reglas sobre todos los diversos procesos intelectuales. Así es como han tratado la cuestión esos grandes filósofos que acabamos de nombrar.

Nosotros no debemos engolfarnos en semejantes estudios, y no trataremos esta gran cuestión del método, sino, como ya hemos dicho, de un modo muy somero, aunque reconociendo la grande importancia que encierra y el interés de actualidad que ha tomado ante el moderno positivismo.

51.—Hasta hoy en las ciencias políticas y jurídicas no se ha aplicado el método rigurosamente científico; pero, al iniciarse en nuestros días esta aplicación, el trabajo científico ha tomado tanto ardor y tanto entusiasmo que, en esta esfera del conocimiento, se va produciendo una verdadera efervescencia, la cual, indudablemente, nos permitirá asistir á una renovación casi completa que hará época en la historia de estas ciencias.

Se ha princiado por la crítica acerba de los métodos antiguamente empleados, y despues de hacerse general el convencimiento de su insuficiencia, se han trazado nuevas vías y abierto verdaderamente nuevos horizontes.

Observándose que ninguna de las teorías jurídicas puramente racionalistas que hasta ahora se han formulado satisface á todos los científicos, se ha querido explicar esto sólo por la imperfección del método.

Se ha dicho que ninguna de las doctrinas racionalistas ha sido aceptada íntegramente nunca sino por su autor y por los que no piensan por sí. Que todas estas doctrinas, inmediatamente después de planteadas, han sido combatidas, porque en el fondo no son más que puras fantasmagorías, y si algunas han podido tener una efímera duración se debía ella más al imperio de la moda que al convencimiento científico que pudieran producir. Todo el objeto de los filósofos abstractos, dice uno de estos críticos, ha sido atrapar una idea para construir un edificio lógico, y las tales construcciones, que pretenden ser científicas, valen tanto como la idea apriórica que sus aficiones hacen adoptar á cada autor. De aquí dimana el fenómeno observado en toda la historia de la filosofía: que á cada grande escuela, á cada grande época de esplendor filosófico á sucedido, como de una manera fatal, un declinamiento en el escepticismo, y todas las escuelas han llegado en su madurez á acabar en el escepticismo. La ciencia positiva, la que no se compone sino de verdades que se hallan fuera de toda duda y discusión, no ha reportado sino el conocimiento de un hecho: que existen posiciones necesarias para la inteligencia humana, en todas las cuales se puede colocar el espíritu dominado por la ilusión de la verdad, por el convencimiento apriórico, que es lo que se llama evidencia subjetiva, pero no es la verdad misma, es decir, la realidad.

Estas diversas posiciones del espíritu que constituyen los partidos en política, las escuelas en filosofía y las diversas teorías en las ciencias que aun no son positivas se deben más á lo que pudiera llamarse

la idiosincrasia lógica de cada hombre que á las verdaderas pruebas de su certeza. Así lo demuestra el hecho de que la discusión nunca basta para hacer cambiar estas creencias individuales, ó, lo que es lo mismo, que en tratándose de dichas convicciones, no existe la verdadera demostración científica, esa demostración que aniquila de modo rudo y definitivo la proposición contraria.

Ese método apriórico, hasta hoy empleado en las ciencias jurídicas por todos los que se llamaban racionalistas ó idealistas es el que se ha reconocido como deficiente y del cual afirmamos que no es científico. Según ese método son susceptibles de lo que ellas llaman demostración todas las tesis contrarias; pero hablando con propiedad, por los procedimientos lógicos que constituyen ese método se puede persuadir, pero no demostrar. La persuasión la producen los recursos oratorios, la retórica, los sofismas y aun las súplicas; pero la demostración científica no sólo persuade sino que aniquila para siempre la creencia opuesta.

La gran cuestión del método, como se ve, se ha puesto hoy día en el criterio. No es el criterio racional el científico, sólo lo es el experimental. Hoy se miran con desden todas las demostraciones fundadas en puros raciocinios y sólo se consideran con valor real las que se apoyan en los hechos. Al antiguo método se le llama metafísico, se lo considera inútil para las ciencias, aun más que inútil, perturbador, y este desden con que se le mira es el origen de una nueva y fecunda dirección impresa á las ciencias jurídicas. Parece que de una manera definitiva el método ha cambiado en ellas.

52.— Los métodos son inseparables de las escuelas hasta el punto de que pueden llegarse á confundir, especialmente por espíritus que no tienen alguna preparación filosófica. Pero la diferencia es muy clara, pues si hemos definido á los métodos diciendo que son conjuntos de procedimientos de investigación de la verdad, podríamos definir las escuelas como conjuntos de creencias. Las escuelas resultan de las convicciones individuales, son esas posiciones del espíritu en las cuales puede hallar la inteligencia ese reposo que resulta de la posesión de la verdad. Pero en la mayor parte de los casos esas convicciones resultan de espejismos intelectuales y no de la verdad misma, y pueden considerarse legítimamente como convicciones ultracientíficas, pues lo que ha llegado á ser netamente científico deja de pertenecer á tal ó cual escuela y se hace verdad universal.

Para tener una idea de las escuelas más nombradas, de esas posiciones del espíritu que se han manifestado en todas las épocas en que se ha desenvuelto algo la filosofía, las definiremos sucesivamente procurando establecer una clasificación entre ellas según las esferas de investigación en las cuales son posibles.

En Psicología, prescindiendo del materialismo y del espiritualismo que, más que escuelas filosóficas son una cuestión de dogma, encontramos, al tratarse sobre el origen de nuestros conocimientos, el racionalismo al frente del sensualismo: el primero proclamando que todo nuestro saber nos viene de la razón, la cual discierne las verdades de los errores: el segundo queriendo probar que nuestros conocimientos en su totalidad se deben á los sentidos, repitiendo con Aristóteles que nada exis-

te en la inteligencia que no haya estado antes en los sentidos, y concibiendo como Condillac al espíritu cual una tabla rasa, en la que, las impresiones de los sentidos van gravando una á una todas las ideas que poseemos.

En las ciencias sociales existen otras dos escuelas que se han combatido siempre sin poder ninguna de ellas triunfar de una manera definitiva. El idealismo que cree que todos los fenómenos sociales, los acontecimientos políticos, la grandeza y decadencia de los pueblos, los hechos jurídicos y antijurídicos, las revoluciones etc. se deben tan sólo á las ideas de los hombres ó sea al arbitrio humano. Negando esta proposición, el naturalismo considera á la sociedad como un cuerpo vivo y orgánico que en todo su desenvolvimiento progresivo no hace más que obedecer á leyes necesarias determinadas por las condiciones internas, ó sean los elementos constitutivos de la sociedad y las externas ó sean las fuerzas ambientes, llamándolas, respectivamente, factores intrínsecos y extrínsecos de los fenómenos sociales.

Cuando se trata de apreciaciones éticas también existen dos corrientes distintas. La una, representada en la antigüedad por los cínicos y epicúreos y en los tiempos modernos por el utilitarismo empírico, identifica el bien con el placer presente ó próximo, llegando á exageraciones egoistas. La otra, cree hallar en el desinterés y en la abnegación la norma suprema para la realización del bien.

En la lógica es donde las escuelas se confunden con los métodos, por eso se llaman indistintamente métodos ó escuelas los tres grandes períodos en que

Comte ha dividido la evolución intelectual de la humanidad: el teológico, el metafísico y el positivo. También el escolasticismo que en la ciencia y en la filosofía consideraba todo como secundario ante la exclusiva importancia que daba á las formas del raciocinio, y el eclecticismo que quiere alcanzar la verdad completa reuniendo las verdades parciales que se encuentran en todos los sistemas, son al mismo tiempo métodos y escuelas.

En el pueblo de la filosofía por excelencia, en ese pueblo donde se han recorrido todas las posiciones posibles para el espíritu humano, en Grecia, donde ninguno de los puntos de vista en que puede colocarse la inteligencia para contemplar el universo ha dejado de conocerse, allí es donde se han desenvuelto también poderosamente las dos formas concretas de la duda científica: la representada por los sofistas, que negaban la posibilidad de conocerlo todo por medio de la observación y la experiencia, ó sea por medio de los sentidos, y la que representaban los escépticos negando la infalibilidad y la certeza del raciocinio puro y la posibilidad de conocer el mundo por medio de él.

Acabamos de trazar un cuadro de las principales escuelas y podemos concluir que no sólo las indicadas, sino toda escuela, ha estado destinado á prestar su contribución en el progreso

Clasificar, relacionándolas entre sí y mostrando lo que tienen de legítimas estas diversas posiciones del espíritu ó puntos de vista que llamamos escuelas, es un trabajo que, en realizándose con alguna perfección, señalará un gran paso dado en el progreso de la filosofía. Si consideramos que no son infinitos dichos pun-

tos de vista en que puede colocarse la especulación filosófica, podríamos reconocer como verdadera, hasta cierto punto, la doctrina de Vico de que se reproducen en las escuelas filosóficas los mismos ciclos evolutivos, sin que en lo nuevo de hoy haya verdadera novedad.

La clasificación de los métodos que ha hecho Augusto Comte es casi universalmente aceptada en nuestros días. Ya nos hemos referido á ella y hemos visto que considera como los únicos existentes á tres métodos: el teológico, el metafísico y el positivo. Vamos á explicar en que consisten.

53.—El método teológico, que se lo considera como propio de la infancia de la humanidad, de la época en que el hombre ignora por completo las leyes de la naturaleza, consiste en explicarse todo lo que acontece en el mundo atribuyéndolo al capricho de seres sobrenaturales.

Según esta manera de juzgar las cosas, todo sufrimiento, todo lo que puede ser considerado como una desgracia humana se cree que es debido á Satanás ó Ariman ó á las brujerías, fantasmas etc., medios de que se vale un espíritu maligno. Así mismo, los acontecimientos prósperos y todo lo agradable que nos sucede es atribuido á los dioses, á los jeníos, á las adas etc. etc.

En los tiempos primitivos de todo pueblo se encuentra esta manera de juzgar. La mitología griega es la mejor prueba de ello.

No sólo que en todo pueblo incipiente es esta la manera de darse cuenta de todo lo que sucede, sino que el predominio de este modo de juzgar las cosas señala la decadencia y la extinción de las civilizaciones y el estancamiento de los pueblos. Tal sucede por ejem^o

plo en los asiáticos. Y así se explica como la alta cultura estética y envidiable desenvolvimiento intelectual de la Grecia, que parecían ser adquisiciones definitivas, han podido perderse en la barbarie y oscuridad de la edad media. Así se explica por que, después de haber sido elevada á tan gran altura la filosofía, fué sumergida en la ola de la superstición y la ignorancia, de tal modo que semejaba no haber existido nunca.

Vemos pues que durante el primer período del desarrollo intelectual de la humanidad, llamado teológico, no existen las ciencias independientes y sólo por medio de los dogmas y de los libros sagrados se resuelven todos los problemas que puede plantearse la inteligencia humana.

54.—El método metafísico aplicado á las ciencias se puede caracterizar diciendo que consiste en evocar nuestro propio espíritu para hacerle emitir oráculos. Para él no hay necesidad de más observación que la introspectiva, la interrogación á la propia conciencia, dando por verdades científicas nuestras convicciones individuales producidas por ese inmenso sedimento de prejuicios que existe en el fondo del espíritu de cada hombre. Su principal defecto consiste en desconocer que la única garantía de certeza para las conclusiones científicas es la experimentación.

Aplicado á los estudios filosóficos este método los convierte en pura ontología, porque quiere explicar las causas primeras y eficientes de las cosas, sus razones últimas y finales, é invade de este modo el terreno de lo que evidentemente es incognoscible. A este respecto se puede creer que el gran paso de la filosofía moderna consiste en haber demostrado definitivamente

la impotencia de la razón humana para llegar á la certeza, ó sea al saber positivo é indiscutible, cuando se trata de buscar, no ya las causas determinantes, sino las eficientes y finales, y cuando con este objeto se abordan los últimos problemas cosmológicos y ontológicos, tales como el conocimiento de la naturaleza divina ó el destino último de las cosas.

Lo que hará remarcable nuestra época en la historia de la filosofía es que en ella se ha producido la decadencia, y aun, según lo dice el radicalismo positivista, la muerte de la metafísica. En efecto, si ella no desaparece completamente, por lo menos será transformada en su esencia misma.

Las protestas que no han cesado de levantarse contra esta revolución filosófica deben atribuirse más á lo que podríamos llamar la idiosincracia lógica de algunos pensadores, y á sus hábitos filosóficos, que á razones verdaderamente atendibles. Sin embargo, repetimos, la metafísica no ha muerto, sólo sí se ha transformado, pues en nuestros tiempos no puede por menos que ser experimental, científica.

El más celebrado de los filósofos positivistas que Italia tiene en nuestros días, Angiulli, dice: «El positivismo no puede ser dogmático, no puede renunciar á los principios del saber y de la existencia cuando todas las ciencias tratan de levantar el velo que cubre los orígenes. El positivismo debe ser crítico, debe dejar abiertas las cuestiones relativas á la cognoscibilidad de las esencias y de las causas.» En vista de esto podrá decirse que la metafísica revive de entre sus propias cenizas por obra de los mismos positivistas; pero será grande el error si se cree que es la misma metafísica

que existía antès del positivismo. Lo que Angiulli quiere decir es, que con el continuo ensanchamiento del saber humano positivo, ó sea de la ciencia, se podrá solucionar á posteriori y científicamente algùn problema metafísico; pero no quiere decir, de ningún modo, que tengan autoridad positiva los sistemas que, á priori y en alas de la imaginación, pretende resolverlo todo de un porraso.

En el estado actual de los conocimientos humanos hay, hasta cierto punto, razón en decir que: la existencia de lo incondicional, lo absoluto, lo incognoscible no tiene más relación con nosotros, como seres concientes, que la que existe entre la sensibilidad de una ostra ó de un infusorio y los sentimientos morales de la humanidad. No podríamos comprender dichas cosas sino mediante una conciencia que supere en mucho á la que poseemos; por tanto, afirmar ó negar algo respecto á este particular es un contrasentido. De aquí que todos los sistemas metafísicos, aunque cada uno ha tenido su época de esplendor, han caído nros tras otros, sin excepción, pues ninguno es capaz de resistir á la crítica, porque sólo se fundan en falsas abstracciones y no en la realidad.

En metafísica puede disputarse para saber qué es lo probable; pero no para saber qué es lo cierto, real y positivamente. Por eso vale decir que en sus primordiales cuestiones se halla, posada la eterna duda.

55.—Si consideramos como ciencia solamente el saber positivo, incuestionable, que no admite discusión, porque se halla no tan sólo probado por raciocinios, sino comprobado por los hechos de la experiencia repetida en todas partes y por toda clase de personas;

si admitimos que sólo esta clase de conocimientos constituyen lo que propiamente debe llamarse ciencia, entonces el método positivo es el único científico.

En tal caso debemos llamar simplemente teorías y no ciencias á todo ese conjunto de afirmaciones que se hallan en plena discusión y que varían según varían las escuelas. Si se hace este deslinde, poco es lo que queda de científico á todas esas disciplinas que hasta hoy se han apellidado ciencias morales ó de puro raciocinio.

Esta es la consecuencia que entraña el positivismo, que consiste en rechazar todo elemento teológico ó metafísico; en negar el carácter científico á todas las afirmaciones que sólo descansan sobre probabilidad ó verosimilitud, pero que no tienen certeza incuestionable, ó sea, colocar en un dominio ultracientífico la investigación de las razones últimas y supremas de las cosas; en limitarse al estudio de las causas determinantes abandonando el de las eficientes y finales. En una palabra, el positivismo consiste en introducir el método experimental de la física y química en el estudio de todas las demás ciencias.

El positivismo como método y escuela ha invadido con un poder irresistible todo el mundo científico. Ha tenido un éxito tan grande como no hay ejemplo en la historia de la filosofía, y no sólo los resultados obtenidos mediante él, sino también los que hace vislumbrar para el porvenir justifican dicho éxito plenamente.

Antes de haber recibido en Augusto Comte su expresión mas concreta fue más ó menos claramente

expuesto por otros filósofos, cuyas ideas Comte no hizo más que precisar y desenvolver.

En Inglaterra es David Hume el filósofo que inició la idea de constituir la filosofía como ciencia especial y positiva, y allí, Hamilton, los dos Mill, [James y Stuart], Spencer, Bain, Lewes etc. no son más que sus discípulos.

En Francia, precursor del positivismo de Comte fue el fisisismo de Saint-Simón.

Esta filosofía experimental que no se ocupa más que de las causas inmediatas, que no tiene por objeto más que los fenómenos, ha recibido en Alemania el nombre de filosofía realista, en Inglaterra se llama natural y en Francia, positiva.

El positivismo es en el fondo una pura cuestión de criterio: no admitir como verdades científicas sino aquellas que no tienen disputada su certeza, y separar simplemente, aunque no negándolo, todo lo problemático, no es otra cosa que introducir la sinceridad y la seriedad en la esfera de la ciencia. El no puede menos que ser aceptado, pues es incontestable como su nombre lo indica.

Pero es una ley para los sistemas filosóficos que, cuando desaparecen los grandes maestros, dichos sistemas llegan á pervertirse. En filosofía no es dado al vulgo desprenderse de la mano de los grandes maestros. Por eso ha sido conducido el positivismo á exageraciones que no se deben admitir. Si se quiere excluir del dominio científico, con inflexible anatema, el empleo de toda hipótesis y de toda conclusión apriórica, se llega al extremo de quitar á las ciencias sus ideas más fundamentales y reducirlas á un puro em-

pirismo. En física y química la teoría de los átomos es una hipótesis; en matemáticas, la afirmación de que dos líneas paralelas son aquellas que prolongándose hasta el infinito no se llegan á encontrar nunca, es una afirmación á priori. Y así, en todas las ciencias tienen que admitirse las hipótesis, so pena de privarlas de su única base, aunque no se deben aceptar sino aquellas que no perturben el posterior desarrollo. El á priori no puede desterrarse de las ciencias ni debe en todo caso ser mirado con tan profundo desprecio como se hace por la generalidad de los positivistas.

Si la experiencia privada del concepto es ciega, y el concepto privado de los datos sensibles es un concepto vacío, la ciencia no es posible sin que la inducción y la deducción se entrelacen. La inducción sin la deducción no es más que un proceso empírico que no llega á descubrir la necesidad de la ley ó el modo de obrar de la causa. La deducción que no vaya precedida de la inducción no es otra cosa que un fantaseo.

A no ser por el limitado espacio de que disponemos, diríamos mucho aun y muy importante sobre el método positivo, que forma la capital cuestión contemporánea, y que importa mucho conocer perfectamente.

Hoy el positivismo se ha enseñoreado de todo el mundo científico, y sólo algunos hombres que han quedado muy rezagados en el desenvolvimiento intelectual de nuestra época, sienten todavía aprensiones pueriles contra él.

Cuando el último movimiento científico se iniciaba Ahrens lo combatió lleno de temor, llamándolo

un declinamiento moral y filosófico y haciendo temerosos batcinios que, felizmente, en vez de haberse cumplido ellos, dicho movimiento ha sido la base de la sólida y sorprendente cultura actual. Esto nos prueba una vez más, despues de mil, cuan infundado es ese espíritu estacionario que podríamos llamar cobardía especulativa. Si interrogamos á la historia quedaremos sorprendidos del inmenso provecho que han reportado á la humanidad tantas doctrinas condenadas.

Concluamos. El método científico es uno sólo, como una sola es la naturaleza de todas las ciencias. Ese método único es el más perfecto, el positivo. Pero este no es simple como algunos lo quieren, sino que es el más complejo. Convina en una justa proporción todos los elementos de que se componen los otros pretendidos métodos científicos, los procedimientos parciales é incompletos. La inducción y la deducción, el análisis y la síntesis, la observación exterior y la introspectiva ó interrogación de la conciencia, las generalizaciones, abstracciones, clasificaciones etc., todas las operaciones mentales, deben unirse para corroborarse organizando sistemas de conclusiones siempre comprobadas por la experimentación, sin la cual no hay garantía de certeza; pues el positivismo no es otra cosa que la última evolución y la forma más perfecta de ese sabio escepticismo científico de todos los tiempos.

Desgraciadamente el nombre de positivismo se halla vinculado á las locuras posteriores de Comte que, en el último período de su vida, fue inçonsecuente con su propia doctrina engolfándose en absurdas especulaciones sobre un religión atea. Igualmente, algunos de sus discipulos quieren cobijar con el nombre

de positivismo aberraciones materialistas que, por hallarse desprovistas de toda comprobación; son precisamente lo opuesto del sistema en cuyo nombre se proclaman.

CAPÍTULO 3º.

Clasificación de las ciencias y lugar que entre ellas le corresponde al Derecho.

56. *Porque debemos ocuparnos de esta materia.*—57. *Diversas clasificaciones que se han hecho.*—58. *Las dos clasificaciones más perfectas.*

56.—La clasificación de las ciencias es una cuestión netamente filosófica, hasta tal punto que, como observamos ya, Comte reduce la filosofía casi exclusivamente á un tratado de los métodos y una clasificación de las ciencias.

Sin embargo, en el estudio de cualquier clase de ciencias esta no es cuestión trascendental. Lastarria ha puesto en boga en nuestro país este estudio al tratarse de las ciencias políticas; pero repetimos: si en alguna de dichas ramas debe tratarse tal cuestión es en la Filosofía del Derecho.

Una clasificación se propone determinar la jerarquía de un grupo de objetos, ó bien simplemente establecer un orden cualquiera en dicho grupo. Por eso los lógicos dicen que hacer una clasificación es distribuir los individuos en cierto número de géneros, y estos, en géneros más generales, de modo que se establezca entre ellos un cierto orden.

No cabe duda que es útil hacer una clasifica-

ción de las ciencias al estudiar cualquiera de ellas porque es preciso conocer el todo para conocer bien las partes, y además es condición primera é indispensable para el conocimiento la existencia de un orden determinado entre los objetos que se quiere estudiar. De ahí que no exista ciencia ninguna que no comience por clasificar los objetos de su estudio.

57.— La clasificación de las ciencias ha preocupado mucho el espíritu de los filósofos.

Citaremos algunas de las que han sido propuestas, antes de ocuparnos de las dos más generalmente aceptadas. Bacon, para clasificar los conocimientos toma por base las tres facultades de la inteligencia á las cuales, según él, se refieren todos los trabajos del espíritu: la memoria, la imaginación y la razón. Buchez propone una clasificación fundada en tres clases de fuerzas que él cree distinguir en todo el mundo creado, y que las llama fuerza *circular* que mantiene la existencia y las propiedades de las cosas; fuerza *serial* que preside la generación y la multiplicación de los seres, y fuerza *espiritual*. Ampere divide todos los fenómenos del universo en dos clases, materiales é intelectuales, y correspondientemente todas las ciencias en *cosmológicas* y *nosológicas*. Balmes distingue cuatro ordenes de hechos y con relación á ellos clasifica las ciencias según que pertenecen al orden *natural*, al orden *moral*, al orden *histórico* ó *social* y al orden *religioso*. Finalmente, por muchos se ha reproducido en diversos tiempos la distinción de los conocimientos que fue establecida por Platon, en *gnósticos* y *prácticos*. Algunos que siguen tal sistema estable-

cen una diferencia radical entre ciencias y artes, diciendo que las primeras se refieren exclusivamente al hecho anímico de la cognición y las segundas al de la acción.

Podrían citarse, como clasificaciones que han inspirado á Augusto Comte y sus discípulos las de Diderot y Destutt de Tracy. El primero distingue tres edades en la vida intelectual de la humanidad: la infancia, la adolescencia y la juventud, y distribuye las ciencias como correspondientes á estos tres grados de cultura. El segundo dice que la manera más metódica de clasificar las ciencias es colocarlas según el orden en que nacen las unas de las otras, y según el mutuo encadenamiento que resulta del socorro que recíprocamente se prestan.

58.—Expongamos brevemente las dos clasificaciones que hemos considerado como las más perfectas, porque ellas no sólo que muestran la relación y recíproca dependencia que las ciencias tienen entre sí, sino que aun han podido hacer vislumbrar nuevas esferas científicas.

Estas dos clasificaciones pertenecen la una á Spencer y la otra á los discípulos de Comte, especialmente á Littré; pero ambas tienen su punto de partida en la de Comte.

Este dividió las ciencias en dos grandes grupos: abstractas y concretas, y lo mismo lo ha hecho Spencer; pero para A. Comte la palabra abstracto es sinónima de general, mientras que para Spencer una verdad abstracta es la que no se adquiere por la percepción, sino que puramente se concibe, por abstracción, sobre los modelos que presenta la realidad percibida.

Spencer divide las ciencias en tres grupos: ciencias abstractas, abstracto-concretas y concretas, haciendo notar que esta división sigue un orden psicológico, pues, proporcionalmente al grado de abstracción de las ideas, para concebirlas, se requiere una inteligencia más desenvuelta.

No hay que confundir la clasificación de las ciencias que hace este filósofo con los grados en que divide la evolución del universo. Estos últimos son: la evolución inorgánica, la orgánica y la superorgánica.

Según esta clasificación son ciencias abstractas solamente la lógica y las matemáticas. Estas últimas que no se ocupan más que de las relaciones cuantitativas, hecha abstracción de las cualidades de las cosas, pueden ser de tres clases: 1^a. aquellas en las que las unidades son consideradas independientemente de toda especificación en cuanto al espacio y al tiempo, ó como dice Spencer, en cuanto á su naturaleza extensiva y protensiva, tales son la aritmética y el álgebra. 2^a. aquellas en las que las unidades son consideradas como ocupando una parte del espacio, tal es la geometría, y 3^a. aquellas en las cuales las unidades son consideradas en sus relaciones; á la vez en el espacio y en el tiempo, tal es la cinemática, ó ciencia del movimiento.

Las abstracto-concretas son ciencias de los factores de los fenómenos, y las concretas son las ciencias de los productos, es decir, de los fenómenos mismos considerados en su entera complejidad, en su integridad. Las abstracto-concretas comprenden en primer lugar la ciencia más general de esta clase, la que se ocupa de la teoría general de la composición y

dèskomposición de las fuerzas. Y como ciencias especiales de este grupo se hallan la mecánica de masas y la mecánica molecular. Esta última contiene la estática molecular, que es esa parte de la física que estudia las propiedades generales de la materia, y la dinámica molecular que encierra la química y esa parte de la física que se ocupa del calor, de la luz, de la electricidad y del magnetismo.

La tercera categoría la componen las ciencias concretas. También en estas se halla á la cabeza la ciencia más general de esta clase, la que se ocupa de las leyes generales de la distribución de las fuerzas que concurren á la producción de los fenómenos considerados en su totalidad. Y como ciencias particulares de este grupo se encuentran la astronomía sideral y planetaria, la mineralogía, la meteorología, la geología y viología en la cual se hallan comprendidas la morfología, fisiología, psicología y sociología.

Como se ve, en esta clasificación cada uno de los tres grupos comprende en primer lugar una ciencia general y universal y en segundo término las que son particulares. Estas tres ciencias generales que se hallan á la cabeza de cada grupo pueden considerarse respectivamente como la filosofía de cada grupo.

Pasemos ahora á conocer la clasificación más corriente. Ella ordena las ciencias en un orden histórico y lógico. Se dice que es un orden histórico porque se las coloca en el que han ido apareciendo en el transcurso del tiempo: Y se sigue un orden lógico, porque se coloca en primer lugar la que no necesita de ninguna de las demás; en seguida, la que, presuponiendo á la anterior, no tiene necesidad de ninguna de

las que la siguen, así sucesivamente hasta la última, la cual no puede existir sino presuponiendo conocidas á todas las demás.

Según esta clasificación, que se limita al círculo estrecho de lo puramente científico, este campo se divide en tres grupos: el matemático-físico, el biológico y el sociológico.

Fácil es comprobar el referido orden histórico y lógico que siguen las distintas ciencias que componen estos tres grupos. En efecto, las primeras ciencias, que son la aritmética y el álgebra, se bastan con la idea de número y podrían desenvolverse perfectamente aun cuando no existieran las demás ciencias. Está en seguida la geometría, que requiere indispensablemente la idea de número, y á ella añade la de espacio. En seguida la sinemática agrega las ideas de tiempo y movimiento; la física, teniendo en cuenta las ideas anteriores, las complica con las ideas nuevas de fuerza y materia, y así sucesivamente hasta llegar al grupo de las ciencias sociales, entre las qué se encuentra el derecho. Evidentemente estas últimas no podrían existir si suprimimos alguna de las ideas fundamentales que originan las ciencias anteriores, pues la sociedad tiene que ser estudiada cuantitativa, y cualitativamente; en el tiempo y en el espacio; como ser físico, como ser vivo y como entidad moral.

CAPÍTULO 4º.

Estudio de la naturaleza humana.

59. *Importancia y condiciones de este estudio.—60: Defectos que lo han viciado; apriorismo y dogma-*

tismo.—61. *Dificultades de las ciencias sociales.*—
62. *Destino del hombre.*

59.—Desde que Sócrates tomó la inscripción del templo de Delfos como lema de su filosofía hace más de 2,300 años que es empeño principal de los filósofos el cumplir de la mejor manera posible el conocido precepto: *nosce te ipsum*. Por eso en cada época de esplendor filosófico aparecen nuevas doctrinas, y nuevas y numerosas ciencias enriquecen el saber sobre la más importante materia de estudio, la cuestión central al rededor de la que se agrupan todas las demás cuestiones científicas: el conocimiento de la naturaleza humana.

Pero los continuos desengaños de las escuelas filosóficas nos revelan que no podremos llegar al conocimiento científico de nuestra naturaleza sino después de conocer mejor el medio físico en el cual se desenvuelve la humanidad. Es muy exacto llamar al hombre el microcosmos, al frente del universo, el macrocosmos.

El estudio de la naturaleza humana, puede asegurarse que es, entre todos los que ha emprendido la inteligencia del hombre, el que menos ha progresado en relación al tiempo y la labor que se han aplicado á él.

Todas las múltiples causas que han contribuido á esto pueden reducirse á una, y es: no habersele podido aplicar rigurosamente el método científico. En efecto, la observación y la experimentación se desenvuelven ampliamente en el mundo físico, hallan algunos obstáculos en el mundo fisiológico, y no pueden casi verificarse en el mundo psicológico.

Pero hoy, como en ninguna época, un esfuerzo pujante trata de encarrilar el estudio de la naturaleza humana por un sendero estrictamente científico. Y esto importa para el Derecho el paso más grande que se puede dar en su estudio; pues, así como la atracción y la pesantez se estudian en los cuerpos, el Derecho tiene que estudiarse en el hombre, con la diferencia de que las leyes físicas son menos complejas que las sociales; pero en ambas se manifiesta la misma ley en cuya virtud el modo de obrar de una cosa depende de los elementos que la constituyen y de las fuerzas que obran sobre ella,

60.—Como hemos dicho más atrás, la naturaleza humana conocida empíricamente, ó mejor dicho desconocida, analizada del modo más superficial y descrita caprichosamente ha sido el fundamento de los principios, necesariamente poco científicos, del Derecho.

Por esto es de capital importancia rectificar los defectos, podríamos decir las perversiones, que vician el trabajo intelectual en esta esfera del conocimiento, el estudio de la naturaleza humana. Tales defectos que, como decíamos, son relativos principalmente al método, trataremos de conocerlos á fin de poderlos evitar. Ellos son, ante todo, el apriorismo y el dogmatismo

A priori quiere decir antes de los hechos, así como á posteriori significa, después de los hechos. El proceder apriórico es vicioso, y no sólo eso, sino que, cuando se lo emplea exclusivamente y no como simple auxiliar del procedimiento experimental, es inadmisibile en la ciencia. Toda conclusión obtenida á priori es hipotética. Y no es que la ciencia deba desechar las

hipótesis, sino que, lo que se quiere es que ellas no perturben ni estorben el desarrollo científico.

En efecto, si como hemos visto, la razón pura dice una cosa distinta por boca de cada filósofo, en la práctica de la vida acontece igualmente que la propia razón justifica á los ojos de cada uno toda su propia conducta. Es también la propia razón la que, ante la mayor parte de los hombres públicos, justifica su mala política. Aun más, todos los derechos que han existido en la historia, inclusive los que hoy nos parecen más inicuos, han sido racionales á su modo, y considerando todas las circunstancias del caso, quizá para nosotros mismos lo serían. Por este camino se puede justificar todo: no hay ningún hecho histórico que no tenga sus razones, pues siempre una lógica necesidad ha producido los acontecimientos. Esto es natural, porque la razón no hace más que convinar los datos que la inteligencia posee, datos suministrados siempre por la vida, por la historia, por la observación y la experiencia, y después de convinarlos arranca las consecuencias más lógicas; induce ó deduce, y las conclusiones á que llega son siempre las más racionales, dados los datos que las han formado. Así también en la conducta cotidiana creemos que de los sentimientos es de donde resultan las tendencias á la acción, y que la función de la inteligencia no es sino regulatrix como la de un timonel.

Si se quiere negar todo esto habrá que explicar primero el sentido que se quiere dar á la palabra razón, sentido que lo encontramos nosotros muy indeterminado.

Mostrando los vicios del racionalismo puro, del

apriorismo incondicional ó método puramente deductivo, no pretendemos, como lo hemos dicho repetidas veces, que todo el saber humano se reduzca á lo descubierto inductivamente, á lo sabido de un modo experimental ó á posteriori. Sólo exigimos que se distinga el diferente valor que tienen el saber rigurosamente científico y el hipotético, sin incurrir jamás en la aberración de hacer prevalecer el último sobre el primero. Cuando los filósofos racionalistas nos dicen que lo que se ve es la parte menos importante de lo que existe; que es invicible todo lo grande, toda ley, toda causa, todo elemento ideal; que nuestros ojos no son más que microscopios, y concluyen de aquí, que nada hay más erróneo que la mitad de la verdad, nosotros les contestamos que estas objeciones se dirigen contra el positivismo materialista, contra los que no se limitan á considerar como problemático ó hipotético á lo que lo es ante la ciencia sino que avanzan á negarlo.

Nosotros reconocemos y afirmamos que existe mucho más de lo que se puede saber experimentalmente, y cuando decimos que es un vicio el apriorismo, nos referimos al abuso que hacen de él los racionalistas especulativos que creen poder prescindir de los hechos y construir la naturaleza sólo con su pensamiento, y que pretenden negar el hecho de que todos sus principios les vienen directa ó indirectamente de la observación y la experiencia.

El segundo defecto capital en el estudio de la naturaleza humana hemos dicho que es el dogmatismo. El mata la ciencia, pues quiere alterar las leyes del espíritu exigiendo que la convicción nazca, no lógica-

mente sino impuesta por vía de autoridad. Cree acabar con la duda y la discusión privando á todos del derecho de investigar la verdad y sometiéndolos con un solemne *magister dixit*.

El dogmatismo es propio y legítimo en la religión, porque allí no es la crítica la que ha de suministrar la creencia, sino la fe. Pero en la ciencia es ridícula toda pretensión de sostenerlo.

Sin embargo hay dos motivos para que subsista en todos los estudios que tienen por objeto al hombre y su destino. El primero es que esta clase de cuestiones se rozan con los puntos de la fé. En segundo lugar, y como consecuencia de esta relación con los asuntos de dogma, todos tienden irresistiblemente á hacer perder á estos estudios su carácter científico, porque siempre los tratan con pasión y prejuicio, es decir, en un estado emocional impropio para el cultivo de las ciencias, siendo común, sólo en este terreno, la falta de sinceridad científica. Por lo general los que tratan estas cuestiones no lo hacen con el elevado espíritu del que sólo trata de servir á la ciencia, sino con pasión sectaria, y de este modo, lo único que en realidad hacen es no tratar científicamente la cuestión ó cometer, podría decirse, un prevaricato científico.

61.—El apriorismo y el dogmatismo perturban, no puede ponerse en duda, todo estudio sobre la naturaleza humana, sobre la condición del hombre en la tierra y sobre su destino. Pero ellos no son debidos al capricho y la mala fe. Naturalmente, por nada podemos ser más hondamente afectados que por las cuestiones que se refieren á nuestra propia condición y destino; por eso se explica cómo la inmensa mayoría

del mundo no ha podido ser convertida al cristianismo á pesar de tanta abnegación y sacrificios que se gastan en su propaganda.

Son enteramente semejantes las dificultades con que tropiezan las ciencias sociales en su constitución científica. Si procuramos darnos cuenta de todas ellas las podríamos clasificar del modo siguiente:

1°. Dificultades objetivas, yue nacen de la inmensa complejidad de los factores psíquicos, sociales y cósmicos que producen los fenómenos de que se ocupan estas ciencias, y la complejidad, más grande aun, de los efectos que produce cada causa puesta en juego.

2°. Dificultades subjetivas, que pueden distinguirse en intelectuales y emocionales. Entre las primeras podemos contar el trabajo que el hombre tiene para comprender un estado mental diferente del suyo, y para salir de sus hábitos mentales que no le dejan juzgar imparcialmente, y además, los prejuicios de clase social, políticos, teológicos etc. etc. que ha formado la educación de cada uno y que, como se dice, se han hecho sustancia en el cerebro y han llegado á constituir un cuerpo inmenso de errores. Entre estos son dignos de señalarse la creencia de que el hombre es siempre el mismo y el error contrario de que es fácil cambiar la naturaleza humana; errores que resultan de nuestra ignorancia de las leyes que presiden la evolución social.

Las dificultades emocionales nacen del respeto excesivo al poder, al prestigio y á la autoridad; de las pasiones humanas; del amor y del odio que han intervenido tan funestamente en la historia y que segui-

rán interviniendo siempre, más ó menos sofocadas por la cultura, en todo el obrar humano y en el desenvolvimiento de las ciencias que á él se refieren.

62.—De todo lo que antecede se deduce cuan difícil es asentar conclusiones científicas en este terreno, y si no queremos proceder como lo han hecho todos los tratadistas hasta hoy, presentando cual verdades eternas los conceptos de su época, los prejuicios de su tiempo ó de su clase social, y en fin, esas opiniones perecedoras que están muy lejos de ser verdades científicas é indestructibles; si no queremos imponer dogmáticamente tal ó cual opinión ¿concluiremos que á la ciencia le es imposible asignar positivamente á la humanidad un origen y un fin conocidos? O bien ¿creeremos que cuando hayan llegado á más alto grado de perfección esa multitud de ciencias que estudian al hombre, y todavía cuando se hayan desenvuelto otras de este género, que aun están por nacer, entonces nos será dado fallar sobre todas las cuestiones que pueden plantearse al tratar del hombre y su destino?

Aun cuando el continuo progreso de las ciencias impulse nuestra vanidad á creer en esta última suposición, aquí debemos reconocer una vez más la imposibilidad en que la ciencia se halla de explicarlo todo, y debemos proclamar la perennidad de la religión, la cual nunca será reemplazada por la ciencia en la explicación de los últimos misterios de la vida. La religión es y será por siempre la única fuente de reposo para el espíritu en todo aquello que la ciencia es incapaz de enseñarnos.

El destino último del hombre es el que la fe nos enseña, y respecto á él, á la filosofía no le toca más

que una cosa: demostrar la incompetencia de la ciencia en estas cuestiones, probando que siempre que ella las aborda se desvirtúa y pierde su carácter esencial. Pero no sucede lo mismo al tratarse del destino terreno, del destino mundano del hombre. Y este no puede consistir en otra cosa que en la realización del fin más deseable.

A este respecto dice Aristóteles, el fin del hombre es un bien, es la felicidad en cuanto comprende el bien vivir, el deber y el placer, por cuanto el hombre es un sujeto espiritual y orgánico. Esta es la eudemonía aristotélica, y únicamente mediante la realización de ella se alcanza la mayor plenitud é intonsidad de la vida y el desarrollo amplio y armónico de todas las facultades. El verdadero bien humano exige la subordinación de los sentimientos de los afectos y de los intereses á la razón. Concebido de tal manera el bien no se confunde con la mente privada de afectos, de los estóicos, ó con el espíritu enemigo del mundo, de los ascetas, ó con el querer abstracto y vacío de Kant, que rechaza toda alianza con las inclinaciones sensibles, ni se reduce al mero placer de los epicúreos ó al interés de los utilitarios.

CAPÍTULO 5º.

Estudio de las necesidades humanas.

63. *Condición del hombre.*—64. *Clasificación de las necesidades humanas.*—65. *Colisiones entre ellas.*

63.—En todos los confines de la tierra el hombre se agita incesantemente. El fragor de la lucha, el

estrépito con que el hombre despliega sus fuerzas pretendiendo domar á la naturaleza son semejantes tan sólo al choque de los elementos desencadenados de ella. Si pudiésemos escuchar todo el clamor humano que llena los ámbitos de nuestro planeta y darnos cuenta de todas las emociones y afectos que agitan el alma de cada hombre seguramente la vida de la humanidad no nos parecería más que un perpetuo frenesí.

¿Como se explica esa férvida actividad cuando el hombre ama tanto la paz y el ocio? ¿Por que se condena á sí mismo á trabajar incesantemente? ¿Porque, desde el miserable salvaje con sus groseras herramientas hasta el hombre más civilizado con sus máquinas de vapor y el sabio en el fondo de su gabinete se agotan en el trabajo hasta caer rendidos de fatiga no pudiendo prolongar más sus esfuerzos? Porque existe el aguijon perpétuo de las necesidades humanas, las cuales, desde el momento en que nace, le presentan ineludiblemente la alternativa inexorable del dolor y la muerte, por un lado, ó el trabajo, propio ó ajeno, por otro; porque las necesidades renacen y se multiplican cada instante semejando no tener límite ninguno, ser infinitas, pues todos los frutos de la actividad humana acumulados en muchos siglos no bastarían para dejar completamente satisfechos á una pequeña parte de los hombres.

Esta es la condición humana. Quien considere el reposo como la perfección suprema y como el estado más deseable creerá indudablemente que la condición del hombre es inferior á la de los demás animales; en los que, el número de sus necesidades es proporcional á la complejidad y elevación de su or-

ganismo. Los protozoarios asexuales con hallarse en una cierta temperatura y encontrar la suficiente sustancia nutritiva no necesitan más en el mundo. Cuando en seres superiores aparecen los rudimentos de los órganos de los sentidos, aparecen también otras necesidades rudimentarias que van desarrollándose conforme dichos órganos se desenvuelven, y del mismo modo, el desarrollo de los centros nerviosos, gradual en las distintas especies, es indudable que va acompañado del desarrollo en la vida afectiva. El progreso de la organización sigue aumentando el número de las necesidades hasta llegar al hombre, en quien tienen su máximo de intensidad y complejidad. Y aunque la civilización las aumenta más todavía, en todo tiempo ellas han sido tales que el último ensueño de su codicia y su más grande delirio de poder han consistido en poseerlo y dominarlo todo.

64.—Ya que consideramos al derecho como el poder de satisfacer las necesidades humanas no puede menos que sernos muy útil establecer una clasificación de ellas. Si uno satisfaciendo sus necesidades cumple con su derecho, hay quien, haciendo lo mismo, comete un crimen. ¿La diferencia se halla en la clase de necesidades que se satisfacen ó en la de los medios que se emplean?

Contestaremos á esta pregunta después de haber analizado las distintas necesidades y los diferentes medios que puede emplear el hombre para satisfacerlas.

Aunque, en la unidad del ser humano, mantienen íntimas relaciones entre sí la vida psíquica y la fisiológica, es imposible dejar de distinguir las. Del mis-

mo modo se distinguen también las necesidades en físicas ó vegetativas y morales ó espirituales.

Otras distinciones se pueden establecer sin duda, como, por ejemplo: individuales y sociales, reales y aparentes; pero, como puede observarse, las dos primeras no son distintas entre sí, y entre las segundas, las aparentes no son necesidades.

Seguindo la clasificación que hemos establecido, las necesidades fisiológicas son de dos clases: unas que derivan del organismo en general, y otras de la función que desempeña cada órgano en particular. Las primeras son: nutrirse, conservarse y conservar la especie; al cumplimiento de estas nos impelen todas y cada una de las partes de nuestro organismo. Las segundas son tantas cuantos son los órganos de nuestro cuerpo, así tenemos los órganos de locomoción, los de los sentidos, los de la respiración etc. He aquí todas las necesidades físicas. A estas las llamamos vegetativas y las consideramos como necesidades inferiores y la civilización tiende incesantemente á discimularlas, y á espiritualizarlas haciéndolas cada vez más refinadas, por eso podemos observar, por ejemplo, que los suntuosos palacios y los capichosos vestidos que poseemos con ociosa abundancia no se hacen cen la sola mira de librarnos de la intemperie, sino, más bien, por satisfacer la comodidad, el lujo y otra exigencias que pudieran considerarse supérfluas.

Las necesidades más nobles, las que producen toda la grandeza y magnificencia de las obras humanas, son las del espíritu. Ellas nos elevan cada vez más sobre el resto de la animalidad, aunque, en sus grados inferiores, no son exclusivamen-

te humanas. Apesar de que ellas se manifiestan de mil modos en cada instante de la vida, podemos reducirlas á tres: las de lo verdadero, lo bueno y lo bello, correspondientes á las tres clases de funciones del espíritu: intelectuales, volitivas y emocionales. Las grandes civilizaciones de los pueblos no se deben tanto á su desarrollo industrial como á los grandiosos esfuerzos que han dedicado á la persecución de un ideal de verdad, de bondad ó de belleza.

Todas estas necesidades que hemos estudiado son igualmente humanas, naturales y por consiguiente legítimas, y precisamente esta su legitimidad es lo que hace nacer el derecho, pues toda injusticia no consiste en otra cosa que en impedir la satisfacción de alguna de ellas á cualquiera que no pretenda hacerlo á expensas de otro.

65.—Vemos pues que la diferencia que existe entre un acto jurídico y otro antijurídico no se halla en la calidad intrínseca de la necesidad que con él se satisface. ¿De donde deriva pues la injusticia de un acto? Simplemente de una cosa: de las colisiones que existen entre las necesidades. Ya entre las de un mismo individuo, ya entre las de este y de los demás existe una perpétua contradicción que ha mantenido siempre á la sociedad humana en una alternativa ineludible: ó desaparecer en medio del caos producido por el choque desenfrenado de sus elementos, ó establecer la armonía con el sacrificio de unas pretensiones ante otras ó de unas necesidades de un individuo ante las mismas de otro.

Esta armonía es realizada por el derecho. El es el que hace posible la convivencia pacífica y la

cooperación entre los hombres, pues aun el dominio ejercido por los más fuertes, los más violentos ó los más astutos, para no producir la desaparición del grupo social, tiene que someterse á ciertas condiciones y á ciertas reglas que no son otra cosa que una manifestación del derecho.

La ambición ilimitada que tiene el hombre, su incesante aspiración á un estado mejor, su sed de ensanchar y extender su vida, manteniendo las necesidades recíprocas en una perpetua colisión, han dado pues lugar al nacimiento del derecho. Cada necesidad produce naturalmente un deseo, este ante la posibilidad de ser satisfecho, se convierte en una pretensión la que, llenadas ciertas condiciones, llega á ser una exigencia, y circunscribiéndose á los límites que le impone la coexistencia de los hombres constituye un derecho.

CAPÍTULO 6º.

Análisis subjetivo del Derecho.

66. *El derecho en la conciencia.*—67. *La idea de justicia.*—68. *Fórmulas de la justicia.*—69. *El sentimiento de justicia.*

66.—La conciencia, se ha dicho perfectamente, es el espejo en el cual se refleja todo lo que existe en el mundo; pero es necesario añadir, lo que existe para el hombre, en cuanto puede ser conocido por él, pues lo que no ha llegado á impresionar el espíritu no se refleja en la conciencia, ó más bien dicho, no existe para ella.

El derecho como forma de actividad humana no sólo existe en la conciencia sino que se origina allí. Necesita primero ser concebido antes de llegar á realizarse objetivamente en las costumbres, leyes é instituciones. El derecho, en su existencia interior en el seno de la conciencia, es distinto en cada hombre según el concepto que de él se haya formado, concepto este que depende de todas las observaciones y experiencias personales; por eso se puede afirmar que no es él un concepto á priori, sino todo lo contrario.

A fin de conocer toda la existencia subjetiva del derecho debemos examinarlo primeramente en el lenguaje, que no es otra cosa que la forma que acostumbramos dar á las ideas para manifestarlas á los demás; en la idea de justicia que han tenido los diversos pueblos en las distintas épocas, y finalmente, en el sentimiento de justicia que se ha ido desarrollando poco á poco siguiendo los pasos de la civilización.

En cuanto al primero, su examen no nos presenta otra cosa que la observación de que en la mayor parte de los idiomas cultos, talvez por una común intuición, la palabra con que se designa al derecho significa al mismo tiempo otra idea: la de una regla, la de un medio, ó sea la mejor dirección. Así en español *derecho*, en francés *droit*, en inglés *right*, en alemán *recht*, en italiano *diritto* y en eslavo *pravo* significan lo contrario de torcido y designan al mismo tiempo aquella manera de obrar, aquel conjunto de preceptos cuya práctica constituye la justicia.

67.—Un examen atento nos muestra que en la historia se han desenvuelto, ya sucesivamente, ya simultáneamente, luchando uno contra otro, dos conceptos

antagónicos de la justicia. O se dejan los hombres arrastrar por la creencia de que ella consiste en la igualdad, y entonces tienden á establecerla nivelando las condiciones, ó bien, desengañados de una nivelación imposible, caen en la idea contraria de que la justicia consiste en la desigualdad de condiciones. Los pueblos antiguos que establecieron la institución de castas, tales como el Egipto y el Indostan, los más recientes y aun los modernos con instituciones análogas, tales como la división de ilotas y ciudadanos en Esparta, la de patricios y plebeyos en Roma, la gerarquía feudal en la Europa de la edad media, la esclavitud que ha subsistido hasta nuestros últimos tiempos y el sistema capitalista, que produce en nuestros días profunda desigualdad de condiciones, nos muestran como se ha conservado, al travez de todos los tiempos, la idea de que la justicia consiste en la desigualdad entre los hombres. Pero al mismo tiempo la historia del comunismo, el cual no ha dejado de tener manifestaciones teóricas ó prácticas en todos los pueblos, proclamado por numerosos filósofos desde Platón hasta el actual príncipe de Kropotkin, y practicado, aunque aisladamente, en todas las épocas de la historia, ya pacípcamente con Pitágoras, con los primeros cristianos, en la antigüedad, con Cabet y otros en nuestros días, ó ya produciendo sangrientas revoluciones como las de Bedredin, la de los usitas, de los anabaptistas etc. nos revela que en ningún tiempo ha dejado tampoco de existir la creencia de que la justicia consiste en la igualdad, unida al anhelo de establecerla en esa forma entre los hombres.

¿Que debemos deducir de la observación de estos

hechos? Ellos parecen demostrarnos primero: que el cambio de las ideas se halla sometido á la misma ley á que obedecen todos los movimientos del universo, la ley del ritmo. En virtud de ella es que las opiniones oscilan entre los términos antagónicos hasta que se llega á reconocer la legitimidad respectiva de cada extremo y la ilegitimidad de su exageración.

Los hechos enunciados nos prueban, en segundo lugar, que la idea más exacta de la justicia es la que la suponga consistente en la igualdad en un respecto y en la desigualdad en otro.

68.—Para explicarnos debemos formular la justicia en dos preceptos: uno cuyo cumplimiento dé por resultado la desigualdad entre los hombres, y otro que produzca la igualdad entre ellos bajo cualquier respecto.

Así diremos, la justicia consiste primeramente, en que cada uno recoja los resultados buenos y malos de su naturaleza y conducta consiguiente. Y podremos observar que, si se cumple este precepto, resultará forzosamente la desigualdad entre los hombres, pues teniendo unos una naturaleza superior á la de otros, y siendo, por tanto, capaces de una conducta en la que se revelen sus cualidades superiores, sean intelectuales, emocionales ó físicas, obtienen mayor éxito que otros y por consiguiente mayores beneficios. He aquí como la justicia consistirá en la desigualdad.

Pero esta fórmula por sí sola no es suficiente, porque, ateniéndose á ella, los más fuertes podrían encontrar su beneficio en el aniquilamiento de los más débiles, lo cual no podría nunca llamarse justo. De aquí pues la necesidad de poner un límite igual á la

actividad de todos. Ni á uno porque puede más que otro, ni á muchos porque pueden más que uno les será permitida tener una libertad que no la tengan los demás. Por consiguiente, cada uno hallará en las libertades ajenas un límite idéntico para todos, mediante el cual pueden coexistir todas las libertades. De aquí que el segundo precepto en cuyo cumplimiento hacemos consistir la justicia, exige que la libertad de cada uno sea igual á la de todos los demás. Una libertad igual para todos es un elemento esencial para ella.

Con lo dicho nos parece haber explicado como en la idea de justicia se contienen simultáneamente las de igualdad y desigualdad,

Para complementar este concepto debemos compararlo con el que tenían del mismo objeto algunos filósofos que han procurado también dar una fórmula de la justicia.

Aristóteles la distinguía en tres clases: conmutativa, distributiva y legal, ó sea, la justicia en los cambios, en la distribución de la propiedad y en las relaciones del individuo con el Estado. La primera, decía, es sinónima de igualdad, la cual debe existir entre lo que se dá y lo que se recibe, y exige, añadía, una proporción aritmética. La justicia distributiva, decía este filósofo, consiste en la proporción que debe existir entre lo que se recibe y los méritos y facultades de cada uno; esta proporción, según él, debe ser geométrica. Finalmente concibe la justicia legal como la proporción entre los individuos y el Estado. en cuya virtud deben aquellos dar y recibir lo que les exige el bien público. Como se ve, nuestra manera de conce-

bir la justicia es muy análoga á la de este filósofo.

Los jurisconsultos romanos decían: la justicia consiste en dar á cada uno lo suyo. Fácil es notar que esta fórmula deja en pie la principal dificultad, cual es la de saber que es lo suyo de cada uno.

Leibnitz, en su intento de no admitir distinción entre derecho y moral, decía que la justicia consiste no sólo en dar á cada uno lo suyo, sino también en vivir honestamente y no hacer daño á nadie.

El concepto que nosotros hemos dado es el más claro y preciso, y podríamos añadir para justificarlo más, que cuando cada uno recoje los beneficios y perjuicios debidos á su propia naturaleza y conducta, y no á las de otro, sólo entonces existe para cada uno el menor número posible de daños. También debemos observar que se ha llamado injusto en todo tiempo al hecho de sufrir cualquiera un daño no merecido, ya sea por su naturaleza ó ya por su conducta.

69.—El sentimiento de justicia es la emoción penosa que nos causa la iniquidad y la satisfacción que sentimos al ver realizado el derecho,

Este sentimiento, como todos los demás, revista tres formas sucesivas que son los grados distintos de su evolución ó desarrollo.

Primeramente, es egoísta cuando sólo sentimos la justicia ó injusticia que se nos hace y no la que se hace á los demás. En un grado mayor de desarrollo, se hace ego-altruista cuando gozamos ó sufrimos con los actos de justicia ó iniquidad que se realizan, no ya con nosotros, sino con las personas del pequeño círculo al que hemos extendido nuestra simpatía. Por último, llega á ser altruista cuando nos

afectan, como dirigidas á nosotros las acciones justas ó injustas que afectan directamente á personas que nos son completamente extrañas. Ser egoísta es sentir para sí, ser altruista es sentir para otro.

Los sentimientos se hacen más altruistas y más elevados mediante el comercio social, la cooperación y el desarrollo de la simpatía recíproca. Estas condiciones requieren previamente la existencia de la vida social pacífica. Pero, como podrá notarse, esta clase de vida social presupone á su vez la existencia de sentimientos altruistas. Esto parece encerrar una contradicción, la que se disipa si observamos más atentamente como ha debido verificarse el progreso moral de los sociedades.

En efecto, en los comienzos de la vida social el altruismo erá desconocido, y para que él pudiera nacer y desenvolverse hasta el grado en que existe en algunas sociedades ha sido necesario que la sociedad se conserve, no por el vínculo de los sentimientos altruistas, sino por otra clase de sentimientos que los remplacen á estos y mantengan cierto grado de armonía y de cooperación entre las unidades sociales. Tres son los sentimientos que han llenado este papel y han impedido disolverse á algunas primitivas agrupaciones humanas, y que, por no haber existido en otras, han dado lugar á que ellas desaparezcan. Esos sentimientos son: primero, el temor á las represalias, el cual, sin ser altruista, ha impedido en todas partes y siempre las agresiones á que arrastra el egoísmo; segundo, el temor á la sanción divina ó religiosa, el cual ha podido faltar en algunas sociedades primitivas, lo que ha producido seguramente el desquiciamiento de

ellas; finalmente, el temor á la sanción del jefe guerrero ó del patriarca, quienes han debido aparecer á poco de que el grupo humano se hizo un tanto estable.

He aquí como la cooperación social, que parece imposible sin los sentimientos altruistas, ha podido conservarse dando lugar al nacimiento de estos.

Como al tratar del análisis subjetivo nos hemos ocupado de la idea y el sentimiento de justicia será talvez necesario aquí establecer con precisión la semejanza ó diferencia que existe entre la justicia y el derecho, mucho más que sobre este punto pocos son los que se expresan con suficiente claridad.

La justicia es al derecho lo que la bondad es al bien. La justicia y la bondad son virtudes prácticas que consisten en la conducta que cumple el derecho y realiza el bien. Es descable que desaparezca la anfibología de estos términos.

CAPÍTULO 7°.

Análisis objetivo del Derecho.

70. *El derecho objetivamente considerado es un principio de orden y de organización de la vida humana.—71. Es orgánico en sí mismo.—72. Su aparición social.*

70.—Después de conocer la fenomenalidad del derecho en el seno del espíritu debemos dedicar nuestra atención al análisis de las formas que reviste ex-

teriormente. A este fin nada sería más conveniente que estudiar las leyes que lo rigen en su aparición, en su desenvolvimiento, en sus cambios y transformaciones, en una palabra, en su vida; pero el exámen de estas leyes merece hacerse de un modo algo detallado y, por tanto, hemos creído conveniente desarrollarlo en capítulo aparte. Aquí observaremos solamente su carácter más general como norma exterior del obrar humano.

La contemplación del universo no producía antes en el hombre precientífico más que el supersticioso terror de lo desconocido. Creyendo que todos los fenómenos se hallaban sometidos al capricho de una voluntad inconstante, no concebía el orden universal tal como hoy nos permite contemplarlo la claridad que ha esparsido la ciencia. Lo mismo en el mundo moral, se creía imitar el orden de la naturaleza dejando todos los bienes humanos sometidos al capricho de un soberano á quien solía atribuirse un origen divino. Soberaña voluntad de un fetiche en los fenómenos de la naturaleza, he aquí la concepción del orden natural; imperio absoluto de un déspota en la sociedad, he ahí el orden social concebido tiempo atrás por muchos pueblos durante millares de años.

Hoy concebimos el orden en el mundo físico como el imperio inquebrantable de las leyes naturales, y creemos que los mismos cataclismos y las revoluciones de la naturaleza no alteran este orden, porque ellos se verifican en virtud de las mismas leyes. Y por semejanza al orden físico concebimos el orden moral como el imperio, ya no inquebrantable, sino contingente, de las leyes morales.

Por eso es que la conducta humana debe ser considerada bajo dos aspectos: como fenómeno esto es, en cuanto se halla sometida á las leyes naturales solamente, ó más bien dicho, á las leyes cósmicas; pues ella, bajo este aspecto, no es más que el producto de la organización individual y del ambiente en cuyo seno se vive. Considerada así ni la conducta más inmoral y antijurídica no se halla fuera del orden natural, y aun lo patológico mismo se halla contenido en él. Pero la conducta tiene otro aspecto, que es en el que la consideran todas las ciencias éticas, ella no solamente está ordenada por las leyes, hasta cierto punto fatales, de la organización y del ambiente, sino que puede ser y es efectivamente reglada por la ley moral en cuanto se halla producida por designios y finalidades racionales.

Para establecer y conservar el orden moral existe el derecho. El debe marcar normas y dictar leyes á la conducta para que pueda conseguirse el fin más deseable para la vida humana. El debe organizar todas las actividades en esferas independientes, pero de modo que no se perturben y que, por el contrario, concurren armónicamente á la realización de los bienes y fines que constituyen el destino que le es dado alcanzar al hombre por su racionalidad.

71.—La aserción de que el derecho es en sí mismo un principio orgánico no necesita demostrarse, pues que las funciones distintas que cumplen el público y el privado, el penal y el procesal concurren todas á la realización de un mismo fin, la justicia, y además, son, cada uno de ellos, un organismo verda-

dero, que tiene, por decirlo así, su vida propia y cumple su función específica. Del mismo modo, tanto el derecho religioso, como el científico, el moral y el económico, aunque hayan tenido temporalmente contradicciones debidas á su imperfección histórica, llegan á completarse recíprocamente y á concebir como objeto común un mismo bien universal y humano.

72.—Lo que pudiéramos llamar el nacimiento del derecho, su primera aparición en la sociedad se realiza mediante tres factores. El primero es la *tradición* que al principio no consiste sino en ciertas formas de arreglo entre los intereses encontrados de dos ó más personas, formas que se han ido transmitiendo gracias á haber sido las más propias que se podían hallar para evitar el desacuerdo y la lucha. Una vez encontrado uno de estos modos de desidir las contiendas que se pudieran suscitar, tiende á convertirse en costumbre, porque los particulares lo invocan siempre que se pretende olvidarlo en perjuicio de sus intereses, y así aparece como segundo factor del proceso formativo del derecho la *demanda privada*. Pero para que un uso, aun rudimentario, llegue á desarrollarse adquiriendo verdadera fuerza obligatoria, es preciso que la autoridad, ya sea matriarcal ó de otro género, acepte y reconozca la regla invocada, y con este hecho tenemos el tercer factor que concurre á la formación de los usos y costumbres que constituyen el derecho consuetudinario, dicho factor es como vemos la *función gubernativa*.

De este modo en todos los primitivos grupos humanos, en las más incipientes colectividades podemos suponer que la tradición, la demanda privada y la

funcion gubernativa han sido los factores del proceso genético del derecho. Ya se trate de la distribución de la presa, ya de la posesión de un roscó instrumento de la edad neolítica, ya de la satisfacción de cualquiera de las necesidades más elementales es posible concebir siempre un procedimiento análogo al que hemos indicado.



EXPLANACIÓN

DE LA

IDEA DEL DERECHO

CAPÍTULO 1º.

Leyes que rigen al Derecho.

73. *Evolución.*—74. *Herencia ó Tradición.*—75. *Imitación.* 76. *Lucha por el Derecho.*—77. *Selección natural y adaptación.*

73. Nos hallamos rodeados incesantemente por el espectáculo de la obra creadora ó destructora del tiempo, y es tan general y continuo ese proceso de transformación de todas las cosas, que, por admirable que en sí sea, no nos causa sorpresa, pues nos hallamos familiarizados con él. No sólo los animales y plantas proceden de un germen pequeño y simple para llegar á ser después un compuesto admirable de múltiples partes y de elementos enteramente distintos, sino que, según lo muestra la teoría de Laplace, aun los cuerpos inorgánicos, de tan variadas especies, proceden todos de la primitiva nebulosa simple y homogénea. Esta eterna y perenne transformación va aun más lejos. No sólo todos los cuerpos orgánicos é inorgáni-

cos están sometidos á ella, sino que, aun los productos del espíritu, y él mismo en todas sus manifestaciones, obedecen á la ley de la evolución. Podremos pues afirmar que la historia de la evolución inorgánica, orgánica y superorgánico es la historia del universo entero.

La evolución, esta ley tan general y permanente, podemos formularla así: es un aumento de materia unido á una discipación de fuerza, durante los cuales, tanto la materia como la fuerza aun no discipada, pasan de una homogeneidad incoherente é indefinida á una heterogeneidad coherente y definida. Debemos advertir que empleamos aquí la palabra materia en su sentido más lato refiriéndonos aun á las cosas inmateriales cuya evolución la hemos llamado más arriba superorgánica.

En menos palabras podríamos dar un concepto de la evolución diciendo que es una integración progresiva unida á una diferenciación progresiva.

El proceso opuesto al de evolución es el de disolución.

Todas las cosas que en vez de desaparecer pueden subsistir bajo la acción de las fuerzas naturales tienen que seguir la ley de la evolución, y como podía presumirse, el derecho no está excluido del influjo de ella. Y no podía ser de otro modo, pues si el ser humano está sujeto á la ley que hemos formulado, si obedece también á ella la inteligencia humana, obedecerán necesariamente á la misma los productos de dicha inteligencia. Los antiguos lo comprendían así cuando aplicaban á los cambios sociales su proverbio que dice: *natura non facit saltum*.

Veamos como se verifica la evolución del derecho.

Primeramente, él recibe un aumento de materia ó sea un crecimiento ó integración progresiva, pues el sencillo precepto del patriarca ó del jefe, que es en todas partes el primitivo derecho, llega con el transcurso del tiempo á convertirse en un inmenso cúmulo de leyes é instituciones mediante una labor incesante de todas las clases sociales.

Fácil es advertir que durante esta integración sufre también una diferenciación progresiva que, de un estado homogéneo, incoherente é indefinido le lleva á otro en el que cada día es más heterogéneo, coherente y definido.

En efecto, la primitiva forma del derecho son los usos y costumbres, en los que existen en confusión preceptos políticos, civiles, penales, procesales etc. germen de distintos y numerosos códigos. La incoherencia del primitivo derecho se manifiesta principalmente en la oposición y choque que existe entre los diversos fines jurídicos, tales como el religioso y el científico, el moral y el económico, el militar y el industrial, choques que cesan paulatinamente hasta dar lugar á la armonía entre el bien moral y el económico, el religioso y el científico etc.

Finalmente, el derecho pasa de un estado indefinido á otro cada vez más definido. El primer paso lo da cuando de simple derecho consuetudinario llega á ser derecho escrito. Luego gana en precisión y claridad cuando se separa primero de la religión y después de la moral, con las que existía confundido, y por último, la elaboración que recibe con los poetas que rodeaban y servían de consejeros á los reyes en

Asia, con los colegios de Pontífices, depositarios del derecho en la primitiva Roma y con los jurisconsultos últimamente, lo hace cada día más definido.

74.—La ley tan universalmente conocida en el mundo fisiológico, en cuya virtud las cualidades individuales se transmiten de generación en generación, ejerce también su imperio en el mundo sociológico, y esto es natural, puesto que este último no es más que una prolongación del primero.

Los seres vivos transmiten á su prole no solamente su estructura y las funciones que de ella resultan, sino también las particularidades y aun las anomalías que han podido adquirir por accidente en el curso de su vida. Por eso al lado de la herencia fisiológica es conocida la patológica, y juntamente con ellas la herencia psicológica.

El desconocimiento de esta ley en el derecho y la política ha ocasionado el fiasco de muchas bellas tentativas de reforma social y ha producido, en ocasiones, disturbios y revueltos que no han dejado sino mucha indecisión por una parte y muchas aspiraciones ahogadas por otra.

Una simple mirada nos demostrará la efectividad de esta ley en el desenvolvimiento histórico de los pueblos. En efecto, no sólo nuestro derecho, sino nuestra religión, nuestras artes, nuestras industrias, nuestro saber científico, nuestro idioma y en fin todo lo que constituye nuestra civilización lo hemos heredado de las generaciones pasadas. Los europeos y americanos marchamos á la cabeza del mundo porque hemos heredado las civilizaciones de Grecia y Roma, y con ellas el espíritu liberal de esos pueblos, mientras

que continúan en su postración política y en su abatimiento aun los pueblos del Asia, cuya cultura es inmensamente más antigua, pues ellos no han heredado más que el espíritu teocrático de sus antepasados.

Pero todo lo bueno y malo que heredan los pueblos está sometido, como hemos visto, á una continúa evolución en cuya virtud se transforma incesantemente, y además, á esta transformación evolutiva, que es gradual y paulatina, se añade, como causa de transformaciones intermitentes, el poderoso factor de las invenciones y descubrimientos, factor que tan grande importancia ha tenido en nuestro siglo.

75.—Al lado de las dos leyes anteriores encontramos otra gran ley natural que también rige al derecho con ese inexorable poder que, sólo porque obra sobre los móviles de nuestra voluntad, nos deja la ilusión del arbitrio: es la ley de la imitación.

Después de los trabajos de la escuela histórica todos estamos convencidos de que nada hay más imitativo y rutinario que el derecho. Esa escuela lo comparaba en este respecto muy justamente con el idioma, el cual es evidente que se halla sometido, no sólo á esta, sino á todas las demás leyes que rigen al derecho.

La imitación tiene tres formas: la *costumbre* que es la copia del modelo antiguo: la *moda*, copia del modelo contemporáneo, y el *hábito* que es la imitación de sí mismo. Nadie se atreverá á poner en duda la esclavitud en que nos encontramos respecto á estas fuerzas de un poder tan indisputable y permanente sobre la conducta humana.

La costumbre imprime el sello personal y ca-

racterístico á todos los grupos humanos, sean nacionalidades, pueblos ó aldeas. La moda marca con caracteres típicos las distintas épocas, y no sólo que somos un juguete de ella respecto á los trages, las viviendas etc. sino que, aun las escuelas literarias y filosóficas y con más rigor aun las bellas artes, siguen los vaivenes de ella. Y el poder inmenso del hábito? ¿No es acaso sobre él que se fundan todas las esperanzas de la educación y los progresos en todas las profesiones humanas? Bien lo ha comprendido la sabiduría popular cuando dice: «el hábito es una segunda naturaleza.»

Costumbre, moda, hábito son fuerzas imperantes hoy como lo han sido en todos los tiempos pasados y como lo seguirán siendo en el porvenir. El hombre sin la imitación es probable que se consumiría en la perplejidad.

Si nos fijamos especialmente en el derecho nos convenceremos que el de todos los pueblos es imitado y se conserva y desarrolla imitativamente. No sólo el derecho de Roma fué copiado primitivamente de Grecia, el de todos los pueblos de Europa lo fue en su mayor parte de Roma, y el derecho nuestro, como el de todas las naciones americanas y el de la mayor parte de las europeas lo es en parte del Código Civil francés, y en parte de otros modelos, sino que nuestras constituciones políticas se copian unas de otras y aun nuestros reglamentos administrativos tienen su fuente en los de otros países.

76.—El gran romanista Iherin ha puesto en claro la existencia de otra ley que gobierna la vida del derecho y ha sabido pintar con vivos colores los acci-

dentes, podríamos decir dramáticos, porque atraviesa en su desenvolvimiento social y que él los llama *la lucha por el derecho*. Por haber sabido encontrar ese aspecto interesante de la vida jurídica ese notable romanista y jurisconsulto ha sido llamado el poeta del derecho.

Es indudable que la potencia de un pueblo está en razón directa de la fuerza de su sentimiento de justicia, y si los individuos pueden perecer por mil causas, entre las naciones casi nunca se ve que alguna deje de existir sino porque no sabe defender su derecho. Aquellas cuyos ciudadanos no sientan vivamente las agresiones contra la patria están destinadas á desaparecer, porque no sabrán luchar. Otro aspecto de la lucha por el derecho nos lo presenta la justicia criminal. Aquí vemos al Estado desplegando todo su aparato terrorífico contra los que violan abiertamente el derecho, y es indudable que sin esta persecución activa contra el crimen seríamos de nuevo sumidos en la vida salvaje.

Si la lucha ha existido siempre manifiesta en el derecho internacional y en el penal, ella se encuentra latente en el derecho privado. En efecto, como dice un economista, en el cambio todos tratan á sus semejantes como á las cosas: procuran obtener el mayor provecho á costa del menor esfuerzo posible. El cambio pudiera decirse es una especie de asalto recíproco ó una tentativa de explotación, mejor dicho, una verdadera lucha, y sus resultados, son tan serios como los de las guerras más encarnizadas. Difiere tan sólo de estas en que los esfuerzos que suscita son todos de provechos para el género humano,

no ocasiona ningún desperdicio de fuerzas y sus condiciones son lo más equitativas que podamos imaginar.

Otro aspecto del fenómeno que estudiamos puede notarse en la esfera puramente especulativa. Las doctrinas que han triunfado en la lucha contra los intereses y pasiones que sostenían otras doctrinas opuestas, las que han derrotado, por decirlo así, á sus contrarias son las que constituyen el derecho positivo. Las otras son relegadas del campo científico como del terreno práctico, se encuentran desprestigiadas, y de ellas podría decirse que, sufriendo la suerte que les deparó su derrota, son esclavizadas y envilecidas aunque las otras no hayan triunfado sino por hallarse conformes con los intereses y pasiones de los hombres más poderosos.

La lucha es una condición indispensable para la actuación del derecho, porque él se forma por el resamamiento de los nuevos intereses con los antiguos. La conservación del orden jurídico no es sino una lucha constante contra la tendencia á perturbarlo y á violarlo, y como una vez suprimida esta lucha, esto es, una vez suprimida la resistencia contra la violación el derecho quedaria reducido á una negación intrínseca de sí mismo, es preciso no olvidar que la lucha por el derecho es, tanto un deber individual, que nace del precepto ético de la propia conservación, como también, un deber social que imponen el amor á la patria y el amor á la humanidad.

77.—Malthus, con su teoría de la población, es quien sugirió á algunos naturalistas la observación de que, multiplicándose los seres vivientes con una rapi-

dez, mucho mayor que los medios de subsistencia, tenían que perecer necesariamente muchísimos individuos que por sus condiciones orgánicas hubieran podido sobrevivir. Y como el ambiente en que se desarrollan todos los seres presenta no sólo la falta de subsistencias sino muchas otras dificultades y peligros para la vida, resulta que sólo los individuos mejor dotados pueden alcanzar su completo desarrollo, lo cual implica un mejoramiento continuo de la especie, un escogimiento de los individuos mejores, que hace la naturaleza misma, condenando á los más imperfectos á desaparecer. Este hecho es el que se llama selección natural.

Ella impera en la vida de la humanidad con el carácter de ley inexorable, y aunque la beneficencia mal entendida se lamenta de sus efectos más inmediatos y visibles, sin parar la atención en su resultado último, y quiere contrariarla, no tarda en ver la esterilidad de sus esfuerzos. La verdadera beneficencia se puede y se debe ejercitar sin estrellarse contra este rigor necesario de la naturaleza.

Un escogimiento muy análogo al que verifica la naturaleza entre los seres vivientes lo realiza la inteligencia en el mundo de las ideas y de los principios. Esta es la selección lógica, y en su virtud se descartan incesantemente las ideas falsas, absurdas é irracionales, y aun, las que sin serlo, chocan contra los prejuicios reinantes. Esta selección se verifica entre las ideas de todo orden y necesariamente también entre las teorías y sistemas jurídicos.

El conocimiento de este proceso natural es muy

útil para rectificar muchas declamaciones pesimistas que corren en la especulación filosófica y política.

La desarmonía entre un organismo y las influencias de todo género que le circundan, ó sea, su medio ambiente, tiene que producir ó la desaparición de dicho organismo ó una modificación de su estructura que le ponga en armonía con su ambiente. A estas modificaciones de los seres orgánicos que tienden á ponerse cada vez en más perfecta armonía con el medio que los rodea es á lo que se llama adaptación. Los seres que no poseen una adaptabilidad continua tienen que desaparecer víctimas de los cambios que tienen lugar en su ambiente.

El ambiente, tanto cósmico como social, es para los hombres un troquel que, si no los modifica los destruye, Por eso los individuos que no se hallan perfectamente adaptados padecen tanto más cuanto mayor es el desacuerdo entre sus condiciones y las del medio que habitan. Este sufrimiento hace que se modifique el organismo en general y modifica también las ideas y los sentimientos hasta adaptarlos á las condiciones especiales del ambiente, ó bien hace que se desplieguen todos los recursos de la actividad humana hasta conseguir que se cambien dichas condiciones circundantes en armonía con las exigencias del organismo. Estas acciones y reacciones recíprocas son incessantes y continuas y sólo de la adaptabilidad indefinida del hombre y de su esfuerzo por transformar la naturaleza y la sociedad resulta el continuo progreso.

El carácter de los pueblos se adapta á las condiciones geográficas, á la situación especial que les crean sus antecedentes históricos, á las costumbres que les im-

pone su religión y al grado de su civilización y cultura. Lo mismo las instituciones jurídicas y políticas tienen que hallarse adaptadas al carácter nacional y las que se introducen repentinamente, copiándose de otros países donde han podido producir magníficos resultados, pueden aquí no producir ninguno, y aun ser perniciosas, pues son semejantes á las plantas exóticas que trasplantadas á otro clima pierden sus propiedades. En todo caso las instituciones importadas se adaptan modificándose ó modificando el ambiente social, ó perecen por ser incompatibles con las nuevas condiciones que encuentran. Que suerte sería para la humanidad encontrar instituciones que sean igualmente benéficas en todas partes y en todo tiempo.

CAPÍTULO 2º.

Elementos del Derecho.

78. *Sujeto, objeto y título del Derecho.*—79. *Capacidad jurídica.*—80. *Materia y fin del Derecho. Concepto del utilitarismo.*

78.—El sujeto del derecho, es decir el ser por quien y para quien existe no puede ser sino el hombre, y todo hombre, por el mero hecho de serlo es sujeto de derechos. Esta verdad se considera como una de las conquistas más preciosas de la civilización moderna que ha derrocado para siempre las distinciones que establecía la antigüedad entre hombre y persona jurídica. Así como no se concibe un derecho sin suje-

to debemos considerar como un imposible ante la justicia un hombre que no sea sujeto de derecho.

No sólo el hombre individual, sino también las colectividades que persiguen un fin jurídico son sujetos de derechos.

Es objeto del derecho todo lo que puede ser medio ó condición para el cumplimiento del destino humano que comprende la realización de todos y cualesquiera de los fines racionales. Así los objetos del derecho pueden ser tanto las cosas del mundo como las acciones humanas, siempre que llenen una condición, la de tener utilidad para el sujeto. Aunque los términos sean algo confusos se acostumbra distinguir entre el objeto del derecho, que son las cosas ó las acciones humanas, y la materia del mismo, que es la utilidad que encierran. Nos parece que sería más propio invertir estos términos y llamar objeto del derecho á la utilidad, al bien que pueden proporcionar las cosas ó las acciones que no son sino materiales apropiados para tal fin.

Si el hombre no puede ser nunca despojado de su carácter inalienable de sujeto del derecho, esto no es razón suficiente para desconocer que él, en múltiples casos, puede, sin perder su elevada condición, ser objeto del derecho ó medio necesario para el cumplimiento del destino ageno, tales son, por ejemplo el padre para el hijo y recíprocamente, el un esposa para el otro, el ciudadano para el Estado etc.

El título de un derecho es el fundamento de su existencia. Los derechos primitivos, innatos ó naturales se fundan en la naturaleza humana y ella es la razón suficiente de su existencia, por eso se la

considera como el título general del derecho, pero, para que en el seno de las limitaciones inherentes á la vida terrena pueda cumplirse el derecho es necesario establecer cierta proporción y medida en conformidad con un título especial que sirva de fundamento suficiente para excluir á todos los demás del goce de un determinado objeto de derecho.

El título especial puede ser un acto de voluntad ó un hecho independiente de ella, pero en ningún caso puede fundar derecho contra el derecho, pues tal sería por ejemplo, el que se apoye en un pacto contrario á la naturaleza humana ó á alguno de los fines racionales.

79.—Toda relación jurídica consta de una pretensión por una parte y una obligación positiva ó negativa por otra. La capacidad jurídica comprende ambos términos, es el poder de poseer derechos exigiendo por tanto obligaciones, y el de cumplir estas, ya por medio de actos positivos que realizan el derecho ajeno proporcionando el objeto sobre que recae, ó simplemente por medio de la omisión de actos perturbadores, lo cual equivale al reconocimiento de dichos derechos.

La capacidad de derecho es inherente á la naturaleza humana y no se pierde por ninguna causa transitoria que imposibilite el ejercicio de los actos jurídicos. Sin embargo, en todas las legislaciones se llaman incapaces á los que, por falta de desarrollo ó por perversión de sus facultades no pueden cumplir sus obligaciones jurídicas ó exigir el cumplimiento de sus derechos, pues tales personas quebrantan la reciprocidad que es condición esencial del derecho. En estos se considera subsistente la capacidad jurídica porque

subsisten en ellos los caracteres esenciales del ser humano.

La capacidad jurídica no puede ser igual en todos, puesto que ella resulta de las cualidades y facultades humanas que son poseídas de un modo muy desigual, aun cuando ellas existan siempre, ya sean más ó menos completas, como en el hombre normal, ya embrionarias, como en el niño, ya atrofiadas ó pervertidas como en el cretino, el idiota, el loco ó el pródigo. Reconociendo que todos tienen capacidad jurídica debemos recordar que la más funesta de las injusticias ha consistido siempre en confundir á los anómalos, á los degenerados y á los locos con los hombres normales, concediéndoles bajo el nombre de libertad y con el título de derecho una potestad verdaderamente devastadora.

Si en algún punto queda mucho que esperar del progreso jurídico es en el estudio de las incapacidades relativas que la ley debe sancionar, siquiera respecto de aquellos en cuyas manos se halla la suerte de otros individuos.

80.—Ahrens establece diferencias alambicadas entre el contenido, el fin, el objeto y la materia. Sin juzgar la legitimidad de todas estas distinciones nosotros designamos con el nombre de materia ó fin del derecho al bien en general, á toda forma del bien humano efectuado ó efectuable en las relaciones recíprocas. Como el bien para todo ser es el cumplimiento de su fin propio, y como todos los medios necesarios para esto se convierten en fines parciales no es extraño que en todo tiempo hayan discutido los moralistas intruitivos y los utilitarios sobre la naturaleza del bien,

llegando los primeros hasta el extremo, no sólo de separar sino de oponer los conceptos de bueno y de útil.

Nosotros sin defender un utilitarismo empírico, como el de Bentham, debemos oponernos á la separación completa que se pretende establecer entre estos conceptos y combatir las aberraciones á que han llegado los antiutilitarios que, á fuerza de recalcar que no es bueno lo útil, lo provechoso, han logrado, hasta cierto punto, pervertir el sentido moral en muchas personas que consideran como únicos actos buenos los que son, no sólo inútiles sino perjudiciales para el agente.

Nos reduciremos á hacer algunas observaciones capitales, pues la discusión de este punto podría conducirnos demasiado lejos.

Si nos fijamos en la etimología de la palabra bien vemos que ella se deriva del verbo latino *beare*, hacer feliz, y si nos atenemos al juicio universal de todos los pueblos encontraremos que las palabras utilidad y bien encierran conceptos que se confunden entre sí y con los de lo mejor, lo provechoso, lo conveniente, lo óptimo, lo que vale para algo, lo que interesa y puede producir placer ó hacer dichoso á alguien. Además todos llamamos buena una cosa que cumple su objeto y mala la que no sirve para el fin con que ha sido hecha.

Se comprende mal á la escuela utilitaria cuando se la llama egoísta, pues el desinterés y la abnegación no son sino el interés por otro, son, como ha podido decirse, un interés desinteresado. El desinterés, en su verdadero sentido, no existe sino en los actos inconducentes ó completamente inútiles. No hay un

bien para nadie, un bien sin entidad que lo goce ó aproveche, un bien que no sea la utilidad de alguien.

Si nos fijamos en todas las razones con que se ha combatido al utilitarismo vemos que no hay una que no sea en el fondo también utilitaria: en efecto, solamente se le condena en nombre de la utilidad de la abnegación y del sacrificio; pero no del sacrificio estéril sino del que redunde en provecho de alguien.

Con estas razones creemos haber probado que no es legítimo separar los conceptos de utilidad y bien, y suponemos que, después de ello, los antitutilitarios no se sentirán indignados si decimos que la materia ó fin del derecho es la utilidad, pues nadie alega derecho á lo que no sirve para nada y no tiene valor alguno. Además, así como hay un bien mio y otro ajeno existen una utilidad egoísta y otra altruista.

CAPÍTULO 3º.

Caractéres y accidentes del Derecho.

81. *Exámen retrospectivo.*—82. *Inalienabilidad de los derechos primitivos.*—83. *Concurso de derechos.*—
84. *Derecho consuetudinario y Derecho escrito.*—
85. *Civilización y progreso.*

81.—El derecho, en cuanto no es una sustancia material y tangible, se presenta ante al conocimiento, ya en uno ya en otro de sus múltiples aspectos, y mientras la atención de ciertos filósofos y de ciertas escuelas se fija en uno sólo de sus caractéres, los otros son contemplados de un modo, casi exclusivo también,

por otros filósofos y otras escuelas. Podría decirse que el derecho es, para la inteligencia que lo quiere concebir, como el camaleón que cambia de una manera completa con cada cambio en la posición que se le da para observarlo.

Para explicar por qué se contradicen y disputan entre sí algunas escuelas, á pesar de que todas ellas tienen razón y no se equivocan en sus afirmaciones capitales, se las ha comparado con unos hombres que se encontrasen cada uno al frente de una de las caras de una columna cuadrada que tuviese un color distinto en cada uno de sus lados. Naturalmente cada uno, desde su punto de vista, podría estar convencido de que la columna es del sólo color que ha podido ver, y no dejaría de estar en contradicción con los otros observadores hasta que todos, cambiando de posición, se hayan convencido de que la columna tiene cuatro colores distintos.

Cosa análoga sucede con los que consideran al derecho bajo un punto de vista parcial é incompleto. Nosotros, si hacemos un examen retrospectivo y resumimos todo lo que de él hemos afirmado hasta aquí, podremos hacer una enumeración de los caracteres del derecho.

Así diremos: el derecho es una potencia, una fuerza, una facultad y prerrogativa natural que tiene el hombre para cumplir el destino humano. Objetivamente es un conjunto de costumbres leyes é instituciones que establecen el orden en las relaciones humanas y organizan la sociedad. Subjetivamente es una idea que se desenvuelve con rigor lógico é imprime direcciones determinadas á la conducta y es un sen-

timiento que sirve de fuerza propulsora á dicha conducta. El derecho evoluciona integrándose y diferenciándose progresivamente. Nace con la sociedad y se desenvuelve y se perfecciona con ella; se trasmite por tradición como herencia de unas generaciones á otras y por imitación de unos pueblos á otros; se establece y se sostiene luchando, aun de modo sangriento, contra la injusticia, ó sea, contra la permanente tendencia á negarlo y contra los intereses bastardos que hipócritamente quieren apoyarse en él mismo; en virtud de esa lucha sufre una selección natural que lo depura y perfecciona y se adapta á las condiciones especiales de cada pueblo y al ambiente social en cuyo seno tiene que subsistir; finalmente, no existe sino porque es útil, y porque interesa á la humanidad que los bienes de todo género se realicen, lo cual no puede suceder sino por medio del orden y la armonía.

La fuerza física puesta al servicio del derecho pierde lo que tiene de ciego y brutal y se eleva á potencia ética. El espectáculo del triunfo de la justicia, mediante la coacción, no puede compararse al de las fuerzas naturales irruptoras, porque es el efecto de la potencia ética imperante en el mundo de las libres esencias, como dice Schelling. Se acostumbra á representar la justicia con la balanza y la espada; la balanza sin la espada es impotencia y la espada sin la balanza es violencia.

El derecho, escribe Ihering, es semejante á Saturno que devora á sus propios hijos, por cuanto crea primero y destruye luego leyes instituciones é intereses.

Mediante tales condiciones el derecho es hasta